

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 23 DE MAYO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera	NOMBRAMIENTOS	Para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera	NOMBRAMIENTOS	Para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcdo. Santos Ramos Lugo	NOMBRAMIENTOS	Como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
Lcdo. Alexander Espinosa Santiago	NOMBRAMIENTOS	Como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia
Lcdo. Gabriel Maldonado González	NOMBRAMIENTOS	Como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico
Sr. Víctor Merced Amalbert	NOMBRAMIENTOS	Como Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña
Sr. Julio Lassus Ruiz	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico
Dr. José F. Forina Alfonso	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 329 (Por el señor Villafañe Ramos)	PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un nuevo Artículo 5 <i>y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6</i> a la Ley Núm. 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de establecer el beneficio de plan de pagos a todos los abonados beneficiarios de dicha Ley, y para otros fines relacionados.
P. del S. 429 (Por el señor Ríos Santiago)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para derogar <i>eliminar</i> la Sección 3.19 y añadir una nueva Sección 3.19 de a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que los métodos de licitación regulados incluyen la solicitud de propuesta; <i>establecer un término de diez (10) días para que la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, así como la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, resuelvan las mociones y/o Resoluciones de Reconsideración presentadas referentes a adjudicaciones de subasta o propuestas; aclarar cuando comienza a correr el término para que la parte adversamente perjudicada eleve su reclamo judicial;</i> y para otros fines relacionados.
P. del S. 570 (Por los señores Rivera Schatz y Neumann Zayas)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Sin Enmiendas)	Para crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades, y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 108 <i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la carretera 632, específicamente en las coordenadas 18.357257, -66.491507, del sector la Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 112 <i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela segunda unidad Rosa L. Rivera Serrano, ubicados en la antigua carretera PR-10, actual PR-123, kilómetro 70, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.346688, -66.674483, del barrio <u>Barrio</u> Río Arriba del Municipio de Arecibo; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 218 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse; ordenar al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o <i>braille</i> (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales; ordenar al Departamento de Educación referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.
R. del S. 298 <i>(Por la señora Hau)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Naturales, en particular la Junta de Calidad Ambiental, y la Oficina de Gerencia de Permisos ante las alegaciones y señalamientos realizados por residentes de los barrios Beatriz en los municipios de Cayey y Cidra, relacionados con las condiciones

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		en que se encuentra el centro de trasbordo de desperdicios sólidos de la compañía <u>Waste Collection</u> , su cumplimiento con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado, así como la legalidad de sus operaciones.
R. del S. 305	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento actual, la estructura organizacional y el manejo de fondos en el proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud, a través del del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (SMIRC), adscrito a la Oficina de Epidemiología del Departamento, contra el COVID-19 y sus distintas variantes en Puerto Rico.
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 319	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres <u>del Senado de Puerto Rico</u> a realizar una investigación sobre las condiciones de vida, empleo y servicios de salud; la metodología y recopilación de estadísticas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, examinar los procesos de actualización y confiabilidad de las estadísticas, los servicios para las mujeres afrodescendientes e inmigrantes que residen en Puerto Rico, y los esfuerzos gubernamentales para la protección y seguridad de las mujeres afrodescendientes e inmigrantes en Puerto Rico.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1135	GOBIERNO	
<i>(Por los representantes Aponte Rosario y Santiago Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Ex-Gobernadores"; y enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada; a los fines de eliminar la concesión de servicio de protección y escolta que ostentan un ex-gobernante, y para eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a los exfuncionarios.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

20 MAY 2022 AM 11:28

**NOMBRAMIENTO DEL
HON. ÁNGEL MANUEL LLAVONA FOLGUERA
PARA UN NUEVO TÉRMINO COMO
JUEZ SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:



Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0246

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

 La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener

conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera nació el 27 de marzo de 1964 en el Municipio de Ponce. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Ponce.

Del historial educativo del juez Llavona Folguera surge que en diciembre de 1987 obtuvo un Bachillerato en Artes de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En mayo de 1993 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 6 de julio de 1994, con RUA Núm. 10916.

En el ámbito profesional, en el 1991 laboró como Oficial Jurídico del Bufete *Martínez, Texidor y Fuster*. Luego para en 1992 fue Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. De 1995 al 2003 se dedicó a la práctica privada de la abogacía en su oficina propia. Allí se dedicó a la práctica de casos de naturaleza civil: de daños y perjuicios, divorcios, herencias, entre otros. Para el año 1997, fungió como Instructor del Departamento de Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En 2003 comenzó a trabajar en un puesto transitorio en la División Legal del Departamento de Salud a nivel central. En dicho puesto estuvo atendiendo todo tipo de caso en que fuera parte la agencia en especial casos de personas ante la anteriormente conocida JASAP. En 2004 fue designado Director Ejecutivo de la Oficina de "*HIPAA Screening and Implementation*" del Departamento de Salud.

En el 2009 pasó a ocupar el puesto de Director Regional del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en la región de Ponce. En dicho puesto tuvo funciones administrativas y

de revisión de las determinaciones o resoluciones de los oficiales administrativos. Ocupó dicho puesto hasta el 1 de julio de 2010.

El 2 de julio de 2010 comenzó a ejercer el puesto de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, puesto que ocupa hasta el presente. Una vez culminado el proceso de la Academia Judicial fue designado a ejercer sus funciones en la Región Judicial de Mayagüez, donde se le asigna a ocupar el puesto de Juez Administrador Auxiliar en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Cabo Rojo-Hormigueros. También le fueron asignadas Salas de Vista Preliminar y Regla 6 en Alzada. En el año 2013 se le concede traslado para la Región Judicial de Ponce, su ciudad natal, laborando como Juez Administrador Auxiliar del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayanilla y Juana Díaz, designaciones que atendió simultáneamente. Desde el 2016 se desempeña en una sala de naturaleza criminal grave hasta el presente. Anteriormente estuvo atendiendo casos de naturaleza menos grave y asuntos de naturaleza civil. Actualmente, desde el pasado 23 de marzo de 2022 fue designado por la Jueza Administradora del Centro Judicial de Ponce, Hon. Lissette Toro Vélez, como Juez Coordinador de los Asuntos de Naturaleza Criminal.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 26 de marzo de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera, para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

El Lcdo. Miguel Cordero González, quien actualmente se desempeña como Juez de Inmigración en el Estado de Houston, describió al nominado como un profesional de excelencia. Destacó que es un juez justo, vertical, de honor y que las canta como las ve. Resaltó que siempre se adscribe al derecho y que le gusta escuchar la opinión de otros jueces veteranos del sistema. *"Es uno de los jueces que merecen una nueva oportunidad para seguir honrando la toga y haciendo un buen trabajo a favor del pueblo puertorriqueño. Es un ser humano de muchos valores, centrado y ve el servicio público como un privilegio para servirle a su gente. Lo recomiendo absolutamente y espero que lo confirmen para este nuevo término. Realmente más que merecida esta nueva oportunidad"*, le expresó a la Comisión de Nombramientos.



El Monseñor Juan B. Orengo de la Parroquia San Conrado de Ponce, tuvo palabras de elogios para con el nominado a quien describe en el plano profesional como un juez muy ético, respetuoso, de trato deferente hacia todas las partes y de mucho talento para atender las controversias que le son presentadas. *"Lo conozco hace más de 30 años. Le encanta el deporte y es un católico bien devoto. Conozco a su familia y doy fe que son personas buenas, respetables y de carácter amable. Lo recomiendo para esta nueva renominación por su capacidad, talento y desempeño en el ejercicio de su profesión. Son muchos los atributos que le acompañan para desempeñarse bien y hacer justicia. Me alegra muchísimo que le den una nueva oportunidad"*.

La Sra. Johanna Miranda Torres, vecina del nominado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y quien es Química de profesión al ser contactada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se expresó muy complacida por esta nueva designación del juez Llavona Folguera para el cargo de Juez Superior. Indicó que le conoce desde hace aproximadamente 15 años. *"Es una persona tranquila, muy buen vecino y siempre ha proyectado una buena convivencia hacia el entorno. Lo recomiendo para este nuevo término y creo que hará un buen trabajo a favor del pueblo"*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2020, el 29 de marzo de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 5 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 20 de abril de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera a lo que nos certificó mediante comunicación del 20 de abril de 2022, que del historial del profesional de derecho surge la querella CP-1999-0009, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 18 de agosto de 2000. Aparte de la información anterior, no surge en los archivos de la Oficina del Procurador General quejas o querellas adicionales presentadas contra el juez. Sobre la queja CP-1999-0009, el nominado

informó a la Comisión que se trató de una queja presentada por un confinado que entendía para ese entonces que el hoy juez Llavona no estaba atendiendo sus asuntos con la celeridad y diligencia que el confinado esperaba. La queja fue investigada y el asunto fue archivado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En abril de 2022, la Comisión de Evaluación Judicial refirió a la Comisión de Nombramientos la más reciente evaluación del Hon. Angel M. Llavona Folguera, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 4 de abril de 2022, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño del juez Llavona Folguera, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándolo como: **"Excepcionalmente bien calificado"** en su desempeño periódico como Juez Superior y en su solicitud de renominación al mismo cargo.

Citando textualmente el informe: *"esta calificación lo ubica en el nivel 5 de la escala de medición vigente, lo que significa con respecto a su desempeño que en la evaluación realizada demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución, y los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas del desempeño esperado. En cuanto a su solicitud de renovación implica que la evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo al máximo nivel de capacidad y ejecución y los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas del desempeño esperado."*

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 12 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, y en la que participaron, además, los senadores Hon. William Villafañe Ramos, Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. Javier Aponte Dalmau, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para un nuevo término al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designado para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Ángel M. Llavona Folguera

El juez Llavona Folguera, comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogado desde que fue admitido al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus 20 años de experiencia en el servicio público.

 Indicó que, en el año 2003, cumplió su sueño de entrar a laboral en el servicio público, fungiendo como abogado de la División Legal del Departamento de Salud de Puerto Rico. Posteriormente, ocupó un puesto en la Oficina de HIPAA de la referida agencia y en el año 2009, dirigió la Oficina Regional de Ponce del Departamento de Asuntos del Consumidor. *"El servirle a mi país desde el servicio público ha sido siempre una de las más grandes satisfacciones de mi vida".*

Destacó que, en el año 2010, fue nombrado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y designado a la Región Judicial de Mayagüez, donde atendió salas en Cabo Rojo y Hormigueros. Posteriormente, fue trasladado a la Región Judicial de Ponce, donde además de su sede atendía las salas de Guayanilla y Juana Díaz. Desde el año 2016 hasta el presente preside la Sala 502 de Asuntos de Naturaleza Criminal Grave del Centro Judicial de Ponce.

Resaltó como parte de su ponencia que el pasado 16 de marzo de 2022 la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico le otorgó la calificación de *Excepcionalmente Bien Calificado*.

Concluida la lectura de su ponencia por parte del nominado, la presidenta en funciones Hon. Gretchen M. Hau y el senador Hon. William Villafañe, formularon varias preguntas sobre temas y asuntos de alto interés en cuanto a los procesos, decisiones y el acceso a la justicia de forma

rápida y justa. Se le preguntó sobre cuáles fenómenos criminales serán considerados por el nominado como de alto impacto social de obtener el aval del Senado de Puerto Rico, las medidas que está tomando en sus salas para evitar que se dilaten los procesos y sobre si la apariencia física u otro rasgo físico de un testigo o acusado influye positiva o negativamente en el veredicto de un caso.

En cuanto a la pregunta sobre las medidas para evitar la dilación de los procesos, el nominado señaló: *"algo que todos queremos es que los procesos se lleven a cabo de forma expedita. Queremos que la justicia se haga rápida y diligente que es a lo que estamos llamados. Les traigo y comparto con ustedes un ejemplo de lo que yo he experimentado: cuando yo atendía asuntos de lo civil el mecanismo de la sanción económica era el más persuasivo para que los abogados vinieran a sala y comparecieran a las vistas. En lo criminal no se tiene el mecanismo de lo económico, se cuenta con el desacato que es bastante oneroso ejercerlo. Ver a un abogado arrestado por desacato no creo que sea lo mejor. Indudablemente el ausentismo de los abogados es un tanto frustrante, los efectos de la pandemia, las suspensiones por contagios y otros pueden incidir en el legítimo deseo de llevar a cabo los procesos con la agilidad deseada."*

Por otra parte, sobre los fenómenos criminales y si la apariencia física u otro rasgo físico de un testigo o acusado influye positiva o negativamente en el veredicto de un caso, el juez Llavona Folguera indicó que ningún elemento sobre la víctima o el acusado debe incidir sobre la decisión del jurado o del juez. *"La credibilidad no puede interpretarse de acuerdo con la apariencia de la persona. Es importante reconocer que los tiempos han evolucionado y que los jóvenes de hoy día tienen tatuajes, pantallas, se pintan el cabello y se visten de una forma distinta a otras generaciones. Hay que evolucionar con los tiempos. La vida de ese ser humano debe ser juzgada conforme a derecho y limitarnos a la credibilidad del testigo. Si un juez tiene algún prejuicio debe inhibirse y así lo exige la ley y la conciencia. La justicia tiene que brillar por encima de cualquier consideración o apariencia física"*.

Finalmente, resumió que estos son en gran medida los retos y fenómenos que se enfrentan en el presente. Puntualizó que: *"tenemos que adaptarnos a los cambios constantes y a evolucionar con las generaciones que se levantan. Un acceso a una justicia rápida e imparcial son fundamentos que debe garantizarse a cada ciudadano que enfrente un proceso. Yo tengo ese compromiso y por ello me reitero en continuar sirviendo e impartiendo justicia en todo Puerto Rico"*.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Hon. Ángel Manuel Llavona Folguera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
20 MAY 2022 AM 11:28

**NOMBRAMIENTO DE LA
HON. HEIDI DENYSE KIESS RIVERA
PARA UN NUEVO TÉRMINO COMO
JUEZA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0248

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones

judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera, abogada, nació el 4 de mayo de 1972 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Fernando Humberto Padrón Jiménez, con quien tiene dos hijas adolescentes de nombres Carolina y Valeria. La juez Kiess reside junto a su familia en el Municipio de Arecibo.

Del historial académico de la nominada surge que en 1994 obtuvo con altos honores, *Magna Cum Laude*, un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Obrero-Patronales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de bachillerato realizó laboratorio práctico en relaciones laborales en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, de febrero a mayo de 1994. En 1997 obtuvo con honores, *Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 22 de enero de 1998, con RUA Núm. 12223.

En el plano profesional, de noviembre de 1997 hasta diciembre de 1999 fue Oficial Jurídico I y II en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, siendo Oficial Jurídico en panel de jueces compuesto por: Hon. Jocelyn López Vilanova; Hon. Charles Cordero Peña y Hon. Ivonne Feliciano Acevedo, y siendo luego, Oficial Jurídico del Hon. Charles Cordero Peña. Entre sus funciones tenía realizar investigaciones jurídicas, redacción de proyectos de sentencias y resoluciones. De diciembre de 1999 hasta mayo de 2010 laboró en el Departamento de Justicia, siendo de 1999 al 2007, Fiscal Auxiliar I, y de 2007 a 2010, Fiscal Auxiliar II, ambas posiciones en la Región Judicial de Arecibo. Como fiscal realizaba investigación, procesamiento y litigación de casos criminales y juicios por jurado o por Tribunal de Derecho.

En mayo de 2010 comienza su carrera en la Judicatura de Puerto Rico como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, asignada a la Región Judicial de Arecibo. De julio a agosto de



2010 estuvo asignada al Centro Judicial de Utuado, donde atendió la Sala de Relaciones de Familia, divorcios, relaciones paternofiliales, adopciones y asuntos interlocutorios. De agosto de 2010 a febrero de 2011 se desempeñó como Jueza Administradora Auxiliar en la Sala de Ciales y Manatí, donde atendió asuntos administrativos del Tribunal de Primera Instancia, casos civiles de competencia limitada, casos de cobro de dinero, recursos de revisión, asuntos menos graves y de tránsito, divorcios y solicitudes *ex parte* y portaciones de armas. De febrero de 2011 a febrero de 2013 atendió la Sala 204 del Centro Judicial de Arecibo, donde atendía la Sala de Vista Preliminar, la Sala de Vista Preliminar en Alzada o Asuntos Interlocutorios. De febrero de 2013 al presente está asignada a la Sala 304 - Superior Criminal en el Centro Judicial de Arecibo, donde ha atendido la Sala Superior Especializada en Violencia Doméstica, la Sala Superior Especializada en Drogas, Asuntos Interlocutorios y Asuntos Criminales Menos Graves y de Tránsito. De enero de 2014 a enero de 2018 fue Jueza Coordinadora de Asuntos Penales en la Región Judicial de Arecibo, donde coordinaba la reasignación de casos, vacaciones y ausencias esporádicas, asistencia a seminarios, distribución equitativa de los asuntos en Salas de Asuntos Criminales Graves y Menos Graves, Vista Preliminar y Vista Preliminar Alzada. También atendía inhibiciones de los jueces y juezas de lo criminal y asistía al entonces administrador de la Región Judicial en cualquier asunto que le era delegado.

De diciembre de 2017 a septiembre de 2018 se desempeñó como Juez Administradora interina en la Región Judicial de Arecibo, y de septiembre de 2018 al presente es Jueza Administradora de la Región Judicial de Arecibo. Como Jueza Administradora tiene entre sus funciones supervisar el buen funcionamiento de la región judicial, velar que la función judicial y administrativa de la región se rinda de manera expedita, imparcial y accesible al pueblo, aprobar y hacer cumplir las órdenes administrativas que atiendan las necesidades de la región, entre otros.

En marzo de 2013 recibió el reconocimiento como *Arecibeña Destacada*, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

La nominada también ha sido:

- Miembro del Consejo Asesor Judicial, de diciembre 2017 al presente;
- Recurso de la Academia Judicial Puertorriqueña:
 - Adiestramiento a Jueces y Juezas sobre el manejo de Salas Penales, mayo 2018,
 - Designación como Jueza Mentora, febrero 2016, y

➤ Adiestramiento a Jueces y Juezas Enmiendas al Código Penal del año 2014, febrero 2015.

- Miembro Red de Jueces Coordinadores de Violencia de Género, desde 2021;
- Coordinadora Red de Jueces Coordinadores de Asuntos de lo Penal, desde 2019;
- Adiestramiento: Comunidad Sorda y Acceso a la Justicia, noviembre 2019;
- Miembro Comité Tecnología de la Jueza Presidenta, desde 2019;
- Recurso Programa de Educación y Relaciones con la Comunidad, desde 2018;
- Conferenciante: "Time to Thrive" en Orlando, Florida, marzo 2018;
- Adiestramiento: Destrezas Judiciales en el Manejo de Casos de Violencia Doméstica en Reno, Nevada, octubre 2012;
- Conferenciante: "Homicidios y Asesinatos" en la Tercera Academia a Víctimas del Crimen en Puerto Rico, julio 2009;
- Presidenta y Presidenta Alternas de Comisiones Locales de Elecciones en los siguientes precintos:

- Presidenta Alternas-Precinto 023 Ciales-14 de marzo de 2016,
- Presidenta-Precinto 023 Ciales-22 de diciembre de 2015,
- Presidenta Alternas-Precinto 029 Hatillo-1 de agosto de 2014,
- Presidenta Alternas-Precinto 029 Hatillo-8 de noviembre de 2012,
- Presidenta-Precinto 028 Hatillo-19 de enero de 2012,
- Presidenta-Precinto 022 Manatí-14 de febrero de 2011, y
- Presidenta-Precinto 023 Ciales-23 de agosto de 2010.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, y el contrato de capitulaciones por estar la nominada y su cónyuge casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha

sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. El **Teniente-Coronel José Rosario Polanco**, quien actualmente dirige la Comandancia de Área de Arecibo, agradeció la oportunidad de poder expresar las virtudes de la nominada y el compromiso que ha demostrado a lo largo de su carrera como jueza y fiscal. Destacó que la jueza ha demostrado un compromiso extraordinario para atender los casos que llegan ante su consideración. *"La Jueza Kiess Rivera, le ha devuelto el "standing" al tribunal. Ha sido una facilitadora con la policía y con todos los componentes de seguridad de la región. La recomiendo totalmente para este nuevo término. Puerto Rico y la Judicatura ganan al tener funcionarios como ella en sus instituciones. Ella le ha dado respeto al tribunal y a los procesos".*
2. El **Lcdo. José Rubio Pitre**, abogado de profesión y con residencia en Arecibo, Puerto Rico, le indicó a la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, que conoce a la nominada desde hace aproximadamente 25 años. Sobre sus credenciales profesionales expuso que reúne todas las competencias y cualidades profesionales para el cargo. Destacó que ésta cuenta con los criterios fundamentales de compromiso y temperamento judicial. *"Invito al Senado de Puerto Rico a que la confirme de forma unánime. Ojalá y el diez por ciento de los jueces de Puerto Rico tuvieran su capacidad intelectual. El sistema tiene que retener y nutrirse de personas con la capacidad y el compromiso como el que ha demostrado la Lcda. Kiess Rivera a lo largo de su carrera. La recomiendo sin reserva alguna y me alegro por esta renominación".*
3. El **Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago**, abogado de profesión y con residencia en San Juan, Puerto Rico, fue preciso al expresarse sobre la valiosa designación de la Lcda. Kiess Rivera, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. A tales efectos indicó: *"ella es la mejor juez que tiene el sistema judicial en Puerto Rico. Es excelente, bien profesional y trata de forma justa a todas las partes. Siempre se ha desempeñado a la altura que exige el cargo. Le respaldo sin reserva alguna, toda vez que reúne todos los requisitos personales y profesionales que demanda el impartir justicia en el país".*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para

Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2020, el 29 de marzo de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 5 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera a lo que nos certificó el 20 de abril de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 27 abril de 2022, la Comisión de Nombramiento recibió de la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 20 de abril de 2021, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación periódica de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: **"Excepcionalmente bien calificada"** en su desempeño periódico como Jueza Superior. Citando textualmente el informe: *"esta calificación la ubica en el nivel 5 de la escala de medición vigente, lo cual significa que la evaluación realizada demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución, y los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas del desempeño esperado."*

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 12 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, y en la que participaron además los senadores Hon. William Villafañe Ramos, Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. Javier Aponte Dalmau, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el servicio público. Ha tenido la oportunidad de desempeñarse en el Poder Judicial y el Departamento de Justicia, particularmente como Fiscal Auxiliar y Juez Superior.

Luego de presentar su ponencia, la nominada estuvo disponible a responder las inquietudes y preguntas que tuvieron a bien formularle los miembros de la Comisión presentes en la audiencia pública.

A preguntas de la senadora Hau sobre cuál ha sido su mayor reto como Jueza Administradora de Arecibo y a qué le adjudica que se evalué su trabajo como sobresaliente, la designada indicó que escuchar, delegar y escoger el equipo de trabajo correcto es vital para el buen funcionamiento de una región judicial y más aún ante retos tan complicados como el manejo de una pandemia. Sobre su desempeño como jueza, principalmente, se lo adscribe a los sacrificios diarios y continuos en sus funciones como Jueza Superior. También se le preguntó su opinión sobre asuntos que pudieran mejorar en la Ley 54 que ocurran con frecuencia y que deban ser atendidos inmediatamente por la Asamblea Legislativa. Ante esta interrogante, la designada indicó que el manejo de la Junta Habilitadora para la Regulación de los Programas de Desvío es algo que hay que supervisar constantemente, ya que es importante que cumplan con los requisitos que se le imponen.

A preguntas del senador William Villafañe sobre qué medidas han tomado sobre la agilidad de los procesos y el buen uso del calendario con el fin de asegurar que no se dilaten los procesos, la nominada indicó que es importante el control del caso por parte del juez y el dominio de las reglas procesales y de evidencia para fomentar la agilidad en el trámite de los casos. También preguntó el senador Villafañe sobre prejuicios por parte de los jueces por razón de apariencia de alguna de las partes involucradas. Sobre este asunto la designada contestó que lo importante es evaluar los hechos, la prueba y el derecho aplicable como consideraciones únicas al momento de adjudicar una controversia.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la

nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Heidi Denyse Kiess Rivera para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmat Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO **SENADO DE PUERTO RICO**
OFICINA DEL SECRETARIO

20 MAY 2022 AM 11:28

**NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO SANTOS RAMOS LUGO
COMO JUEZ SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Santos Ramos Lugo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCION

El 10 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Santos Ramos Lugo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 10 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0222

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la 2nda Sesión de la Décimo Novena Asamblea Legislativa, el Gobernador sometió el 16 de agosto de 2021 una primera nominación del licenciado Ramos Lugo para una renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, nominación que fue posteriormente retirada por el Primer Ejecutivo el 16 de noviembre de 2021. Para la presente nominación se utilizó el expediente que obra en los récords de la Comisión cuyas circunstancias no han cambiado sustancialmente.



II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO



El licenciado Santos Ramos Lugo, nació el 9 de abril de 1966 en el Municipio de Mayagüez. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado se desprende que en 1988 obtuvo con honores, *Cum Laude*, un Bachillerato en Artes con concentración en Administración Pública de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. En 1988 recibió la Medalla de Administración Pública, conferida por su facultad. En 1998 obtuvo con altos honores *Summa Cum Laude* un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue reconocido por la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos con las siguientes distinciones: *Premio a la Excelencia Académica*, *Premio de Derecho Civil*, *Premio de Derecho Penal*, *Premio de Derecho Registral y Notarial*, *Premio de Derecho Constitucional e Internacional*, *Premio de Derecho Procesal y Evidencia*, *Premio Sofía (Filosofía)*, y *Primer Premio Certamen de Oratoria Hostosiano*. También durante sus estudios de derecho fue reconocido por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, con los siguientes reconocimientos: *Premio a la Excelencia Académica*, *Premio de Derecho Civil* y *Premio Benicio Sánchez Castaño (Derecho Penal)*. El licenciado

Ramos Lugo está admitido a ejercer la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 26 de enero de 1999, con RUA Núm. 12677.



En el plano profesional de enero de 1990 a julio de 1992 fue Oficial de Seguimiento y Técnico de Programas del *Programa JTPA*. De agosto de 1992 a diciembre de 1993 fue encargado de cuentas por pagar y supervisor de preintervenciones para *ZETA Enterprises*. De julio de 1995 a enero de 1999 fue Técnico del Registro I en el Registro de la Propiedad del Municipio de Mayagüez. De marzo a junio de 1999 laboró en el bufete *Ramírez Lavandero, Landrón & Vera, LLC*. Allí tenía entre sus funciones: proveer consejería legal en la práctica del derecho de daños y perjuicios; realizar investigación legal tradicional y automatizada a través de programas de investigación jurídica; redactar opiniones legales, memorandos de derecho y diversas mociones entre otros escritos legales; conducir argumentaciones orales y llevar a cabo la litigación de los casos ante los tribunales. De junio de 1999 a abril de 2000 fue abogado en el bufete *Nevares, Sánchez Álvarez y Méndez*, teniendo entre sus funciones: proveer consejería legal en la práctica del derecho de construcción y daños y perjuicios; realizar investigación legal tradicional y automatizada a través de programas de investigación jurídica; redactar opiniones legales, memorandos de derecho y diversas mociones entre otros escritos legales; conducir argumentaciones orales; llevar a cabo litigación de los casos ante los tribunales; y otorgar escrituras. De abril de 2000 a marzo de 2001 se desempeñó como abogado y Juez Administrativo en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Allí tuvo entre sus funciones: presidir vistas administrativas relacionadas con controversias entre consumidores y comerciantes en áreas de vehículos de motor, propiedad horizontal, incumplimiento de contrato, devolución de depósitos, reclamaciones de daños por incumplimiento contractual y bienes raíces, entre otros; escuchar la prueba y los testimonios de las partes, recibir evidencia, adjudicar y resolver las controversias planteadas; redactar y firmar las resoluciones de los casos resueltos; redactar escritos de oposición a revisiones administrativas ante el Tribunal de Apelaciones; y realizar investigación legal tradicional y automatizada a través de programas de investigación jurídica.

Luego, de abril a diciembre de 2001 laboró como abogado de litigios en *Lespier & Muñoz Noya*, teniendo entre sus funciones: proveer consejería legal en la práctica del derecho laboral y de empleo; realizar investigación legal tradicional y automatizada a través de programas de investigación jurídica; redactar opiniones legales, memorandos de derecho y diversas mociones

entre otros escritos legales; conducir argumentaciones orales y llevar a cabo la litigación de los casos ante los tribunales. De enero a julio de 2002 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina, en *Ramírez Ramírez & Ramos Lugo*. En su práctica privada proveía consejería legal en la práctica general del derecho entre ellas; derecho administrativo, daños y perjuicios, bienes raíces y derecho laboral, entre otros; realizaba investigación legal tradicional y automatizada a través de programas de investigación jurídica. redactaba opiniones legales, memorandos de derecho y diversas mociones entre otros escritos legales; conducía argumentaciones orales y llevaba a cabo la litigación de los casos ante los tribunales y agencias administrativas; además de otorgar escrituras.



De enero de 2003 a abril de 2005 fue abogado de litigios en *Ramos González Law Offices*. Allí, proveía consejería legal en diferentes áreas de derecho entre ellas; derecho administrativo, seguros, banca, daños, contratos y bienes raíces; realizaba investigación legal tradicional y automatizada a través de programas de investigación jurídica; redactaba opiniones legales, memorandos de derecho y diversas mociones, entre otros escritos legales; conducía argumentaciones orales; y llevaba a cabo la litigación de los casos ante los tribunales y agencias administrativas. De enero de 2005 a noviembre de 2009 se desempeñó como abogado de litigios en *RG Law Offices PSC*.

Desde enero de 2009 al 30 de noviembre de 2021 ocupó la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, asignado a la Sala de Lo Criminal Grave en el Centro Judicial de Humacao. Como Juez Superior tenía entre sus funciones: presidir la Sala Criminal Grave y escuchar y recibir prueba, adjudicar credibilidad y analizar la prueba presentada a la luz del derecho vigente para determinar la existencia de culpabilidad o no culpabilidad en delitos de naturaleza penal grave. También, presidió la Sala de Vistas Preliminares, y, además, ejerció las funciones de Coordinador de Asuntos de lo Penal y Coordinador del Programa *Drug Court*.

En sus comienzos en la Judicatura presidió la Sala de Relaciones de Familia en el Tribunal Superior de Aguadilla. En dicha sala tenía entre sus funciones escuchar y recibir prueba, adjudicar credibilidad y a la luz del derecho vigente resolver controversias en casos de custodia, relaciones filiales, maltrato de menores y casos *ex-parte*.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Santos Ramos Lugo, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA



El Lcdo. Santos Ramos Lugo fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Santos Ramos Lugo entre los que se encuentran:

Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado

cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Santos Ramos Lugo al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Santos Ramos Lugo. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sr. Héctor Ramos Ortiz** (Abogado jubilado): Conoce al nominado hace años. Describe al nominado como serio, responsable, meticulado, puntilloso, comprometido. Lo describe como excelente profesional. Recomienda al nominado sin reservas.
2. **Sra. Adalgisa Gambedotti Carrasquillo** (Corredores de Bienes Raíces): Conoce al nominado desde el 2005 en su faceta como profesional del derecho. Lo describe como una persona recta, correcta y conocedor del derecho. En lo personal lo describe como buen hijo y excelente persona. Recomendó al nominado sin reservas.
3. **Sr. Andrés Maldonado Díaz** (Ingeniero electricista): Es vecino del nominado hace 10 años. Indicó que nunca ha escuchado nada negativo en la comunidad relacionado con el nominado. Recomendó al nominado sin reservas.
4. **Sra. Myrna Ivette Jaime Espinosa** (Secretaria personal del nominado): Conoce al nominado hace 11 años trabajando junto a él en el Centro Judicial de Humacao. Indicó que es un excelente juez y muy justo. También indicó que es una persona extremadamente recta, accesible y respetuoso. Concluyó expresando que es una excelente persona, por lo que le recomendó sin reserva al nominado.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2020, el 25 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Santos Ramos Lugo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.



E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

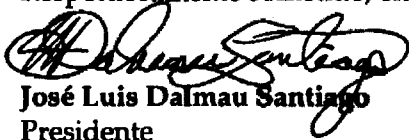
La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los jueces y las juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En septiembre de 2021, la Comisión de Nombramientos solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 6 de junio de 2017, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño del entonces juez Ramos Lugo, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándolo como: **"Muy bien calificado"** en su desempeño periódico como Juez Superior. Citando textualmente el informe: *"Esta calificación lo ubica en el nivel 4 de la escala de medición lo que significa que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas de desempeño esperado."* Por otro lado, la Comisión evaluó al licenciado Santos Ramos Lugo **bien calificado** en su solicitud de ascenso al cargo de Juez de Apelaciones. Esta calificación lo ubica en el nivel 3 de la escala de medición lo que significa que la evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar el cargo de Juez de Apelaciones.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Santos Ramos Lugo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
20 MAY 2022 AM 11:28

NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALEXANDER ESPINOSA SANTIAGO COMO JUEZ MUNICIPAL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Alexander Espinosa Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Alexander Espinosa Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0234

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN



La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, supra, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, supra, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.



El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, supra, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, supra, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Alexander Espinosa Santiago, abogado de profesión, nació el 8 de diciembre de 1981 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la licenciada Liany Angelys Vega Nazario con quien tiene un hijo y dos hijas de nombres Mateo Alexander, Naia Angelys y Natalia. El licenciado Espinosa Santiago reside con su familia en el Municipio de Carolina.



Del historial académico del nominado surge que, en el 2003 obtuvo con altos honores, *Magna Cum Laude*, un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de bachillerato también realizó cursos en cooperativismo y trabajo social. En el año 2006 culminó con altos honores, *Magna Cum Laude*, una Maestría en Administración Pública con concentración en Administración de Programas de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de Maestría realizó cursos en administración, planificación y presupuestación. En el 2011 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Realizó su práctica profesional en la Clínica de Mediación, realizó cursos en planificación y urbanismo, recursos naturales, turismo, planes de seguros de salud, seguridad informática, transacciones comerciales internacionales y métodos alternos de resolución de conflictos. El licenciado Espinosa Santiago está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 7 de marzo de 2012, con RUA Núm. 18868. También, está certificado como ajustador desde el 7 de diciembre de 2019, con licencia 3000137538, y como mediador desde el 30 de junio de 2011, con certificado número M-1491.

Del historial profesional del nominado surge que, de 2003 a 2004 se desempeñó como asistente de profesor en la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. Allí ayudó en la edición de la Revista de Administración Pública, en la búsqueda e investigación para fines de la revista y hacía las fichas bibliográficas de las publicaciones. De 2004 a 2007 fue asociado de ventas para *General Nutrition Center* en Carolina, Puerto Rico y de 2011 a 2013 se desempeñó como gerente de tienda en el mismo comercio.

De 2013 a 2019 se desempeñó como Oficial Jurídico I en el Tribunal de Primera Instancia de Carolina. Entre las funciones que tenía estaban la redacción de documentos jurídicos, la corrección de todo tipo de documento jurídico, análisis y comprensión jurídica, asesoramiento legal a jueces y preparación de informes semestrales y administrativos. También supervisó,

asistió y evaluó a estudiantes de derecho del taller práctico de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. También asistía en la coordinación de los trabajos de la Oficina de Oficiales Jurídicos y fue miembro embajador del Comité del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, adscrita al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

De 2019 al presente es ajustador legal para la compañía MAPFRE Insurance en San Juan, Puerto Rico. Como ajustador legal tramita demandas, aprobación de transacciones judiciales, dirige la estrategia legal a seguir en cada reclamación, maneja sobre 400 reclamaciones, realiza estudio y análisis de las reservas de las reclamaciones, realiza estudio, análisis y determinaciones sobre cubierta, elabora documentos jurídicos y entrena nuevo personal, entre otras funciones.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

 En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Alexander Espinosa Santiago, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Alexander Espinosa Santiago fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos

sometidos por el licenciado Alexander Espinosa Santiago entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO



La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Alexander Espinosa Santiago, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Alexander Espinosa Santiago. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

La Hon. Rosa del Carmen Benítez Álvarez, Jueza Administradora del Tribunal de Carolina se expresó de forma muy favorable sobre la designación del licenciado Espinosa Santiago. Catalogó al nominado como un profesional responsable, con iniciativa, asertivo y que mostraba respeto y buen trato hacia sus compañeros de trabajo en el tribunal. "*Él reúne todos los elementos para ser un buen juez. Fue un excelente oficial jurídico y está sumamente preparado para impartir justicia.*"

Me encantaría tener un recurso como él en mi región. Lo recomiendo totalmente y espero que lo confirmen lo antes posible. Indudablemente será una gran adquisición para el sistema judicial del país”.

El Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, **Hon. Felipe Rivera Colón**, quien conoce al nominado desde hace aproximadamente quince años, lo describe como un excelente y comprometido abogado. *“Él es un conocedor del derecho y sus escritos como oficial jurídico eran de primer nivel. Es un recurso que ayuda al tribunal dado su compromiso y dedicación al trabajo. Reúne todas las características necesarias para impartir justicia, y su experiencia, sumada a sus valores humanos, le proporcionan las herramientas para desempeñarse a la altura que el sistema exige y merece en estos tiempos. Espero que sea prontamente confirmado por el Senado de Puerto Rico”.*

La **Sra. Lydia Garrido Bruno**, retirada y con residencia en Carolina, Puerto Rico, al ser contactada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que el licenciado Alexander Espinosa Santiago, siempre ha mostrado una conducta intachable. Resaltó que es un ciudadano ejemplar, respetuoso, dedicado a su familia y de muchos valores. *“Él es una persona de bien, un buen vecino y será una gran ganancia para el gobierno si lo nombran. Lo recomiendo por sus atributos y porque sé que hará un trabajo formidable por el pueblo. Me alegra que lo hayan considerado para la posición”.*



D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 1ro de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 5 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Alexander Espinosa Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS



Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Alexander Espinosa Santiago, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Alexander Espinosa Santiago a lo que nos certificó mediante comunicación del 20 de abril de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 12 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, y en la que participaron además los senadores Hon. William Villafañe Ramos, Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. Javier Aponte Dalmau, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado al cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Alexander Espinosa Santiago

El licenciado Alexander Espinosa Santiago comenzó su exposición haciendo una narrativa sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogado desde que fue admitido al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus inicios en el servicio público. Indicó que, en el año 2003, tuvo el honor de haber sido escogido como oficial jurídico por el entonces Juez Administrador de la Región de Carolina, Hon. Alberto Pérez Ocasio. *"Tuve el privilegio de ejercer mis funciones por casi 6 años. Como parte de mis funciones estaba la redacción y corrección de documentos jurídicos. En ese tiempo aprendí a redactar de una manera clara, de forma que permitiera al ciudadano, a entender el dictamen del tribunal. También realizaba labores de análisis y comprensión jurídica. Esto permite poder escoger y sintetizar entre mucha información disponible y poderla utilizar a los fines de realizar un dictamen judicial"*.



Destacó que, la experiencia obtenida a lo largo de los años como oficial jurídico le permitió conocer más profunda y detalladamente las interioridades de los procesos judiciales del país. Indicó que, el impartir justicia de forma rápida, ágil y eficiente debe ser el objetivo de los tribunales para el beneficio de la ciudadanía. Por otro lado, resaltó que, tanto en el servicio público como en el sector privado debe operar el mismo nivel de compromiso hacia la gente. *"La eficiencia con la que se atiendan los procesos y/o las reclamaciones son las que marcan el nivel de excelencia de sus funcionarios"*.

Concluida la lectura de su ponencia la presidenta en funciones Hon. Gretchen M. Hau y el senador Hon. William Villafañe formularon varias preguntas sobre temas y asuntos de alto interés en cuanto a los procesos, decisiones y el acceso a la justicia de forma rápida y justa. Se le preguntó sobre cuáles fenómenos criminales serán considerados por el nominado como de alto impacto social de obtener el aval del Senado de Puerto Rico, las medidas que estará tomando en su sala para evitar que se dilaten los procesos y sobre si la apariencia física u otro rasgo físico de un testigo o acusado influye positiva o negativamente en el veredicto de un caso.

En cuanto a la pregunta sobre si las apariencias de los testigos o acusados pueden influir positiva o negativamente en los veredictos de los casos, el licenciado Espinosa Santiago reflexionó y señaló lo siguiente: *"me uno a las palabras de los honorables jueces que aquí me acompañan. Tenemos que entender que todas las personas somos diferentes, pero que tenemos los mismos derechos no importa el*

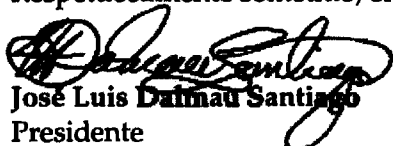
color, la raza, el sexo, la preferencia sexual o la orientación sexual. O sea, que es y sería inaceptable que un juez o una jueza esté tomando algún tipo de determinación por la apariencia de una persona o por su condición social. Si esto fuera así, es totalmente inaceptable y no estaría capacitado para ocupar el cargo de juez. De mi experiencia de trabajo en la Judicatura nunca vi discrimen por apariencias. Mi llamado es a que si alguna persona se ha sentido discriminada por la razón que sea que lo diga, que lo deje saber. A estas alturas, en estos tiempos es inaceptable. Nadie debe sentirse discriminado por los procesos en los tribunales”.

Finalmente, mencionó que, el cúmulo de experiencias que ha tenido tanto laboral como personalmente le permiten decir que está listo y preparado tanto profesional y emocionalmente para desempeñarse como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así las cosas, expresó sentirse listo para afrontar cualquier fenómeno o situación difícil que llegue ante su consideración en su sala. Puntualizó que: *“espero que luego de escuchar mis palabras y leer mi ponencia se sientan en la confianza de que, al otorgarme su consentimiento, lo están haciendo a una persona capacitada y comprometida a ejercer la función de Juez Municipal con mucha dignidad y entereza”.*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Alexander Espinosa Santiago para ejercer el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
 Presidente
 Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

20 MAY 2022 AM 11:28

NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO GABRIEL MALDONADO GONZÁLEZ
COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DE PUERTO RICO

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Gabriel Maldonado González como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Gabriel Maldonado González como Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Fue nombrado por el Gobernador en receso el 9 de enero de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0204

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN



Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es de donde emana la función ministerial del Senado de proveer su consejo y consentimiento a los Secretarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico, del poder de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones, y de donde se establecen los Departamentos de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas, cada uno de los cuales estará bajo la dirección de un Secretario de Gobierno.

La Sección 16 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *"reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley."* Sobre esta base, junto a las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se fundamenta la creación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"*, crea el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y le encomienda la administración de las leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio del bienestar de los trabajadores, las relaciones obrero-patronales y de la paz laboral. Posteriormente, la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico de 25 de julio de 1952, reitera su creación como uno de los departamentos principales del Poder Ejecutivo. Conforme con el Plan de Reorganización Núm. 4 de 9 de diciembre de 2011, conocido como el *"Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico de 2011"*, se reorganizó el Departamento. La Ley 97-2000, según enmendada, conocida como la *"Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico"*, autorizó la transferencia de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Artículo 2.01 de la Ley Núm. 122 de 2017, conocida como *"Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"* establece, incluyendo al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, que: *"Todo cargo de Secretario, Jefe, Administrador, Comisionado, Director Ejecutivo, Presidente o cualquier otro título directivo o cuerpo rector definido o creado por esta Ley o por un Plan de Reorganización, serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a los de las agencias que resulten consolidadas o reorganizadas."*



III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Gabriel Maldonado González, abogado de profesión, nació el 16 de diciembre de 1985, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Lcda. Marcia Caridad Laurido Soto, abogada de profesión, con quien reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado se desprende que en 2008 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2011 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El designado Secretario del Trabajo y Recursos Humanos está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 7 de marzo de 2012, con RUA Núm. 18608. También está admitido al ejercicio de la notaría, práctica que tiene inactiva al día de hoy. Asimismo, está admitido a postular en el Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico, desde el 16 de noviembre de 2012.

En el plano profesional, como parte de sus prácticas profesionales, de febrero a mayo de 2008 realizó internado de arbitraje en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del

Trabajo y Recursos Humanos, y de agosto a diciembre de 2010 fue *law clerk* en el bufete *Monsserrate & Monsserrate*.



De diciembre de 2011 a septiembre de 2012 fue abogado asociado en el bufete *Quiñones & Arbona, PSC*. De octubre a diciembre de 2012 fue asesor legal auxiliar en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. De febrero 2013 a enero de 2014 fue oficial jurídico de la Jueza del Tribunal de Apelaciones, Hon. Grace M. Grana Martínez. De enero de 2014 a febrero de 2015 fue oficial jurídico de la Jueza Asociada del Tribunal Supremo, Hon. Mildred G. Pabón Charneco. De marzo de 2015 a enero de 2017 se desempeñó como abogado asociado en el bufete *Schuster Aguiló, LLC*. De enero de 2017 a diciembre de 2020 ocupó la posición de asesor legal general y en asuntos legislativos en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. De enero de 2021 a enero de 2022 se desempeñó como Director de Recursos Humanos de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3).

El 9 de enero de 2022 es designado Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Gabriel Maldonado González, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Gabriel Maldonado González fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Gabriel Maldonado González entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas, correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Gabriel Maldonado González, para el cargo de Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Gabriel Maldonado González. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico:

- 
1. **Hon. Aimee M. Rendón Menéndez:** Es jueza superior actualmente en el Centro Judicial de Humacao. Conoce al nominado desde el 2017 cuando ambos trabajaban en el Departamento de Desarrollo Económico. Lo describe como una gran persona, conciliador, inteligente, riguroso y atento. También lo describe como organizado y competente. Recomendó al nominado sin reservas.
 2. **Sr. Juan A. Nadal Ferrería:** Es consultor en la industria turística. Conoce al nominado hace aproximadamente 20 años. Describe al nominado como súper aplicado, excelente ser humano, estudiante sobresaliente, íntegro, humilde. Recomendó al nominado sin reservas.
 3. **Lcdo. Aníbal Núñez González:** Es socio de *Núñez González, LLC* y vecino del nominado. Conoce al nominado desde el 2008. Indicó que es excelente vecino y prudente en su comportamiento. Lo conoce también como estudiante en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico e indicó que era un estudiante enfocado y esmerado. Recomendó al nominado sin reservas.
 4. **Lcdo. Jason Aguiló Suro:** Es miembro del bufete Pietrantonì, Méndez & Álvarez. Conoce al nominado hace aproximadamente 12 años. Conoció al nominado al compartir socialmente con amigos en común. Desde entonces mantienen una estrecha amistad. Indicó que es una persona de carácter admirable, lealtad y respetuoso. En lo personal lo describe como una persona valiente y trabajador. Recomendó al nominado sin reservas.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2021, el 28 de enero de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 31 de enero de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le **certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Gabriel Maldonado González como Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 7 de febrero de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 15 de febrero de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Gabriel Maldonado González, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 10 de febrero de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Maldonado González, a lo que nos certificó mediante comunicación del 11 de febrero de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 8 de marzo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, y en la que participaron además los senadores Hon. William Villafañe Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso

de análisis y evaluación del designado para el cargo de Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

A. Presentación de ponencia del designado Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, licenciado Gabriel Maldonado González

El designado Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos presentó ante los miembros de la Comisión sus credenciales académicos y profesionales, así como una radiografía del Departamento y de sus distintas Secretarías, Oficinas y Negociados.

Comenzó su ponencia expresando: *"Me presento ante esta Honorable Comisión como un joven profesional, comprometido con nuestra sociedad y sensible ante las necesidades de cada uno de los hermanos puertorriqueños, con un genuino interés de aportar al desarrollo laboral y económico de mi amado Puerto Rico. Acepté el reto de liderar una agencia ejecutiva en un momento histórico, en el mejor ánimo de poner en práctica mi conocimiento y destrezas adquiridas, de la mano de un equipo comprometido y apasionado por el servicio público."*

Sobre su trasfondo educativo compartió los grados académicos que ha obtenido, las actividades académicas y prácticas profesionales realizadas: *"He tenido el privilegio de servirle al pueblo de Puerto Rico desde la empresa privada y en distintas capacidades desde el Gobierno de Puerto Rico. Mi primera oportunidad de trabajo, lo fue, precisamente, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del DTRH como estudiante de práctica del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde cursé mis estudios de bachillerato, graduándome en el 2008. Posteriormente, comencé mis estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo el grado de Juris Doctor en el 2011 y desempeñándome en varias asociaciones y organizaciones, por ejemplo, como editor asociado de la Revista Jurídica y tesorero del Federal Bar Association. Como es de esperarse, en ambas experiencias académicas estuve expuesto al derecho laboral y a la legislación protectora del trabajo."*

Sobre su experiencia laboral y profesional detalló: *"Tras la graduación de la Escuela de Derecho y consecuente aprobación del examen de reválida, comencé a trabajar como abogado en el bufete Quiñones & Arbona, donde tuve la oportunidad de explorar las áreas de derecho laboral, asuntos corporativos y contractuales, regulación de la industria de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de energía renovable, asuntos gubernamentales y litigio comercial. Luego, surgió la segunda oportunidad de servirle al pueblo, esta vez como asesor legal en la entonces Secretaría Auxiliar de Asuntos Programáticos y*

Proyectos Especiales, adscrita a la Oficina del Secretario de la Gobernación, exponiéndome aún más a asuntos de gobierno y legislativos.

Tuve el privilegio de formar parte de la Rama Judicial como oficial jurídico, primero de la honorable Grace M. Grana Martínez en el Tribunal de Apelaciones, para luego pasar al Tribunal Supremo de Puerto Rico como parte del equipo de la honorable Mildred G. Pabón Charneco. Quien haya tenido la oportunidad de fungir como oficial jurídico, de cualquier tribunal, puede dar fe de lo enriquecedora de estas experiencias a nivel profesional y me siento honrado de haber podido tener ambas oportunidades."

Asimismo expresó que para principios del año 2015, regresó a la práctica privada como abogado en el bufete *Schuster Aguiló*, reconocido bufete en el área de derecho laboral y oficina local del bufete más grande a nivel mundial especializado en dicha práctica, *Little Mendelson*, donde realizó asesoría legal preventiva en materia de derecho laboral, legislación protectora del trabajo y litigios relacionados ante tribunales federales y estatales, foros administrativos estatales y federales como la Unidad Anti- Discrimen del DTRH y la *Equal Employment Opportunity Commission*, respectivamente y procedimientos de arbitraje ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del DTRH. Destacó que, a grandes rasgos, lo anterior contempló asesorar y representar a patronos privados y públicos de diversas industrias en controversias sobre despido injustificado, diferentes modalidades de discrimen, represalias, pago de horas y salarios, aplicabilidad de las distintas licencias disponibles para empleados, revisión de manuales de empleados para asegurar cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a nivel estatal y federal, disputas surgidas como parte de procesos de negociación colectiva, así como cualquier otra controversia de naturaleza laboral. Además de asuntos laborales, también estuvo inmerso en asesorar a clientes corporativos multinacionales en varios asuntos comerciales y contractuales.

En enero de 2017, el nominado retorna al servicio público como asesor principal en asuntos legislativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), donde al cabo de un año, en enero de 2018, fue promovido al rol de asesor legal general y en asuntos legislativos, haciéndose responsable de todos los asuntos legales y legislativos de ambas dependencias. Al mismo tiempo, también asumió el rol de asesor en asuntos contributivos y secretario corporativo de la Junta de Directores de PRIDCO. Ya en diciembre de 2019, pasa además a ser asesor legal general y secretario corporativo de la Junta de Directores de la antigua Compañía de Comercio y Exportación (CCE).

Destacó que lo anterior incluyó defender asuntos de política pública en los tribunales como parte de varios litigios.

Destacó en su ponencia que su experiencia en el DDEC, PRIDCO y CCE involucró el manejo de asuntos laborales a nivel de política pública en el sector privado, así como a nivel de gobierno, sobre todo en cuanto al manejo y traslado de los recursos humanos como parte del proceso de reorganización antes mencionado, lo cual a su vez involucraba personal tanto no unionado como unionado bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*", aplicable al sector privado y a corporaciones e instrumentalidades públicas que operan como negocio privado, y bajo la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*", aplicable a las agencias tradicionales del gobierno central. En enero de 2021, pasa a ser jefe de personal de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3, por sus siglas en inglés), dependencia de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

Sobre su participación y desenvolvimiento en asuntos de naturaleza laboral a través de su trayectoria profesional, el licenciado Maldonado González destacó: *"En cuanto a temas de naturaleza laboral, como jefe de personal, apoyé al director ejecutivo de COR3 en la supervisión de las áreas de apoyo como Recursos Humanos, Legal, Cumplimiento y Finanzas, así como otras áreas programáticas relacionadas a los proyectos a ser sufragados con fondos de FEMA. Asimismo, estuve encargado de manejar los asuntos legislativos relacionados a COR3 a nivel estatal y federal. Específicamente en cuanto al área de Recursos Humanos, estuve directamente apoyando la implementación de una nueva estructura organizacional y plan de reclutamiento, así como la evaluación continua del personal, asesorar en cuanto a políticas en el empleo, reclamaciones y alegaciones bajo leyes laborales aplicables, medidas de prevención contra el COVID-19 y esfuerzos de vacunación contra dicho virus."*

Terminando su exposición sobre su trasfondo educativo y profesional compartió: *"Finalmente, el domingo, 9 de enero de 2022, el gobernador, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia, me designó como secretario del DTRH, nominación que recibí con mucha humildad y responsabilidad; reconociendo que tengo sobre mis hombros la encomienda de lograr grandes cambios en beneficio de los miles de ciudadanos que reciben servicios del Departamento, e igualmente el bienestar de los compañeros de la agencia, quienes han sido pieza fundamental para mantener la operación diaria en el contexto de la pandemia. Traigo a la mesa un amplio repertorio de competencias, tanto en materia de derecho laboral y recursos humanos como abogado en la práctica privada y el sector público, de política pública dirigida a la creación de empleos, así*

como desde una perspectiva gerencial y administrativa, habiendo dirigido varias oficinas y proveyendo asesoría en todo asunto relacionado a la gestión gubernamental."

Luego de compartir sus credenciales el designado Secretario procedió a brindar un informe de cómo encontró el Departamento a su llegada y a ofrecer para el escrutinio de los miembros de la Comisión su visión y planes para encaminar y transformar la agencia de cara al futuro, para asegurar un mejor servicio para los constituyentes.

Sobre la agencia a la cual ha sido nominado el licenciado Maldonado González expresó que el DTRH es una agencia ejecutiva, de rango constitucional, cuyas operaciones y funciones se rigen principalmente por la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico*", y que cuenta con varios componentes administrativos a saber:

- 
- i. *Secretaría Auxiliar de Administración de Seguridad y Salud Ocupacional*
 - ii. *Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas*
 - a) *Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA)*
 - b) *Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA)*
 - c) *Negociado de Servicios a Uniones Obreras (NSUO)*
 - d) *Oficina de Apelaciones ante el Secretario (OAS)*
 - e) *Unidad Anti-discrimen (UAD)*
 - f) *Negociado de Normas del Trabajo (NNT)*
 - g) *Negociado de Asuntos Legales (NAL)*
 - h) *División de Apelaciones ante el Árbitro (DAA)*
 - iii. *Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales (SAAG)*
 - iv. *Oficina de la Procuradora del Trabajo*
 - v. *Secretaría Auxiliar de Estadísticas y Publicaciones*
 - vi. *Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador (SABT)*
 - a) *Negociado de Seguridad de Empleo (NSE)*
 - o *Seguro por Desempleo (SD), Servicios de Empleo (SE)*
 - o *Sección de Contribuciones*
 - b) *Negociado de Beneficios al Trabajador (NBT)*
 - o *Seguro por Incapacidad no Ocupacional Temporal (SINOT)*
 - o *Seguro Social para Choferes y otros Empleados (Seguro Choferil).*
 - c) *Unidad de Investigaciones y Determinación de Sobre pago (UIDS)*
 - d) *Oficina de Seguridad Interna (OSI).*
 - vii. *Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo*
 - viii. *Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Asuntos Laborales*

De la ponencia del designado Secretario se desprende varios datos estadísticos de relevancia sobre el empleo y desempleo, que a continuación reproducimos:

- *"Según la publicación Empleo y Desempleo en Puerto Rico, Promedio Año Natural 2020, la tasa de desempleo en Puerto Rico para el año natural 2020 se ubicó en 8.9%.*

- La tasa de participación laboral para el año natural 2020 se ubicó en 40.2%.
- La tasa de desempleo ajustada estacionalmente en diciembre de 2021 fue estimada en 7.5%.
 - Esto representó una disminución de 0.3 punto porcentual al comparar con noviembre de 2021, cuando se registró 7.8%.
 - En relación con diciembre de 2020 (9.2%), la tasa de desempleo reflejó una reducción de 1.7 puntos porcentuales.
- Según la publicación "Empleo y Desempleo en Puerto Rico, Diciembre 2021", el estimado de personas empleadas en diciembre de 2021, ajustado estacionalmente, fue de 1,018,000 trabajadores.
 - Al comparar con noviembre de 2021 (1,003,000), la cifra de empleo reflejó un aumento de 15,000 personas.
 - En relación con diciembre de 2020 (957,000), el número de empleados tuvo un incremento de 61,000 personas.
 - El estimado del grupo trabajador ajustado estacionalmente en diciembre de 2021 fue de 1,100,000 personas.
 - Este dato, que representa la sumatoria de las personas empleadas y de las personas que están buscando trabajo activamente, significó un aumento de 12,000 personas al comparar con noviembre de 2021 (1,088,000).
 - Respecto a diciembre de 2020 (1,054,000), el grupo trabajador tuvo un incremento de 46,000 personas.
- Respecto al año natural 2021, aunque todavía se están revisando los números, se provee la siguiente información preliminar:
 - La encuesta de Empleo Asalariado no Agrícola, la cual se realiza mediante un Acuerdo Cooperativo entre el Bureau of Labor Statistics (BLS) y el DTRH, utiliza las nóminas pagadas por los patronos para establecer el nivel de empleo mensualmente. Esta Encuesta recoge el empleo por sector industrial o sector económico.
 - El empleo asalariado no agrícola totalizó 857,400 en el año 2021 lo que representó un aumento de 24,400 empleos al comparar con el año 2020.
 - Los sectores industriales que más aportaron a este crecimiento fueron: Recreación y Alojamiento con un incremento de 8,200 empleos; Comercio al Detal con 7,100 empleos; Hoteles y Restaurantes con un aumento de 6,300 empleos; Manufactura con 3,900 empleos; y, Construcción con un alza de 3,400 empleos.
 - A raíz del lockdown o cierre decretado por el gobierno para atender la pandemia por el COVID-19, en abril de 2020 se registró una caída de 120,500 empleos asalariados al comparar con el mes anterior.
 - Cuando se analiza el último dato disponible de diciembre de 2021 y se compara con abril de 2020, se observa que hubo un aumento de 99,400 empleos.
 - Aunque todos los sectores industriales se afectaron por la pandemia las pérdidas más notables fueron en: Recreación y Alojamiento; Hoteles y Restaurantes; Comercio al Detal; Servicios Profesionales y Comerciales; y,

Manufactura. Posteriormente, los mismos han mostrado una recuperación paulatina.

- *La encuesta de Empleo y Desempleo se realiza mensualmente entrevistando personas en sus viviendas en todos los municipios de Puerto Rico, excepto Vieques y Culebra.*
 - *En el año 2021, la tasa de desempleo promedió 8.3%, significando una reducción de 0.4 punto porcentual si se compara con el 2020.*
 - *Hay que señalar que la encuesta de Empleo y Desempleo no se recopiló durante los meses de marzo y abril de 2020 debido al lockdown o cierre establecido por el gobierno de Puerto Rico por lo cual no se conoce cuánto bajó la tasa en ese periodo.*
 - *El número de personas desempleadas totalizó 89,000 en el año 2021, representando 4,000 desempleados menos que en el año 2020.*
 - *El número de personas empleadas en el año 2021 alcanzó los 979,000 siendo 13,000 empleados más que en el año 2020.*
 - *El grupo trabajador aumentó en 9,000 personas entre los años 2020 y 2021.*
 - *La tasa de participación subió 1.7 punto porcentual al ubicarse en 41.9% en el año 2021.*
 - *El empleo por cuenta propia o autoempleo reportó 4,000 empleados adicionales en el 2021 al comparar con el año 2020.*
 - *Las personas fuera del grupo trabajador se redujeron en 73,000 al comparar con el año 2020.*

 Asimismo, en su ponencia el designado Secretario compartió varios datos de relevancia actualizados con la data disponible en el DTRH al 3 de marzo de 2022 en cuanto a desempleo regular y PUA, que a continuación reproducimos:

- *"Conforme a la información que tenemos disponible de los distintos componentes del DTRH, bajo el Programa de Desempleo regular el DTRH tiene unas 87,128 reclamaciones activas, cada una representando una reclamación de beneficios de parte de un solicitante.*
 - *De estas, 7,145 están cobrando beneficios actualmente*
 - *Desde que comenzó la pandemia, el desembolso total de beneficios por concepto de desempleo regular es de \$7,583,254,219.29*
 - *Aproximadamente 574,909 personas han cobrado desempleo regular*
 - *De este total de reclamaciones de desempleo regular, existen un total de 94,455 puntos controvertibles, divididos entre 65,890 reclamantes. Se aclara que una reclamación de desempleo regular puede tener uno o más puntos controvertibles.*
 - *Actualmente, tenemos un total de 1,029 apelaciones activas pendientes ante el DTRH relacionadas a reclamaciones de desempleo regular.*
- *Al presente, bajo el programa de PUA el DTRH no tiene reclamaciones activas nuevas debido a que el programa cerró el mes de septiembre de 2021, más allá de las que están pendientes de validación debido a la ocurrencia de uno o más puntos controvertibles.*
 - *Un total de 167,617 reclamantes han cobrado beneficios de PUA*

- De estas, un estimado de 256 reclamantes están cobrando beneficios de PUA al presente
- Desde que comenzó la pandemia, el desembolso total de beneficios por concepto de PUA es de \$2,809,606,607.23
- Existen un total de 90,630 reclamantes cuyas solicitudes tienen puntos controvertibles. De las reclamaciones pendientes, existen unas cada una representando una reclamación de beneficios de parte de un solicitante.
 - De este total de reclamaciones de PUA, existen un total de 120,987 puntos controvertibles. Se aclara que una reclamación de PUA puede tener uno o más puntos controvertibles.
 - Sobre este particular, es preciso notar que la inmensa mayoría de los puntos controvertibles de PUA se deben a que el reclamante no ha presentado evidencia que sustente haber sido empleado o trabajador por cuenta propia.
- Actualmente, tenemos un total de 59,020 apelaciones pendientes ante el DTRH relacionadas a reclamaciones de PUA.



- Aclaro que un punto controvertible no es otra cosa que una "bandera roja" que levantan los sistemas de desempleo regular y PUA que impide que una reclamación se procese hasta tanto se resuelva una situación en particular.
- Tanto los fondos de desempleo regular como de PUA se mantienen en cuentas de banco segregadas pertenecientes al DTRH.

En cuanto a investigaciones de fraude relacionadas al PUA y desempleo, detallo las siguientes gestiones:

- Desde enero de 2021, en el DTRH se creó un "task force" o grupo interagencial, con la colaboración del Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), así como el Departamento de Justicia. Este grupo cuenta con la representación en destaque administrativo de agentes del NIE y el NPPR y una batería de fiscales, con el propósito de identificar, analizar e investigar posibles esquemas de fraude a las ayudas por desempleo bajo los diferentes programas federales y estatales, y posteriormente procesarlos en el foro estatal o federal, según la jurisdicción que corresponda.
- Se han evaluado y referido sobre 100 expedientes para proceso administrativo interno del DTRH, ya que no cumplían con los criterios para investigarse criminalmente.
- Estamos analizando si más de 600 confinados, de los cuales se sospecha solicitaron beneficios, se encontraban reclusos en instituciones carcelarias durante el periodo que reclamaron los mismos. De esto ser correcto, podrían haber cometido fraude. Recientemente firmamos un acuerdo interagencial con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para realizar un "cross match" o comprobación entre los seguros sociales de la población correccional y las solicitudes de desempleo y PUA. Al 27 de diciembre de 2021, se había recibido respuesta sobre 41 confinados que recibieron los beneficios de PUA.
- Se han analizado y referido más de 50 casos a la División de Robo a Bancos del NPPR para la investigación correspondiente. Además, las investigaciones en curso en el DTRH han sido

analizadas en conjunto con los agentes del Cuerpo de Investigaciones Criminales estatal y federal, según la pertinencia. En diciembre de 2021, se estableció un plan de trabajo que consiste en que la División de Robo a Bancos estará investigando casos de múltiples solicitudes de más de \$25,000 y multi-jurisdiccionales, mientras que el Cuerpo de Investigación Criminales investigará casos cuya cuantía sea menor de \$25,000.00.

- Al presente, se están evaluando los casos de empleados municipales y servidores públicos que solicitaron y recibieron los beneficios por desempleo de manera indebida, ocultando u omitiendo información. Existen varios listados de municipios para evaluar con posible conducta fraudulenta, los cuales podrían ser radicados o referidos al proceso administrativo correspondiente en el DTRH en caso de no haber mediado fraude.
- Se están evaluando solicitudes de beneficios bajo el mismo "IP address".
- Se refirieron para procedimiento administrativo interno del DTRH los casos de menores que fueron analizados y devueltos por fiscalía, luego de estos determinar que no había los elementos de delito.
- El DTRH le ha referido 61 casos al NIE los cuales se están trabajando en colaboración con fiscales de la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia. Estos casos se desglosan de la siguiente forma: 4 fueron cerrados por fiscalía y referidos al proceso administrativo correspondiente en el DTRH; 5 fueron radicados en el Tribunal, de estos uno se declaró culpable y restituyó \$15,136.30 y los demás están entre vista preliminar y juicio; y el resto están bajo análisis e investigación por agentes del NIE en conjunto con Fiscalía.
- El DTRH recibe o detecta situaciones de posible ilegalidad que son referidas al NPPR. Hemos referido casos en los cuales se les había robado la identidad a adultos y también a menores. Además, hemos referido casos de explotación financiera de adultos mayores, beneficios no reclamados por el perjudicado, casos de reclamaciones múltiples y esquemas de fraude.
- El proceso de evaluación es continuo y no ha culminado ya que quedan pendientes para evaluación por el DTRH un gran número de casos con puntos controvertibles, por lo que se espera que aún puedan surgir cientos de casos fraudulentos.

En cuanto al tema del presupuesto del DTRH aprobado para el AF2021-22 expresó en su ponencia de que es de \$387,025,000 y el solicitado para el AF2022-23 es de \$315,569,000. Según el nominado la disminución de un año a otro corresponde en su mayoría a una reducción en beneficios por desempleo y PUA. Sobre el presupuesto vigente para el AF2021-22, destacó que, a finales del 2021, estaba en curso una petición de aumento presupuestario en nómina y costos relacionados, para poder otorgar diferenciales para retener personal y reclutar plazas nuevas. Recientemente, la Junta de Supervisión Fiscal aprobó un aumento de \$3,311,000.00, una partida menor a la solicitada de \$4,688,638.04. Asimismo, expresó que el equipo del DTRH está trabajando para implementar lo anterior, dentro de las limitaciones impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal y la diferencia entre lo solicitado y finalmente aprobado.

En cuanto a la distribución de puestos dentro del DTRH, hasta el mes de marzo de 2022, es la siguiente:

	CANTIDAD
Total de empleados activos trabajando en el DTRH (Incluyendo personal transitorio)	1,055
Puestos de carrera ocupados	1,013
Puestos transitorios ocupados	42
Puestos de carrera vacantes congelados	75
Puestos de carrera vacantes presupuestados	107
Puestos de confianza ocupados	33
Puestos de confianza vacantes presupuestados	3
Puestos de confianza vacantes no presupuestados	33
Empleados en Programa Preretiro	78
Empleados acogidos a licencias (LSS)	34
Total de renunciaciones año fiscal 2021-2022	124
Total de empleados trabajando remoto al 4 de marzo de 2022	84

Luego de presentar el resumen y estado de las distintos negociados, oficinas y agencias adscritas al DTRH y brindar estadísticas de cada uno de los programas que opera la agencia, el nominado presentó su plan de trabajo inicial, que a continuación reproducimos:

"Empleados del DTRH"

- En primer lugar, desde que llegué a la agencia he entablado una comunicación directa con el liderato y delegados de la Unión General de Trabajadores (UGT), sindicato que agrupa alrededor de la mitad de los empleados del DTRH. Ello, con el propósito de asegurar que se mantenga la paz laboral, así como trabajar iniciativas en conjunto que propendan a un mejor servicio y mantener una moral positiva en empleomanía, que tan necesaria es para proveer el sinnúmero de servicios ofrecidos por el DTRH.
- Como todos sabemos, los pasados años han sido de grandes retos para todos los puertorriqueños debido al COVID-19, en adición a los terremotos que afectaron el área sur durante el 2020 y el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017. Ello, a su vez, produjo una carga de trabajo inesperada y exponencialmente más alta de lo regular para el DTRH, sobre todo en lo que tiene que ver con el programa por desempleo y programas relacionados atados a desastres como el Disaster Unemployment Assistance (DUA), que se activa tras la declaración de un desastre mayor a nivel federal, así como el Pandemic Unemployment Assistance (PUA), que fue creado específicamente ante la crisis por el COVID-19.
- A pesar de estos grandes retos, debemos reconocer que los empleados del DTRH han dicho presente para atender a nuestros ciudadanos y resolver miles de reclamaciones de desempleo regular y PUA, de un total de 810,306 y 539,394, respectivamente, para un total de 1,349,700 solicitudes recibidas durante la pandemia. Aunque todavía queda trabajo por hacer, estoy seguro de que nuestros empleados tienen el compromiso de seguir atendiendo las solicitudes pendientes generadas por motivo de la pandemia hasta asegurarse que todo aquel que sea acreedor de beneficios por desempleo o PUA, en efecto reciba tales beneficios.

- Particularmente en cuanto a nuestros empleados, cabe mencionar que es muy importante asegurar la implementación del nuevo Plan de Clasificación y Retribución Único de la OATRH, conforme a los parámetros del Plan Fiscal, lo más pronto posible, con el fin de hacerle justicia salarial a los empleados del DTRH y otras dependencias gubernamentales que tanto lo necesitan. Entretanto, también resta implementar los ajustes correspondientes para retener y reclutar empleados tras la aprobación presupuestaria de la Junta de Supervisión Fiscal, dentro de los parámetros de dicha autorización y conscientes de que fue por una cuantía menor a la solicitada. Estos cambios, a su vez, están sujetos a otra iniciativa del Plan Fiscal denominada Time & Attendance para implementar un nuevo sistema de registro de asistencias que adecuadamente sirva para manejar nuestros recursos humanos.
- En fin, parte integral del plan es hacer todo lo posible por asegurar la retención y atracción del talento necesario para llevar a cabo la importante encomienda del DTRH.

Esfuerzos para bajar tasa de desempleo y aumentar la participación laboral

- Uno de los grandes retos que actualmente tiene nuestra economía es que, a pesar de que existen miles de vacantes y semana tras semana se anuncian ferias de empleo, tanto del DTRH como otras dependencias gubernamentales, así como de patronos privados en particular, ha sido un reto conseguir la fuerza laboral que tanto hace falta para llenar tales vacantes y propulsar nuestra economía.
- Luego del periodo inicial de la pandemia creada por el COVID-19, y el fin de las consecuentes ayudas gubernamentales estatales y federales brindadas para aliviar la situación creada por el peligroso virus, se esperaba que este retorno al trabajo tal vez fuera mucho más rápido de lo que estamos viendo hoy día. Por otro lado, el fenómeno llamado como la "Gran Renuncia" ha demostrado que los trabajadores, hoy por hoy, tienen mucho más control que lo que tenían en el pasado en torno a reclamos por una compensación mayor, así como la obtención de otros beneficios como trabajo remoto o híbrido, oportunidades de adiestramiento y desarrollo profesional, reconocimiento en el empleo, entre otros asuntos importantes para la fuerza trabajadora.
- Aunque actualmente tenemos números que son históricamente muy positivos de desempleo, empleo y participación laboral, queremos hacer más.
- Para ello, me propongo a continuar realizando ferias de empleo del DTRH alrededor de todo Puerto Rico, aumentando su frecuencia y alcance en la medida en que los recursos lo permitan. Recientemente realizamos ferias de empleo exitosas en Jayuya e Isabela y esperamos realizar ferias en Camuy, Juana Díaz, San Germán, Fajardo y San Juan en los próximos meses.
- Tenemos que, además, dirigirnos a adiestrar al puertorriqueño para las necesidades laborales del año 2022 en adelante. Para ello, nos proponemos a rediseñar el SAAPE y trabajar de la mano con la División de Empleo del DTRH, otras dependencias gubernamentales, y miembros del sector privado tales como el Comité de Patronos y organizaciones privadas que agrupan sectores económicos o industrias, para adaptarlo a las necesidades actuales de insertar más personas en el mercado laboral formal y con las destrezas que necesitan los patronos. Lo anterior contempla la evaluación de alternativas para reactivar el Negociado de Educación Tecnológica Vocacional del SAAPE, pero actualizado a las necesidades del mundo laboral de 2022, e integrarlo con los demás componentes del SAAPE y el Servicio de Empleo.
- También debemos explorar sectores de nuestra población que por diversas razones han estado fuera del mercado laboral formal.

Continuar atendiendo casos de desempleo y PUA tras el COVID-19

- 
- Es importante terminar de atender las reclamaciones relacionadas al PUA y desempleo que se presentaron entre mediados de 2020 y hasta septiembre de 2021. Para ello, continuaremos colaborando entre los distintos componentes del DTRH hasta lograr que todo el que sea acreedor de dichos beneficios en efecto reciba los mismos.
 - De cara al futuro, y tras las experiencias surgidas con el sistema actual, conocido como SABEN, es en extremo importante implementar nuevo sistema electrónico y plataforma del Programa de Desempleo. Luego de un proceso competitivo que ocurrió y se adjudicó previo a mi designación como secretario del Trabajo y Recursos Humanos el 9 de enero de 2022, el 26 de enero de 2022 se otorgó un contrato de servicios profesionales con la compañía Geographic Solutions, Inc., cuyo ámbito es diseñar e implementar un nuevo sistema y plataforma digital de desempleo y asuntos relacionados. La reunión inicial entre los equipos de trabajo fue el 7 de marzo de 2022 y se espera que el proceso de transición e implementación del nuevo sistema dure unos dieciocho (18) meses.
 - El Negociado de Seguridad de Empleo tiene contratados los servicios de la compañía TurnosPR quien le asiste a brindar sus servicios a los reclamantes de desempleo de una manera clara y organizada. Esta compañía, se encarga de coordinar las citas por días y renglones de hora, lo cual permite que los reclamantes conozcan de antemano a qué hora serán atendidos sin necesidad de tener que incurrir en grandes esperas o inversión de tiempo. Ahora que la tasa de positividad de COVID-19 y número de hospitalizaciones se normalizó tras el repunte de contagios provocado por la variante conocida como Ómicron, el DTRH tiene planes de atender citas tanto por teléfono como presencialmente. También está en planes continuar el uso de la plataforma TurnosPR, así como implementar procesos digitales y por internet.

Orientación y Fiscalización de Leyes Protectoras del Trabajo

- El DTRH provee diversos servicios dirigidos a la fiscalización de las distintas leyes protectoras del trabajo, ya sean relacionadas a horas y salario, pago de licencias, despido injustificado, discrimin o represalias, entre otras. Aunque tenemos recursos limitados, hay que hacer todo lo posible por redoblar estos esfuerzos y asegurarnos que todo empleado que ha sufrido una acción adversa en el empleo bajo la jurisdicción el DTRH sea debidamente atendido. Recientemente, habilitamos el correo electrónico querrellasalarios@dttrh.pr.gov para que los empleados reporten cualquier situación relacionada a horas y salarios y estaremos habilitando y promocionando correos electrónicos para otras posibles causas de acción al amparo de leyes laborales.
- No obstante, previo a fiscalizar, es importante que el DTRH, como agencia perita en materia de derecho laboral, efectiva y continuamente provea adiestramientos y orientaciones tanto a los patronos, para que conozcan todas las leyes laborales con las que se deben cumplir en Puerto Rico, como a los empleados, para que sepan a qué estar atentos y cuáles son sus derechos en caso de un incumplimiento. Asimismo, es importante realizar un esfuerzo para orientar, en términos generales, sobre todos los servicios que el DTRH ofrece tanto para empleados como para patronos.
- En relación con lo anterior, estamos realizando gestiones conducentes a un esfuerzo colaborativo con el Wage and Hour Division (WHD) del Departamento del Trabajo federal, para orientar a patronos y empleados sobre diversos temas relacionados a horas y salarios, así como para compartir información y procesar reclamaciones, según corresponda. Estaremos haciendo acercamientos a los funcionarios a nivel local de la Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) para concretar un esfuerzo similar.

Mantener la Paz Laboral

- Desde que comencé mi gestión, le he brindado prioridad a las organizaciones obreras de patronos del sector privado, siendo este el sector que principalmente viene llamado a servir el DTRH, para atender y entender sus preocupaciones e inquietudes.

- Por otro lado, se han concretado reuniones específicas, bajo el mandato de ley como mediador en controversias laborales, para atender situaciones surgidas entre sindicatos y patronos como parte de procesos de negociación colectiva.
- Para fomentar la paz laboral, anticipamos que estaremos realizando foros, actividades y orientaciones que propendan a orientar sobre los procesos de sindicalización y negociación colectiva aplicables en Puerto Rico, lo cual va en sintonía con los procesos de orientación sobre leyes protectoras del trabajo antes mencionados.
- Igualmente, hemos sostenido reuniones con representantes de patronos para atender sus preocupaciones.

Otras Iniciativas

- Continuar los esfuerzos de la OE-2020-014 sobre salario mínimo de \$15.00 (empleados diestros) y \$11.00 (empleados no diestros) para empleados de proyectos de reconstrucción sufragados con fondos federales, así como la implementación del Programa Piloto de Acuerdos Laborales por Proyecto. Lo anterior forma parte de varias iniciativas para asegurar que Puerto Rico tenga la mano de obra suficiente para atender los miles de proyectos de reconstrucción que estarán ejecutándose por los próximos 10 a 15 años.
- Continuar esfuerzos para asegurar un salario mínimo digno para el sector privado como parte de la Comisión Evaluadora de la Ley Núm. 47-2021, la cual está en proceso de constituirse.
- Adoptar, como mínimo, actualizaciones de los siguientes reglamentos que no son revisados hace varios años: (1) del Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera (SINOT); (2) de la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1962; (3) del Seguro de Choferes; y (4) de empleo de menores. Es importante que se compilen y actualicen en un solo reglamento las normativas relacionadas a cada estatuto, se actualicen los procesos según la tecnología disponible y se deroguen expresamente los reglamentos anteriores, especialmente de SINOT y Seguro de Choferes que se encuentran separados en varios reglamentos.
- Adoptar procedimientos internos, guías y reglamentos que guíen la discreción de los funcionarios públicos que laboran el DTRH.
- Continuar promoviendo esfuerzos colaborativos para que las oficinas del DTRH continúen sirviendo como centros de práctica o internado para estudiantes universitarios.
- Como parte de un profundo análisis de las necesidades que posee el DTRH para el manejo de los distintos programas federales que trabajamos, nos encontramos desarrollando solicitudes para la aprobación de cambios en la estructura organizacional de la Agencia. La intención es crear lo que será la Oficina de Manejo de Fondos Federales y la Oficina de Integridad y Fraude. El fin es que la Oficina de Manejo de Fondos Federales se encargue de velar por el manejo adecuado de los fondos federales de los programas que manejamos. Por su parte la Oficina de Integridad y Fraude se encargaría de la investigación de casos de fraude y sobrepago relacionados con las solicitudes de seguro por desempleo. En esta primera fase es necesario diseñar la estructura y someterla a las agencias pertinentes (OGP y OATR) para la debida aprobación.
- Modernizar otras áreas y continuar esfuerzos de digitalización y automatización de procesos y servicios. Por ejemplo, las distintas áreas que componen la SAALN, para lo cual es fundamental un nuevo sistema de manejo de casos integrado. Estaremos trabajando con los procesos de compra conducentes a la publicación de una solicitud de propuestas que adecuadamente cubra esta necesidad.
- Estamos coordinando, junto al Comité PARE, una campaña de orientación conjunta relacionado a los derechos de las mujeres en el ambiente laboral.

El designado Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico culminó su ponencia diciendo: "Exhorto a esta Asamblea Legislativa a que presten un voto de confianza

a favor de un servidor cuyo compromiso con nuestros ciudadanos es inquebrantable. Estoy seguro de que, de darme la oportunidad de trabajar de la mano con esta Asamblea Legislativa, alcanzaremos grandes metas en conjunto en beneficio de nuestro pueblo trabajador. Agradezco el tiempo dedicado para evaluar designación y estoy disponible para contestar cualquier pregunta o inquietud."

B. Turnos de preguntas

Al finalizar la lectura de su ponencia, el designado Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, licenciado Gabriel Maldonado González estuvo disponible a contestar las preguntas que tuvieron a bien formularle los miembros de la Comisión presentes en la audiencia pública. Se le preguntó sobre una gama de temas, relacionados tanto a su actual desempeño como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, como a sus anteriores posiciones en el servicio público y el sector privado. Se abarcaron diversos temas de actualidad y de importancia, entre los que se encontraban y siendo el foco principal de la línea de interrogatorio de la mayoría de los miembros de la Comisión: la Reforma Laboral, el presupuesto del Departamento, Fraude al PUA, el desempleo en Puerto Rico, entre otros temas.

Entre las diversas preguntas que se le formularon al nominado estuvo sobre el proyecto de ley, vetado por el Gobernador, que pretendía reformar varios asuntos laborales y el recientemente radicado P de la C 1244, a lo que el nominado opinó que se vetó por haber ciertas incongruencias y entenderse que, en la práctica, ciertos derechos de los trabajadores no iban a beneficiar al trabajador. Así las cosas, ante la propuesta del P de la C 1244, el nominado se integró para participar en la redacción de dicho proyecto incorporando correcciones al P de la C 3 que recomienda estén en el nuevo proyecto de Reforma Laboral. Se le preguntó sobre si la reforma laboral de la administración del Gobernador Ricardo Rosselló impactó derechos de los trabajadores a lo que el nominado contestó que impactó beneficios de los trabajadores al reducirlos en su inmensa mayoría a todo trabajador nuevo que comenzó una relación laboral posterior a la aprobación de dicha reforma laboral. Al preguntársele al nominado sobre cuál es el salario mínimo en Puerto Rico y cuál debería ser salario mínimo que se pague en Puerto Rico, el designado indicó que, luego de la aprobación de la Ley Núm. 47-2021, es \$8.50 y expresó que el salario mínimo que debería pagarse en Puerto Rico depende de una multiplicidad de factores antes de establecer un monto en particular.

Otra pregunta que le formuló al nominado estuvo relacionada a su posición con relación al P del S 342 a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados del Poder judicial, a lo que el nominado contestó que no interviene en cuanto a esta situación ya que le compete al Poder Judicial expresarse, reconociéndole total deferencia a la Rama Judicial en relación con este asunto.

Sobre el número de personas empleadas en Puerto Rico estimó que está en 1,100,000 (un millón cien mil) y que la tasa desempleo está en un 7.5%. En relación con los convenios colectivos bajo negociación, informó que hay ocho convenios colectivos que se están trabajando actualmente en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos los cuales están relacionados con patronos privados y el gobierno.

VI. COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN SOBRE EL DESIGNADO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS



Como parte del proceso se recibieron diversas comunicaciones, por petición de la propia Comisión o por iniciativa de algún ciudadano, en torno a presente designación que a continuación presentamos:

1. Sr. Emilio Nieves Torres, Presidente de la Central Puertorriqueña de Trabajadores

El Presidente de la CPT envió la comunicación del sindicato en contra del nombramiento del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, licenciado Gabriel Maldonado González, que a continuación presentamos:

Comentarios ante la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico respecto al nombramiento del secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, licenciado Gabriel Maldonado González

El Lcdo. Gabriel Maldonado fue designado por el Gobernador, Pedro Pierluisi, el pasado 9 de enero de 2022 y al día de hoy no hemos recibido ninguna invitación o carta de su parte para presentarse e invitar a los sindicatos a reunión. Eso no nos parece una buena señal en términos de buscar espacios de diálogo con el liderato sindical. Reconozco que en una ocasión (21 de enero de 2022) me reuní, junto a otros 3 líderes sindicales, a petición del presidente del Movimiento Solidario Sindical, para llevar nuestras preocupaciones respecto a proyectos relacionados con la

Reforma Laboral, PC 3 y PS 713 (sometido por el gobernador). Sometimos enmiendas al PS 713 y afirmó que lo consultaría con la Fórtaleza.

En su designación el Gobernador lo presentó como “un aliado del sector trabajador.” La verdad es que no hemos identificado señales de esa alianza con los reclamos de los trabajadores respecto a justicia salarial, retiro digno, plan de clasificación y retribución, negociación colectiva, entre otros asuntos laborales.

Su experiencia como jefe de personal del COR3 y asesor en asuntos legislativos con los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio, Fomento Industrial y Comercio y Exportación, no brindan datos sobre su conocimiento y experiencia con los procesos de negociación colectiva en las diversas agencias y corporaciones públicas. Esta experiencia lo ha vinculado más a la visión patronal y empresarial que objeta la negociación colectiva y pretende aumentar sus ganancias sin hacer justicia salarial a los trabajadores.

Necesitamos un Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que atienda diversos reclamos de los trabajadores como, por ejemplo:

1. Apoyo a los sindicatos en los procesos de negociación colectiva particularmente en lo relacionado a las cláusulas económicas para alcanzar la justicia salarial.
2. Viabilizar la agilidad para atender las querellas, arbitraje y otros procesos para resolver conflictos laborales que se dilatan por meses y años.
3. Establecer mecanismos de comunicación constante con los líderes sindicales bajo las diversas leyes que existen para organizar trabajadores (Leyes 45, 130, 134, 139 y Taft-Hartley).
4. Impulsar una verdadera reforma laboral que fortalezca y amplíe los derechos de los trabajadores.

Esta designación, como tantas otras que realiza el gobernador de turno, generalmente responde al criterio político partidista y no a los méritos, trayectoria, experiencia y compromiso con la gestión que le corresponde ejercer al funcionario designado. Ha estado vinculado a administraciones gubernamentales que han trastocado mediante diversas leyes, los derechos y beneficios de los trabajadores. Por lo tanto, no tenemos razones para apoyar su confirmación.

Sometido hoy 8 de marzo de 2022 por,

Fdo. Emilio Nieves Torres

Presidente CPT

2. Sr. Víctor M. Bonilla Sánchez, Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico

El Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico envió una comunicación expresando lo siguiente:

POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO EN TORNO A NOMBRAMIENTO DEL LCDO. GABRIEL MALDONADO GONZÁLEZ COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

Estimado señor Presidente:

 Sometemos ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la posición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) en torno al Nombramiento del Lcdo. Gabriel Maldonado González como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Agradecemos a esta distinguida Comisión la oportunidad que nos brindan para expresarnos sobre el tema de epígrafe. Sin embargo, lo anterior, adelantamos que la posición de la AMPR ha sido, históricamente, la de no avalar nombramientos sobre cuya designación descansa el análisis de este Cuerpo Legislativo.

La posición institucional de la AMPR es, como expresamos anteriormente, la de no endosar a ningún nominado para ocupar algún puesto que requiera el aval y escrutinio de este Cuerpo, y ciertamente dicha política se hace extensiva al puesto de Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Ni tan siquiera en el pasado nos hemos expresado respecto a nominados a dirigir el Departamento de Educación, aun cuando ha habido nominados a dicho puesto que se han formado y salido de la AMPR.

Esta política se fundamenta en nuestros propios fines y propósitos. Como organización profesional sindical y actual representante exclusivo, cuya responsabilidad principal es velar por los intereses y necesidades del magisterio, en especial garantizar que el sistema respete sus derechos y condiciones laborales, nuestro rol es uno colaborador, sin dejar de ser fiscalizador. En ese sentido, habrá momentos en que podamos colaborar, pero, también, habrá momentos en los

que tendremos que enfrentarnos, en oposición a políticas o directrices. Lo que la AMPR sí puede hacer, es articular de manera categórica, que cualquier persona que desee ocupar una posición tan importante como la del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, debe tener unas características afines con la clase trabajadora. Debe tener una postura inflexible a favor de una educación de excelencia, y a favor de los mejores intereses de una clase obrera diezmada, y cuyos beneficios, salarios, y condiciones de empleo han sido desplazados de manera constante durante más de una década

Como mencionamos al inicio, la Asociación de Maestros le agradece enormemente por la oportunidad de expresarnos sobre este particular, sin embargo, dejamos a discreción de esta Rama Legislativa evaluar con detenimiento las características del licenciado Maldonado, y determinar si es la persona que necesita este país en estos momentos históricos para atender las situaciones laborales cotidianas, y todos los retos que se avecinan.

Cordialmente,

Fdo. Víctor M. Bonilla Sánchez, Presidente

3. Sr. Argenis Carrillo, Secretario Tesorero de la Junta de Directores de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Teamsters Local Union No. 901

La Comisión se comunicó con la Unión de Tronquistas para que ofreciera su posición en torno al nombramiento del Lcdo. Gabriel Maldonado González como Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y en comunicación vía correo electrónico fechada del 7 de marzo de 2022, el sindicato nos comunicó que no conoce de manera alguna al nominado, sus ejecutorias o su trayectoria personal por lo que no pueden responsablemente asumir posición a favor o en contra del nominado.

4. Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la Unión de Empleados de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)

El 4 de marzo de 2022, vía correo electrónico, el Presidente de la UTIER solicitó a la Comisión un turno para deponer sobre la presente designación, petición que fue atendida en vista pública el 11 de mayo de 2022.

VII. VISTA PÚBLICA PARA ATENDER SOLICITUD DE CIUDADANOS PARA DEPONER EN TORNO AL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 11 de marzo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Senador del Distrito de Ponce y miembro en Propiedad de la Comisión, Hon. Ramón Ruiz Nieves, y en la que participaron además la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico Hon. Marially González Huertas y los senadores Hon. Rafael Bernabe Riefkohl quien compareció en representación de la delegación de Victoria Ciudadana, y el portavoz de la Mayoría, Hon. Javier Aponte Dalmau, para atender una petición del 4 de marzo de 2022 del líder sindical Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la Unión de Empleados de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), de deponer y expresar su oposición al nombramiento del licenciado Gabriel Maldonado González como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

A. Ponencia del Sr. Ángel R. Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER

 El líder sindical y Presidente de la UTIER, Sr. Ángel R. Figueroa Jaramillo, dio lectura a su ponencia de once páginas en la que narraba las razones por la cual no se debe dar paso a la confirmación del nominado en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Alertó a los senadores sobre el vínculo del nominado con administraciones que han tenido como saldo histórico la mayor cantidad de eliminación de derechos laborales para la clase trabajadora puertorriqueña. Trajo a la atención, leyes aprobadas bajo las administraciones de los exgobernadores Luis Fortuño y Ricardo Rosselló las cuales despojaron a miles de trabajadores de derechos adquiridos.

El deponente hizo un recuento de la preparación académica y experiencia laboral del nominado, para establecer un cuadro de cuáles serían las posturas del licenciado Maldonado González y expresó: *"para enfatizar en cuál serían sus posturas en temas laborales al momento de fungir como Secretario del Trabajo. En otras palabras, de su preparación académica y laboral no dudamos que tenga un amplio conocimiento y manejo de los distintos campos del derecho aplicable al Departamento. No obstante, para una secretaría de tal importancia como la del Departamento del Trabajo hay que hacer hincapié en que no basta con conocer sobre el Derecho aplicable sino dilucidar hacia qué dirección se desea aplicar."*

Es decir, de la trayectoria laboral obtenida surgen varias consideraciones que deben ser tomadas en cuenta a la hora de evaluar su candidatura. Específicamente, el señor Maldonado ha participado de algunas de las administraciones que han tenido como saldo histórico la mayor cantidad de eliminación de derechos laborales para la clase trabajadora puertorriqueña."

Destacó sobre el particular: "Específicamente, cabe recordar que bajo la administración de Luis Fortuño la clase trabajadora sufrió un golpe brutal tras el despido masivo de empleados públicos . A su vez, bajo el mandato de Ricardo Roselló se aprobó la Ley Núm. 6 de 26 de enero de 2017 . La "Desreforma Laboral" no solo dismanteló y debilitó la legislación protectora del trabajo mediante la flexibilización del empleo, la extensión del periodo probatorio, el aumento de razones justificadas para el despido y el aumento de horas trabajadas para lograr acumular días de vacaciones y enfermedad, sino que también bajo la cantidad de días acumulables en ambos renglones.

Por último, dicha Ley alteró el esquema probatorio de la Ley Núm. 80 al eliminar del texto de la ley la presunción de culpabilidad en demandas de despido injustificado. Es decir, incluso desde las guías interpretativas del Departamento del Trabajo vigentes , aprobadas bajo el entonces Secretario Carlos Saavedra, se alude a la inexistencia de la presunción de culpabilidad del patrono como uno de los cambios a la Ley Núm. 80 .

Ante ello, y considerando que el señor Maldonado ha laborado activamente en puestos de confianza en momentos en que se efectuaba dicha política pública anti-trabajadora cabe preguntarle: ¿cuál será la política del Departamento del Trabajo en torno a la ampliación de los derechos de la clase trabajadora y la fiscalización efectiva de los patronos que violen los derechos aún vigentes?"

Opinó el veterano líder sindical: "Al momento, y tomando en consideración las expresiones hechas por el señor Maldonado a los medios noticiosos del país, somos del pensar que su confirmación como Secretario de Trabajo será solo la mera continuación de una tradición ya cementada en la cual el Secretario del Trabajo sirve más como un brazo de Recursos Humanos para el patrono público y privado que como un ente que funcione en pro de la protección de la clase trabajadora.

Ejemplo de ello lo podemos observar en sus recientes expresiones en torno a la Desreforma Laboral, Ley 4 del 2017, en la cual, al ser abordado sobre posibles enmiendas, respondió evasivamente y cito:

"El gobernador ha sido claro en cuanto a qué es lo que buscamos como administración en ese proyecto: poder conciliar las posturas de los trabajadores y los patronos...Hay que proteger los derechos de los trabajadores mientras creamos condiciones favorables para la creación de empleos" .

Como Unión entendemos que no hay espacio de conciliación con los patronos cuando se trata de los pocos derechos adquiridos a nivel individual en los últimos sesenta años. Máxime cuando la eliminación de

las protecciones laborales producto de la "Desreforma Laboral" ha contribuido a la inestabilidad laboral, la insatisfacción laboral, la falta de oportunidades y, tristemente, el éxodo de trabajadores y trabajadoras del país."

En su análisis sobre cómo incentivaría el designado la participación laboral expresó: *"Según Maldonado, la plataforma desde la cual incentivará el empleo es mediante orientaciones agresivas y ferias de empleo en la cual "el patrono tiene que actualizar su oferta de empleo a las necesidades que el trabajador está reclamando en este momento histórico: la posibilidad del trabajo remoto o híbrido, flexibilidad o licencia para atender asuntos personales".*

Asimismo catalogó la gestión del designado: *"Esta realidad bien la sabe Maldonado, y es por tal razón que ante su timidez para exigir mayores derechos laborales y, por ende, la posible continuación de problemas de reclutamiento, que no muy tímidamente asegura que continuará auscultando la posibilidad de importar trabajadores para garantizar la operación del sector privado en el país."*

El líder sindical enfatizó: *"Como Unión enfatizamos que el problema no es la ausencia de mano de obra sino la carencia de empleos dignos, bien para puertorriqueños o bien para extranjeros de nuestros hermanos países en el Caribe. Dificilmente la prioridad es el trabajador puertorriqueño cuando se tiene como objetivo final garantizar la operación patronal por encima de la construcción de un escenario atractivo para las y los trabajadores en Puerto Rico."*

A tono con lo anterior el Sr. Figueroa Jaramillo, cuestionó sobre cuál será la política del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en torno a la ampliación de los derechos de la clase trabajadora y la fiscalización efectiva de los patronos que violen los derechos aún vigentes. Por otra parte, trajo la preocupación sobre la importación de mano de obra extranjera sin agotar los mecanismos para brindar a la mano de obra local de los instrumentos económicos razonables para una vida digna. Expuso que no se tiene un cuadro claro sobre las posturas del designado ante los retos que enfrenta Puerto Rico concerniente a la fuga de talento y la creación de oportunidades para los jóvenes y los profesionales del patio.

Figueroa Jaramillo compartió la posición de la UTIER sobre lo anterior diciendo: *"Nosotros y nosotras en la UTIER entendemos que aún hoy la correlación de fuerzas entre el trabajador y el patrono dista mucho de ser uno controlado por las y los trabajadores. A su vez, creemos que la única razón por la cual en estos momentos muchos trabajadores y trabajadoras exigen horarios flexibles es dada a la precariedad de sus empleos, la falta de estabilidad laboral y la imposibilidad de un progreso económico llevan a muchos y muchas a tener que maniobrar dos y tres empleos a la vez. Como bien hemos visto con la "Desreforma Laboral", una mayor flexibilización del empleo solo implicaría mayor explotación para las y los trabajadores*

a conveniencia del patrono. Dudamos mucho que, ante una mayor flexibilización con el mismo salario y beneficios, se resuelva el problema de participación laboral en el país."

A través de su ponencia puso sobre la mesa asuntos medulares que deben ser aclarados por el designado o cualquier aspirante a dirigir el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: *"Ante este panorama las preguntas concretas que hay que hacer, no solo a Maldonado, sino a cualquier candidato a la Secretaría del Trabajo es: ¿cuál es su postura en torno al alza de salario mínimo y que salario mínimo debe existir en Puerto Rico? ¿Cuál es su postura en torno al alza - y equiparación - del salario mínimo de las y los empleados de servicio de restaurante en Puerto Rico? ¿Cuál sería su postura en torno a la ampliación de los días de vacaciones y enfermedad? ¿Cuál sería su postura sobre la posibilidad de reinstaurar el sistema probatorio de la Ley Núm. 80? A su vez, cabe preguntar; ¿cuál sería su postura en torno a la eliminación de aquellas limitaciones al momento impuestas a los procesos de negociación colectiva tanto en el Gobierno Central como en las Corporaciones Públicas?"*



Concluyó el Presidente de la UTIER su ponencia: *"Si tomamos en consideración la trayectoria laboral del señor Maldonado, junto a sus expresiones dadas hasta el momento, estamos convencidos y convencidas que sus respuestas a tales preguntas serían de un carácter pro patronal. Ante ello, citamos brevemente algunas de las disposiciones de la Sección 2 de Poderes y Deberes la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo la cual estipula que entre los deberes del Departamento está:*

"(a) patrocinar, alentar y desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento;

(b) ...

(c) representar en los foros correspondientes a los trabajadores, con el propósito de garantizar sus derechos bajo la legislación protectora del trabajo;

(d) garantizar condiciones de trabajo adecuadas, procurando la seguridad, salud y protección contra riesgos;

(e) ...;

(f) ...;

(g) desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de empleo en las diversas y variadas industrias actuales y emergentes;

(h) ...;

(i) fomentar la creación por otras entidades públicas o patronos privados, de oportunidades de empleo, adiestramiento o readiestramiento, y en determinados casos, proveer directamente dichas oportunidades para beneficio de cualquier persona mayor de dieciséis (16) años de edad, que esté capacitada para trabajar o para adiestrarse o readiestrarse para trabajar y que no tenga empleo luego de haber tratado de obtenerlo, conforme a la reglamentación que a tales efectos adopte el Departamento”.

(g) desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de empleo en las diversas y variadas industrias actuales y emergentes;

(h)...;

(i) fomentar la creación por otras entidades públicas o patronos privados, de oportunidades de empleo, adiestramiento o readiestramiento, y en determinados casos, proveer directamente dichas oportunidades para beneficio de cualquier persona mayor de dieciséis (16) años de edad, que esté capacitada para trabajar o para adiestrarse o readiestrarse para trabajar y que no tenga empleo luego de haber tratado de obtenerlo, conforme a la reglamentación que a tales efectos adopte el Departamento”.

Al momento no existe indicio alguno de que el señor Maldonado se posicione conforme los deberes según enumerados en la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo. Muy al contrario, a lo que nos enfrentamos es a otro Secretario más por la línea de Carlos Saavedra , Briseida Torres Reyes y el saliente secretario Carlos Rivera Santiago . En otras palabras, es la continuación del Departamento de la Administración de Recursos Humanos y no el Departamento del Trabajo que en su momento se creó con el fin de ofrecer mayores protecciones a la clase trabajadora.

Culmino volviendo al principio, con la cita de Hostos mencionada, para enfatizar que la mera preparación laboral y académica de una persona para sostener el cargo público de dirección de agencia no es suficiente, a nuestro entender, sino que debe contar con una trayectoria que se asemeje lo más posible a los principios establecidos en los deberes de la Ley Orgánica de la Agencia. Es decir, no basta con tener un marco profundo de razonamiento, si ello no va acompañado de la conciencia. En nuestro caso, esa conciencia es la justicia social y la defensa de los derechos de las y los trabajadores ante una situación desigual vivida frente al patrono.

No podemos olvidar que, a nombre de la “conciliación”, la “creación de empleos” y el “desarrollo económico” se aprobaron la Ley 7, la Reforma Laboral, entre otras leyes que solo han tenido el efecto de aumentar la precariedad de nuestra gente. Por tanto, no se trata, al presente, de intentar ser un ente conciliador. Se trata de buscar las maneras en que se fomente el desarrollo pleno de la calidad de vida de la

clase trabajadora en nuestro país. Por todo lo cual recomendamos que no se confirme la designación de Maldonado como Secretario del Trabajo y se busquen alternativas cuyo historial muestren una defensa de los valores de la Carta Orgánica del Departamento que puedan garantizar un ambiente de paz laboral."

B. Turno de preguntas

Luego de presentada la ponencia, el deponente estuvo disponible para contestar las preguntas e inquietudes que tuvieron a bien hacerle los miembros de la Comisión de Nombramientos presentes en la audiencia.

Como parte del proceso de preguntas y respuestas los senadores mostraron una serie de preocupaciones en cuanto a la Reforma Laboral, los efectos de la Ley Núm. 7-2009 de Fortuño, las posturas del nominado en temas medulares que afectan a la clase trabajadora puertorriqueña, la preparación académica y experiencia laboral mínima que debe tener un Secretario de una agencia de la envergadura e importancia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el aumento al salario mínimo, reuniones, si alguna, con organizaciones laborales sobre derechos a la clase productiva del país y la agenda que tiene que tener un funcionario con los deberes y obligaciones de un Secretario del Trabajo.

El Presidente en funciones, senador Ruiz Nieves al iniciar su turno de preguntas preguntó al deponente si solicitó reunirse o si se había reunido con el Secretario a lo que contestó en la negativa, pero sentenció que en un momento dado el Gobierno de Puerto Rico tuvo una oficina que se llamaba Oficina de Asuntos Laborales que permitía la capacitación tanto de la administración como de las uniones, y que cuando se trabajó la Ley Núm. 45 todo ese andamiaje se perdió y de allá para acá no ha habido un secretario que haya constituido un ente igual para poder lograr esa conciliación, esa capacitación en lo que es la fuerza laboral, en los derechos que tienen, y de igual manera, como representa el área administrativa, para buscar la paz laboral y de allá para acá todo eso se perdió en un momento dado. Sobre esto el senador le preguntó al señor Figueroa Jaramillo si cree que se podría reinstalar ese sistema con el actual Secretario a lo que el deponente contestó que por la visión del actual Secretario lo ve difícil y destacó que anteriormente en otras administraciones habían mecanismos o figuras como el extinto Cabildero Laboral y que ha habido otros secretarios que han intentado revivir esta figura pero sentenció que el actual Secretario no y añadió: *"el designado secretario tiene una trayectoria de administrar oficinas de recursos humanos desde el punto de vista del patrono. Los puestos que ha ocupado en el Gobierno son del punto de*

vista del patrono, por lo tanto, por más que trate, esto es como el alacrán, aunque lo queramos ayudar a cruzar el río va a picar porque es su instinto y nosotros necesitamos un Secretario del Trabajo que vaya dirigido a lo que dice la Ley Orgánica del departamento, que está creada específicamente bajo un deber ministerial y tratarlo de aislarlo de lo que es la política pública del Gobierno porque está muy bien definida."

A preguntas del senador Javier Aponte Dalmau, en cuanto a si deben exigirse la implantación de derechos laborales o si por el contrario los mismos deberían ser aplazados en lo que mejora la situación económica, el líder de la UTIER Angel Figueroa Jaramillo, señaló que siempre se buscarán excusas para quitarle beneficios a los empleados, pasando por alto que son éstos los portaestandartes que producen las riquezas y son el motor del desarrollo económico de los patronos y de la patria puertorriqueña.

El deponente a fin de validar las razones de su oposición al designado por carecer de un genuino compromiso con la clase trabajadora y sus luchas históricas, citó los deberes ministeriales del secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y que entienden no se están fomentando en la agenda inmediata: patrocinar, alentar y desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento.

Finalmente, el señor Figueroa Jaramillo solicitó a los senadores que no solo sopesen lo que el nominado pueda contestar en un escrito, sino que confirmen a un Secretario que busque oportunidades de empleos dignos y lucrativos para los trabajadores puertorriqueños.

Cabe señalar que durante la audiencia los senadores y senadoras presentes solicitaron la siguiente información:

1. Evidencia de las reuniones que ha llevado a cabo al día de hoy con todas las organizaciones que representan a los trabajadores puertorriqueños. (peticionado por Hon. Marially González Huertas)
2. Información sobre: actividades, talleres y/o reuniones con el sector privado relacionadas a trabajadores. (peticionado por Hon. Ramón Ruiz Nieves)
3. Evidencia de expresiones sobre su compromiso con respecto a lo que se está evaluando sobre la reforma laboral para conocer y cuál va a ser su política pública sobre este tema como parte de su evaluación de la nominación (peticionado por Hon. Javier Aponte Dalmau)

4. Su visión, su interpretación de cuál ha sido el impacto de la Ley 7 y de la Reforma Laboral que se ha vivido en años recientes (peticionado Hon. Rafael Bernabe Riefkohl).

Sobre las anteriores peticiones el nominado sometió a la Comisión de Nombramientos la contestación a cada una de las mismas, información que fue distribuida a los miembros de la Comisión, peticionarios de la información.

VIII. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Gabriel Maldonado González para ejercer el cargo de Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
20 MAY 2022 AM 11:27

NOMBRAMIENTO DEL SR. VÍCTOR MERCED AMALBERT COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA PARA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. Víctor Merced Amalbert como Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

I. JURISDICCIÓN

El 29 de noviembre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Víctor Merced Amalbert como Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña. Fue nombrado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 18 de noviembre de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0192

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.



Para la pasada sesión legislativa, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una primera designación del Sr. Víctor Merced Amalbert como Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña el 17 de agosto de 2021. El 15 de noviembre de 2021 se presentó a los miembros de la Comisión en reunión ejecutiva el informe recomendando la designación, siendo aprobado. En esa misma fecha se radicó en Secretaría, sin embargo, el nombramiento fue retirado por el Gobernador el 16 de noviembre de 2021. Para la presente designación, la Comisión utilizó el expediente anteriormente levantado para la atender la anterior designación pues las circunstancias del nominado desde ese entonces no han cambiado.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, crea la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. La Junta estará constituida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, quien será su presidente, el Administrador de Servicios Generales, el Secretario de Agricultura, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo, el asesor económico principal del Gobernador, o los representantes que éstos designen, y un (1) miembro designado por el Gobernador(a) de Puerto Rico, y un miembro adicional designado en acuerdo por los Presidentes de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, que ostenten experiencia en la industria local, estos últimos servirán un término escalonado de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años. De surgir una vacante, el miembro que nombre el Gobernador para sustituirlo servirá el remanente del término del miembro que cesó en

funciones y de la misma manera será aplicado para el sustituto en caso de vacante del miembro designado por la Asamblea Legislativa (Legislatura), será ésta la responsable de nombrar al sustituto por el término del miembro designado por la Asamblea Legislativa que produjo la vacante. La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez al mes. Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum, y las decisiones se tomarán mediante la concurrencia de la mayoría de los presentes.

Con el fin de cumplir con la política pública esbozada en la Ley Núm. 14, *supra*, el Artículo 6 inciso (v) establece que el Gobernador de Puerto Rico designará un director ejecutivo, sujeto al consejo y confirmación del Senado a un término de seis (6) años, quien tendrá toda la autoridad ejecutiva necesaria para hacer cumplir el mandato de ley, dentro de los parámetros y la política pública establecida por la Junta. Por lo cual, tendrá facultad para participar por derecho propio en vistas legislativas o administrativas, reuniones del Poder Ejecutivo y acciones en el Foro Judicial, relacionadas con las disposiciones de ley o su implantación o cuando la protección del interés público justifique su participación. En ese sentido, los organismos públicos observarán deferencia, respeto y cooperación plenos con las gestiones oficiales del Director Ejecutivo, según autorizadas por la Junta.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Víctor Merced Amalbert nació el 10 de julio de 1957 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Ivette Dávila Rodríguez, coordinadora de facilidades, con quien reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del señor Merced Amalbert surge que, en 1980 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología y un grado menor en Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1999 culminó una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Phoenix.

Del historial profesional del nominado se desprende que, de octubre de 1993 a junio de 1998 fue representante de ventas de *Rosemount, Inc.* en Guaynabo, Puerto Rico. De junio de 1998 a octubre de 2002 se destacó como Gerente de Ventas para el área del Caribe

para *Emerson Process Management*. De octubre de 2002 a octubre de 2005 ejerció como Vicepresidente de Desarrollo de Negocios para CONECO de Puerto Rico. En el 2005, fundó su propia empresa bajo el nombre de *Biotech Solutions*. De octubre de 2005 a octubre de 2007, fungió como Gerente Regional para el Este de Norteamérica y el Caribe para *Finesse LLC*. De octubre de 2007 a junio de 2011 fue Oficial de Desarrollo de Negocios de Biociencias de la Compañía de Fomento Industrial. De junio de 2011 a abril de 2013 fue Director de Biociencias en la Compañía de Fomento Industrial. De 2013 a 2016 se desempeñó como Oficial de Desarrollo de Negocios de Biociencias en la Compañía de Fomento Industrial. De 2017 a 2020 fue Director de Desarrollo de Negocios en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Desde diciembre de 2021 al presente se desempeña como Secretario Auxiliar de Servicio al Cliente del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El señor Merced Amalbert posee un vasto conocimiento de la estructura de negocios de Puerto Rico y cuenta con amplia experiencia en el mundo corporativo global.

El nominado pertenece a la Federación de Bolos de Puerto Rico, a la Junta de Directores de *Dorado Academy* y al *Stallions Mustang Club*.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, el Sr. Víctor Merced Amalbert, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Sr. Víctor Merced Amalbert fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("In Basket"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota

(MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un asesor financiero adscrito a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Sr. Víctor Merced Amalbert entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (Modelo SC 6088) y de Deuda (Modelo SC 6096) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que el nominado y su cónyuge están casados bajo este régimen.

Como parte del análisis de los documentos del nominado se encontró que posee una deuda sobre una propiedad que vendió, la cual era de su titularidad. No obstante, al no hacerse oportunamente el cambio de nombre en el CRIM con relación a esa propiedad aparece a nombre del nominado con una deuda. No obstante, según información del nominado, al presente la propiedad no es de su titularidad y por tanto la responsabilidad contributiva es del poseedor de la propiedad inmueble. Luego de la aclaración del asunto de la deuda con el CRIM y del examen de los demás documentos, se concluye que no surgen hallazgos adicionales en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Sr. Víctor Merced Amalbert, para el cargo de Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos. Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público.

En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Sr. Víctor Merced Amalbert. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña:

El **Lcdo. Julio Benítez** quien conoce al nominado desde el año 2007, le indicó a la Comisión de Nombramientos que el Sr. Víctor Merced es una persona experimentada con todo lo relacionado al mundo de los negocios en Puerto Rico. *"Conoce muy bien la industria. Es un activo por su trayectoria y conocimientos en el sector privado. Es una persona que se desvive por ayudar a los demás. Él le suma al gobierno. Como ser humano es excelente. Lo recomiendo para la posición y entiendo que el gobernador hizo una excelente elección"*.

El **Lcdo. Antonio L. Medina Comas**, ex Director Ejecutivo de PRIDCO y quien actualmente se desempeña como consultor, detalló que el nominado es altamente conocedor de la industria y muy accesible a la hora de atender situaciones relacionadas con la inversión local. *"Lo recomiendo para la posición y sé qué hará un gran trabajo. Su experiencia de años lo han capacitado para estar al frente de la Junta. Como persona es excelente. No me cabe la menor duda que ha sido un buen nombramiento por parte del gobernador"*, precisó.

El **Sr. Pedro Costa**, Director de Relaciones Gubernamentales de Johnson & Johnson, al ser contactado por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, informó que el nominado cuenta con todas las competencias para el cargo. Indicó que el Sr. Víctor Merced es un profesional de primera. *"Es una persona que viene de la industria. Se ha caracterizado por ser una persona dedicada y responsable. Tiene mucho conocimiento sobre las necesidades de la industria y es además un gran aliado. Es un gran enlace para los buenos proyectos de inversión. Tremenda persona y profesional. Lo recomiendo para la posición. Excelente candidato y activo para Puerto Rico"*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2020, el 27 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Sr. Víctor Merced Amalbert como Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL



También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de noviembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a el nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el 23 de enero de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico y Senadora por el Distrito de Ponce, Hon. Marially González Huertas, y en la que participó además el senador Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

El Sr. Víctor Merced Amalbert, comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria en el servicio público el cual inició en noviembre de 2007, ocupando el cargo de Oficial de Desarrollo de Negocios en la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés). Destacó que en su carrera en PRIDCO y en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), ha tenido el honor de ocupar los siguientes cargos: Oficial de Desarrollo de Negocios, Director de la Oficina de Biociencias, Director de Desarrollo de Negocios (a cargo de todos los negocios) y Secretario Auxiliar de Servicio al Cliente. Expuso que, junto con su equipo de trabajo, ha logrado grandes éxitos, tales como:

- Las expansiones de la empresa *CooperVision* en Juana Díaz desde que era una empresa de 600 empleados, ocupando aprox. 200,000 pc, a lo que es ahora, una empresa que ocupa 500,000 p.c. y emplea a más de 1,000 puertorriqueños.
- Cimentar las bases de *Fresenius Kabi* en Puerto Rico, la cual es una empresa de capital alemán, logrando que la corporación en Alemania haga de la entidad puertorriqueña un centro de excelencia.
- Colaborar en las expansiones de *Sartorius Stedim*. Esta última, con una inversión de \$300,000,000 y aumentando su plantilla a más de 2,000 empleados puertorriqueños
- Asistir en la expansión de *Air Master* y luego, en la adquisición por parte de esta última, a la empresa *Valcor*.
- Asistir también a empresas pequeñas, como *Amasar*, que produce productos derivados de la pana. *San Juan Artisan Distillers* que, hoy en día, su producto 3 Clavos es el ron que más se vende en *Duty Free*, Edmundo Fernández (*Ron del Barrilito*), entre otras.
- Lograr que el sector aeroespacial tenga una huella importante en Puerto Rico.

Tan pronto aceptó el cargo de Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, entendió que eran muchos los retos que tenía por delante, primeramente, por las secuelas del huracán María, y particularmente, por los efectos de la pandemia, en lo relativo a los desabastos de muchos productos que afectan directamente a las empresas y a los ciudadanos. A pesar de este panorama gris, fue categórico al señalar que está listo para enfrentar este nuevo reto en favor de los empresarios del país. A tales efectos indicó: *"nosotros, todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, tenemos que retomar las riendas de la economía. Tal como en los años 70's y 80's países como Singapur, Irlanda y Costa Rica copiaron nuestro modelo y lo mejoraron, no nos podemos quedar atrás. Tenemos que, como pueblo, ser capaces de crear una generación de empresarios con visión global, que inviertan, pensando en que su mercado no es solo Puerto Rico, sino el mundo entero"*.

Concluida la lectura de su ponencia la presidenta en funciones se le formularon varias preguntas sobre asuntos de alto interés y que se han estado ventilando públicamente desde hace algún tiempo en Puerto Rico:

- Sobre el estatus de Puerto Rico con respecto a la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña antes de la pandemia y cómo se encuentra hoy ante la alta inflación que estamos enfrentando y sobre el desabastecimiento que sufre el país producto del COVID-19.
- las medidas que se están tomando ante los retos de la falta de productos y materias primas en el país y cómo esto ha afectado a los empresarios puertorriqueños en estos momentos
- sobre las iniciativas que ha implementado la Junta desde su creación para el beneficio de los empresarios y sobre la agenda o visión a favor del desarrollo empresarial en el país.
- la cantidad de empresarios puertorriqueños que han cerrado operaciones como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

En cuanto a Puerto Rico con respecto a la Ley para la Inversión en la Industria puertorriqueña antes de la pandemia y cómo se encuentra hoy ante la alta inflación que estamos enfrentando y sobre el desabastecimiento que sufre el país producto de la pandemia, el nominado señaló que se tienen grandes retos ante el serio problema en la cadena de suministros, no solo de transportación, sino en la disponibilidad de los productos e insumos. Trajo como ejemplo la escasez de los chips de las computadoras de los autos lo que ha provocado el que plantas completas en los USA hayan detenido operaciones. *"Esto significa que los "dealers" de autos no están recibiendo inventario de autos nuevos para poder venderlos en Puerto Rico. Podemos hablar sobre el aumento en el combustible y su efecto sobre todas las líneas de producción. Todo esto interconectado lo que crea un efecto sobre los empresarios que se ven obligados a aumentar los precios con un efecto directo sobre los consumidores. Para atender estos retos, estamos buscando nuevas rutas aéreas para traer insumos y atender estos problemas globales"*.

A la pregunta sobre las medidas que se están tomando ante los retos de la falta de productos y materias primas en el país y cómo están afectando a los empresarios puertorriqueños en estos momentos, indicó: *"nosotros en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ayudamos a todos por igual. Estamos identificando manufactureros y suplidores locales que sean capaces de suplir a la industria. Esta herramienta de la Ley 14 es muy importante para que se haga más viable hacer nuevos negocios. Tenemos que acelerar el tránsito de los insumos a Puerto Rico para lograr que se manufacturen aquí y no dependamos del largo tiempo de las importaciones"*.

Por otra parte, en lo relativo a las iniciativas que ha implementado la Junta desde su creación para el beneficio de los empresarios y el impacto sobre sus operaciones como consecuencia de la pandemia del Covid-19, el nominado expuso que la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, no es otra cosa, que un organismo monitor de las compras en el gobierno. *“La Junta se ha dedicado a darle una preferencia al empresario local para venderle al gobierno de Puerto Rico. Somos facilitadores para abrir mercados para el de aquí. Tenemos que mover la economía para beneficio de los locales y su redundante beneficio para los consumidores. Estamos enfocados en que estos beneficios lleguen a todos nuestros empresarios, así tendrán la posibilidad de ampliar su zona de nuevos negocios tanto a nivel local como federal”.*

Finalmente, el nominado expuso sus proyecciones sobre la ruta que debe seguir el empresarismo local de cara a los presentes retos internacionales como lo son la pandemia y el conflicto ruso-ucraniano que tienen efectos directos o indirectos sobre todas las economías.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Sr. Víctor Merced Amalbert para ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

20 MAY 2022 AM 11:27

**NOMBRAMIENTO DEL
SEÑOR JULIO LASSUS RUIZ
COMO MIEMBRO ASOCIADO DE LA
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Julio Lassus Ruiz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.



I. JURISDICCIÓN

El 17 de noviembre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Julio Lassus Ruiz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Fue nombrado en receso por el Gobernador el 17 de noviembre de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0186

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.



Durante la 1era Sesión de la Décimo Novena Asamblea Legislativa, el Gobernador sometió el 19 de marzo de 2021 una primera nominación del señor Lassus Ruiz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico nominación que fue posteriormente retirada por el Primer Ejecutivo el 30 de junio de 2021. Asimismo, durante la 2nda Sesión, el 13 de agosto de 2022 se sometió nuevamente la nominación, siendo retirada el 16 de noviembre de 2022. Para la presente nominación se utilizó el expediente que obra en los récords de la Comisión cuyas circunstancias no han cambiado sustancialmente.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "*Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*", crea adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación de Puerto Rico. El Artículo 4 de la Ley Núm. 75, *supra*, establece que los poderes de la Junta "*se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.*"

El Artículo 5, *supra*, dispone que la Junta se compondrá por siete (7) miembros asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Todos los miembros asociados de la Junta serán personas de reconocida capacidad, conocimiento, y experiencia en las áreas relacionadas a los propósitos o política pública establecida por la Ley Núm. 75, *supra*. Además, por lo menos uno de los miembros asociados deberá contar con preparación académica y experiencia en el área de planificación y poseer la licencia de planificador profesional.

Por otra parte, el Artículo 6, *supra*, establece que los miembros asociados de la Junta dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma; no obstante, que cuando los servicios técnicos o colaboración de cualesquiera de ellos sean requeridos por algún departamento, junta, comisión, instrumentalidad o cualquier otro organismo estatal o federal, el Gobernador o la Gobernadora podrá autorizar la prestación de dichos servicios técnicos o colaboración, concediendo, cuando fuere necesario, licencia, con o sin sueldo, al miembro asociado que ha de prestar dichos servicios técnicos o colaboración, no pudiendo conceder un miembro asociado licencia con sueldo por más de seis (6) meses y una sola prórroga de tres (3) meses adicionales en cualquier año natural. Cada miembro ocupará el cargo por el período que dure el cuatrienio en que fue nombrado o hasta que su sucesor tome posesión. Durante el término por el cual fue nombrado sólo podrá ser destituido por justa causa.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

 El señor Julio Lassus Ruiz, planificador de profesión, nació el 22 de octubre de 1985, en Guayama, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del señor Lassus Ruiz surge que en el año 2008 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. En el año 2015 obtuvo una certificación en derecho de la Unión Europea, derechos humanos y derecho y literatura, a través de la Fundación Ortega y Gasset, en el Centro de Estudios Internacionales en Toledo, España. En el año 2016 realizó práctica legal como interno en el Ayuntamiento de Toledo, Concejalía de Urbanismo, Oficina de Planeamiento, Gestión y Ejecución en Toledo, España. En el año 2017 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el 2018 obtuvo una Maestría en Planificación con concentración en Planificación Ambiental de la Universidad Metropolitana. En el año 2019 culminó una Maestría en Litigación y Métodos Alternos de la Universidad

Interamericana de Puerto Rico. En el 2020 realizó un postgrado en análisis hidrográfico urbano en la Universidad Ducens en Playa del Carmen, Quintana Roo, México. Tiene créditos aprobados conducentes a un Doctorado en Administración y Política Pública del Walden University.



El nominado está admitido a ejercer como planificador profesional en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la Junta Examinadora de Planificadores desde el 12 de diciembre de 2019, con licencia núm. 948. También es mediador certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico desde el 22 de mayo de 2019, con licencia núm. M- 2881. También, posee certificación del *American Institute of Certified Planners*. También posee certificación en sistema de información geográfica y cartografía digital de la Universidad Ducens. Asimismo, posee entrenamiento federal por FEMA y del *National Center for Biomedical Research and Training Academy of Counter - Terrorist Education*.

Del historial profesional del señor Lassus Ruiz surge que del 16 de abril de 2019 al 7 de marzo de 2014 se desempeñó como Director Regional, Subdirector Regional y Ayudante Especial en la Junta de Calidad Ambiental. Del 14 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2016 fue Encargado de Facilidades Municipales en el Gobierno Municipal Autónomo de Cayey. Del 1ro de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 se desempeñó como Director Ejecutivo de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, bajo la presidencia del Hon. Henry Neumann. Desde el 10 de enero de 2021 al presente se ha desempeñado como Miembro Asociado de la Junta de Planificación. En enero de 2022, el Gobernador lo designa Presidente de la Junta de Planificación.

Pertenece a la *Puerto Rico Lawyers Association*, a la Sociedad Puertorriqueña de Planificación y a la *International Public Policy Association*, *American Planning Association*, a la *Alpha Delta International Law Fraternity*, Capítulo de Ponce y a la *Federal Bar Association*, Capítulo de Ponce.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, el señor Julio Lassus Ruiz, y de la cual se realizó un

análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Julio Lassus Ruiz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el señor Julio Lassus Ruiz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Julio Lassus Ruiz, para el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con

el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Julio Lassus Ruiz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para la Junta de Planificación de Puerto Rico:



La Lcda. Blanca González Hodge, abogada de profesión y residente en Guaynabo, Puerto Rico, indicó que conoce al nominado hace aproximadamente diez años. Trabajó con él en la Junta de Calidad Ambiental e indicó que es un excelente profesional y muy conocedor de la política pública ambiental del país. *"Julio es una persona amable, respetuosa y poseedora de los conocimientos y las competencias para el cargo al que ha sido designado. Es un muy buen nombramiento por parte del gobernador"*.

La Sra. Jeanette Pérez Maceara, maestra retirada y residente en Salinas, Puerto Rico, señaló que conoce al nominado desde que era un niño. Fue su maestra de inglés en grados primarios y pudo ver desde ese momento la avanzada capacidad intelectual del nominado. *"Julio es una persona sensible, tratable, que sabe escuchar y sobre todo es muy respetuoso hacia los demás. Como profesional es una persona que comparte ideas, competente y brillante en todas sus ejecutorias. Entiendo que es un gran nombramiento del gobernador por sus conocimientos y compromiso con el país. Tiene todos los méritos para el cargo"*.

El Sr. Frank Martínez, vecino y residente de la Urb. Las Mercedes de Salinas, Puerto Rico, expuso que conoce al nominado desde que era un niño. *"Él es el hijo que todo padre quisiera tener. Él es todo un caballero, un joven muy respetuoso y talentoso. Siempre ha sido muy dedicado a sus estudios. Logró una carrera a base de sus luchas y sacrificios. Todo los que le conocen saben de su calidad como profesional. Es muy dado a servirle a los demás. Este es un gran nombramiento por parte del gobernador. Es de lo mejor que podrán encontrar en el camino"*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2020, el 17 de abril

de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Julio Lassus Ruiz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 6 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



V. VISTA PUBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el lunes 7 de marzo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Hon. Rubén Soto Rivera, Secretario de la Comisión, y en la que participaron además los senadores Hon. Henry Neumann Zayas, Hon. Albert Torres Berríos y Hon William Villafañe Ramos, así como la senadora Hon. Gretchen M. Hau, Vicepresidenta de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El señor Julio Lassus Ruiz comenzó la lectura de su ponencia presentando su trasfondo personal, historial académico y trayectoria laboral. El designado como Miembro de la Junta de Planificación expuso mediante su ponencia que nació en Guayama y se crío en Salinas siendo hijo

de servidores públicos, quienes lo criaron con una sólida base de valores y con un sentido de compromiso con la sociedad. El nominado explicó que posee un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico en Cayey y una Maestría en Planificación con especialidad en Planificación Ambiental, de la hoy, Universidad Ana G. Méndez. Luego, revalidó como Planificador Profesional Licenciado y obtuvo el grado de Doctor en Derecho. El señor Lassus Ruiz completó certificaciones de postgrado y un diplomado y realizó prácticas jurídicas en Toledo, España. El nominado indicó que obtuvo una Maestría en Derecho con Especialidad en Litigación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos y se certificó como Mediador por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente, tiene créditos dirigidos a obtener un Doctorado en Filosofía en Administración y Política Pública de Walden University.



En su trayectoria laboral, el nominado relata que su carrera en el servicio público comenzó como interno en el Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas y luego continuó labores en el Senado de Puerto Rico hasta el 2008. En ese mismo año, comenzó a trabajar en el Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de Guayama. Para el 2009 comenzó a laborar en la Junta de Calidad Ambiental, siendo para el 2010, director de la Oficina Regional de Guayama hasta el 2014. El nominado relató que luego laboró como Encargado de Facilidades de la Plaza Empresarial en Cayey. También, se desempeñó como Director Ejecutivo de una Comisión en el Senado de Puerto Rico y administró una oficina legislativa. Posteriormente, fue designado como Miembro Asociado de la Junta de Planificación.

El nominado expresó que su visión de futuro en la Junta de Planificación es lograr transformar la planificación de Puerto Rico para promover un mayor nivel de transparencia en la información disponible al público por conducto de un andamiaje adecuado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Además, expuso que visualiza que la planificación en Puerto Rico alcance niveles óptimos, cimentada en un enfoque integral, moderno, transparente, uniforme, inclusivo, informativo, integrado, lógico, confiable, ágil y eficiente.

A preguntas del senador Rubén Soto Rivera, sobre las enmiendas para que las consultas de ubicación regresen a la Junta de Planificación, el nominado explicó: *"que las consultas de ubicación son un ejercicio de planificación que como servidor público sigue el estado de derecho, pero que, si se presenta alguna legislación, en ese momento está en posición de evaluarla y someter sus comentarios."*

En cuanto al caso de Rincón, el senador Soto Rivera, cuestionó sobre cuál fue la participación de la Junta. El nominado explicó: *"que en el caso de Rincón se debe establecer que: número uno, esa no es la norma, la norma es que en Puerto Rico los permisos cumplen, los permisos otorgados se dan bien otorgados, y se ven así; incluso en las querellas que se radican donde la mayoría de ellas no proceden porque los permisos cumplen"*. Además, el señor Lassus Ruiz establece que: *"en el caso de Rincón, la Junta de Planificación advino en conocimiento mediante la discusión pública, es entonces que se abre una querella a motu proprio sobre este asunto. Posterior a eso, identificaron ciudadanos que se habían querellado también, por lo cual se procedió a investigar y se enviaron inspectores a la zona. Los inspectores entendieron que había violaciones a los permisos, es en ese momento, que se pasa a la división de auditoría de la Junta de Planificación para que se hiciera una auditoría. Se encontró en la auditoría que había unas violaciones a los procesos reglamentarios, se hizo un informe final de auditoría a la Junta, la Junta lo acoge y lo envía a división legal para los trámites que en derecho procedían. Luego la división legal presenta un caso ante el Tribunal"*.

Al mismo tiempo, en su turno el senador Soto Rivera establece la necesidad de aclarar si la nominación es a Miembro Asociado o existe otra comunicación, que entonces la nominación sería como Presidente de la Junta. El nominado explicó que: *"la nominación que somete el Gobernador para consejo y consentimiento del Senado es como Miembro Asociado, y el Gobernador, dentro de sus facultades; escoge a uno de sus Miembros Asociado como Presidente de la Junta"*.

Los senadores Henry Neumann Zayas y Albert Torres Berríos, aun cuando no son miembros de la Comisión, tomaron un turno en apoyo al nominado. De la misma forma, el senador William Villafañe Ramos utilizó su turno para expresar unas palabras en apoyo al nominado.

El senador Rubén Soto Rivera y la senadora Gretchen Hau enfocaron sus preguntas, al nominado, relacionadas sobre la nulidad o no del Reglamento Conjunto del 2020. El señor Lassus Ruiz explicó que: *"el único que tiene jurisdicción sobre la nulidad o no de un reglamento es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, actualmente, hay dos casos que entrarían en esa controversia del reglamento conjunto y es por eso que la Junta en aras de darle certeza a los permisos otorgados y a los procesos de fiscalización promulgó la resolución para establecerle a la comunidad regulada que el Reglamento Conjunto 2020 todavía sigue vigente"*. Además, el nominado informó que, actualmente, se comenzó un proceso consultivo con las agencias de gobierno para establecer un nuevo reglamento.

Por otra parte, la senadora Hau preguntó sobre la injerencia que tiene, si alguna, la Junta de Planificación en la plataforma digital para hacer una radicación. El nominado explicó que SBP (*Single Business Portal*) lo administra la Oficina de Gerencia y Permisos, aunque trabajan en coordinación. Argumentó, además, que en el nuevo reglamento se estaría atendiendo la agilidad y fácil uso y que tiene conocimiento que se está trabajando para que se mejore el sistema y sea uno más ágil.

Al finalizar la vista, el senador Soto Rivera, le expresó al nominado que: *"la experiencia que usted tiene lo capacita para un ser un ente conciliador y un buen asesor de la Oficina de Gerencia de Permisos, por lo que se debe de tratar que la Junta de Planificación se incorpore a la Oficina de Gerencia de Permisos"*. Al mismo tiempo, le agradece, al señor Lassus Ruiz, su participación y disponibilidad ante la Comisión para evaluar su nombramiento.

VI. PONENCIAS Y OTRAS COMUNICACIONES

Se recibieron varias comunicaciones sobre el nominado que a continuación presentamos:

1. *Dra. Glorivee Rosario Pérez, Catedrática del Departamento de Biología de la Universidad de Puerto Rico en Cayey*

La catedrática en su comunicación expresó en apoyo al nominado lo siguiente lo siguiente:

"Hace más de una década, conozco al Señor Julio Lassus Ruiz en calidad de estudiante y líder. Reconozco el gran sentido de responsabilidad y el excelente nivel de ejecución del Sr. Lassus Ruiz en las tareas que desempeña actualmente como parte de quehacer profesional, como estudiante, líder de organizaciones estudiantiles y como ser humano.

El señor Lassus Ruiz posee excelentes cualidades personales, académicas y administrativas que le han permitido desarrollar una gran capacidad de liderazgo. Él fue, y es muy apreciado y respetado por sus pares por su agradable personalidad y disposición a colaborar y prestar ayuda en cualquier situación que así lo amerite. Además, posee excelentes habilidades de comunicación verbal y escrita lo que lo convierte en un excelente presentador de ideas, proyectos, asuntos administrativos y de política pública, entre otros. Durante su paso por la UPR en Cayey, fue un excelente estudiante, investigador, presidente entre otros cargos de organizaciones estudiantiles y gran compañero. Logró desarrollar altos niveles de originalidad, creatividad y perseverancia en aspectos científicos, académicos y de servicio comunitario, cualidades que sin duda son muy valiosas en su actual carrera profesional.

Por todas estas cualidades personales y también por su madurez intelectual y gran sentido de responsabilidad profesional y social, recomiendo altamente al señor Julio Lassus Ruiz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico."

2. Dra. María C. Ortiz Rivera, MSEM, PhD, Catedrática Asociada y Coordinadora del programa graduado del Recinto de Cupey de la Universidad Ana G. Méndez

En una comunicación en apoyo al nominado fechada del 24 de junio de 2021, expresó:

"Conozco al Planificador Lassus Ruiz, en calidad de alumno y egresado del Programa Graduado de Maestría en Planificación que me honro en coordinar en nuestra Universidad. Cabe destacar que el Sr. Lassus es un joven con grandes ansias de desarrollo personal y profesional, y deseos de continuar aportando como profesional a nuestro país. Tiene un amplio expediente académico y un gran historial de servicio público en el campo de la planificación, los temas ambientales y la promulgación de políticas públicas.

A través de su trayecto como estudiante, demostró altas competencias en la disciplina de la planificación, la responsabilidad con sus tareas académicas, y la consecución de sus metas. Su curiosidad intelectual y aprendizaje de por vida, sobrepasan los niveles de excelencia, características muy deseables en todo profesional. Como ser humano, puedo decir que estamos frente a un caballero de gran calibre, amable, con mucho carisma y gran conversador, servidor, cumplidor del deber, y agradecido de la vida y de las oportunidades.

Como servidor público, tuve la oportunidad de evaluar un expediente profesional rico en trabajos de consultoría en política pública y planificación, voluntariado, autor de documentos, y creador de charlas para diferentes audiencias. Laboró durante varios años en la Junta de Calidad Ambiental, donde ejerció como Ayudante Especial y Director Regional, contribuyendo al desarrollo de la planificación ambiental de Puerto Rico. En los pasados años, trabajó desde el Senado de Puerto Rico, aportando a la promulgación de instrumentos de planificación y políticas públicas para nuestra Isla.

Uno de los puntos más atinados de su designación es que, podrá aportar a la Junta Planificación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta un desarrollo físico, económico y ambiental de avanzada. Esto, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico. A su vez, según lo indicado en la Exposición de Motivos de la Ley 75, antes citada, en cuanto a que la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, busca fortalecer aquellas funciones de la Junta, relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral del país, la investigación e información y el

asesoramiento, tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa, los municipios y las agencias gubernamentales.

De igual forma, el Planificador Lassus posee un amplio historial académico dentro de los cuales se incluyen:

1. Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología.
2. Maestría en Planificación, con especialización en Planificación Ambiental.
3. Juris Doctor (Doctor en Derecho).
4. Maestría en Derecho (LLM), con especialización en Litigación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

Además, realizó certificaciones de posgrado en el Centro de Estudios Internacionales de la Fundación Ortega y Gasset en Toledo (España), está Diplomado en Análisis Hidrográfico Urbano y realizó practicas jurídicas en la Oficina de Planeamiento, Gestión y Ejecución de la Concejalía de Urbanismo en el Ayuntamiento de Toledo (España). Igualmente, es Planificador Profesional Licenciado por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico y es Mediador certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente, se encuentra cursando un Doctorado en Filosofía con énfasis Administración y Política Pública.

Julio tiene gran habilidad para llegar a acuerdos, mantener climas de respeto con diferentes audiencias y grupos de interés, con el objetivo de llegar a soluciones satisfactorias. Estas características son importantes y necesarias, especialmente durante estos tiempos. A su vez, tiene el perfil idóneo para encarar un Puerto Rico resiliente y planificado.

Por las razones anteriormente expuestas, recomiendo favorablemente el nombramiento del Planificador Julio Lassus Ruiz y recabo al Senado de Puerto Rico su confirmación, 3 como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Doy fe que lo antes descrito es fiel y exacto."

3. Hon. Luis R. "Narmito" Ortiz Lugo, Representante del Distrito 30, integrado por los pueblos de Arroyo, Guayama y Salinas

En una comunicación de endoso a la nominación, el representante expresó lo siguiente:

"Me dirijo a usted en calidad de ciudadano y como Representante del Distrito 30, integrado por los pueblos de Arroyo, Guayama y Salinas. Recientemente, he venido en conocimiento de que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi ha designado al Planificador Julio Lassus Ruiz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Por tanto, apoyo esta designación del señor Lassus Ruiz. El señor Julio es nativo del distrito al cual represento, goza de gran respeto y estima de las personas que le conocemos. Conserva un alto sentido ético y moral por lo que nunca se ha visto involucrado en aspectos que atenten contra la moral y el orden social en que vivimos. Es una persona respetuosa de las normas de funcionamiento individual y colectivo, lo que le permite vivir como ciudadano responsable de la ley y el orden.

Su rol como servidor público y desempeño profesional marcan una amplia hoja de servicio y experiencia. Dentro de las experiencias del Plan, Lassus se destaca en las áreas de planificación, temas ambientales y los asuntos legislativos. Destrezas que en estos tiempos resultan de vital aporte para el Gobierno de Puerto Rico, especialmente de cara a un proceso de recuperación.

De igual forma, el Planificador Lassus posee un amplio historial académico dentro de los cuales se incluyen, Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico; Maestría en Planificación, con especialización en Planificación Ambiental de la Universidad Metropolitana; y Maestría en Derecho (LLM) con especialización en Litigación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Además, realizó certificaciones de posgrado en el Centro de Estudios Internacionales de la Fundación Ortega y Gasset en Toledo (España), está Diplomado en Análisis Hidrográfico Urbano por la Universidad Ducens de México y realizó prácticas jurídicas en la Oficina de Planeamiento, Gestión y Ejecución de la Consejería de Urbanismo en el Ayuntamiento de Toledo (España).

Julio tiene gran habilidad para llegar a acuerdos, mantener climas de respeto y para llegar a soluciones satisfactorias, características importantes y necesarias, especialmente durante este cuatrienio. A su vez, tiene el perfil idóneo para encarar un Puerto Rico resiliente y planificado.

Por las razones anteriormente expuestas, recomiendo favorablemente el nombramiento del Planificador Julio Lassus Ruiz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico."

4. Dr. Ramón Guzmán, Catedrático de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

El doctor Guzmán en una comunicación de apoyo expresó sobre el nominado:

"He recibido, con inmensa satisfacción, la noticia de que el Señor Gobernador de Puerto Rico, Ldo. Pedro R. Pierluisi, ha remitido a ese Alto Cuerpo, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del Planificador Julio Lassus Ruiz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("Junta"). Considero que se trata de un nombramiento muy acertado y que su

confirmación correspondería, sin dudas, al fortalecimiento de las funciones que la Junta realiza para el crecimiento de nuestro país, no solo en el orden económico sino en todos los órdenes de nuestro crecimiento.

Julio Lassus fue mi alumno en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Es un hermoso talento puertorriqueño con ansias de crecimiento personal y profesional y que, todavía en su juventud, tiene ya un largo historial de servicio público, especialmente en el ámbito de la legislación y de la planificación. Recientemente ha fortalecido su solidez intelectual al recibir el grado de "Máster en Derecho" por la Universidad Interamericana de Puerto Rico. No solo cuenta con las credenciales académicas necesarias para desempeñarse en el cargo para el cual ha sido nombrado, sino que tiene las destrezas de comunicación y de diálogo para contribuir al funcionamiento adecuado de un organismo colegiado como es la Junta.

Finalmente me parece importante destacar que, durante sus años de estudiante en nuestra Escuela, Lassus demostró una capacidad envidiable para compartir y llegar a acuerdos con personas de distintas orientaciones políticas, económicas y personales. Un respeto notable a todos. Lo digo con total certeza, no solo porque Las es y este servidor, aunque no fuésemos correligionarios, todo funcionase bien mientras él fue mi alumno. También me honra que, luego de dos años de él haberse graduado de la PUCPR, seguimos sosteniendo una amistad fundada en el respeto, el afecto y el diálogo muy serio sobre todo tipo de temas.

Reitero, pues, mi aval al nombramiento del señor Julio Lassus y le ruego al Senado de Puerto Rico, que tanto bien tiene por hacer durante el presente cuatrienio, confirme la designación.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración y aprecio."

5. Planificador Dennis Román Luis, M.P., P.P. L., Licencia #752

Sobre el designado Miembro Asociado de la Junta de Planificación, el ciudadano expresó:

"Plan. Julio Lassus – El planificador y abogado Julio Lassus lo conocí desde enero de este año. Las veces que he interactuado con él, me ha demostrado un compromiso con Puerto Rico altísimo. El que haya estudiado ambas ramas: planificación y leyes, es muy bueno para la Junta y sus acciones y procesos. El Sr. Lassus se caracteriza por su amabilidad y compromiso con la justicia. Aparte de eso, tiene gran capacidad para comunicar y entender la profundidad de los procesos legislativos y de política pública. Es un líder natural y se esfuerza por que toda la persona que atiende salga satisfecha. Además, tiene un nivel organizativo muy bueno, continuamente documenta y comparte lo que aprende."

6. Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, P.E., P.A.

El licenciado Irizarry Lugo en su comunicación apoyó la designación del señor Lassus Ruiz y expresó:

"Por este medio recomiendo al Plan. Julio Lassus Ruiz para ocupar la posición de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Hace aproximadamente once (11) años que conozco al Plan. Lassus. Durante este tiempo, he tenido la oportunidad de compartir con el Plan. Lassus tanto en el plano profesional como el personal.

La preparación académica del Plan. Lassus es amplia y sobresaliente conforme lo demuestra su récord académico. El Plan. Lassus cuenta con Bachillerato en Ciencias, Doctorado en Leyes, Maestría en Derecho, Maestría en Planificación, estudios conducentes al Doctorado en Filosofía, y varias certificaciones relacionadas con distintas áreas del Derecho.

En su plano profesional, el Plan. Lassus se ha distinguido por ser líder, trabajador, innovador, y tener la capacidad de atender múltiples tareas al mismo tiempo.

En el plano personal sus dotes de buen amigo, su lealtad y su ejemplo como excelente ciudadano responsable son características que lo distinguen.

Por todo lo anterior, la confirmación del nombramiento del Plan. Lassus sería un gran acierto para el Pueblo de Puerto Rico. Como pasado Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, y Vice-Presidente de la antigua Junta de Calidad Ambiental, estoy seguro de que sus destrezas, experiencia, y compromiso ayudarán el desarrollo adecuado de los procesos de planificación correspondientes a nuestra Isla."

7. Hon. Orlando J. Aponte Rosario, Representante del Distrito 26- Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba

En una comunicación de apoyo, el representante expresó lo siguiente:

"Me dirijo a usted en calidad de ciudadano y como Representante del Distrito 26, integrado por los pueblos de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba. Recientemente, he venido en conocimiento de que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi ha designado al Planificador Julio Lassus Ruiz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Por lo cual tengo ha bien expresar los siguientes comentarios sobre esta designación. El Planificador Lassus Ruiz, goza de gran respeto y estima de las personas que le conocemos. Conserva un alto sentido ético y moral por lo que nunca se ha visto involucrado en aspectos que atenten contra la moral y el orden social en que vivimos. Es una persona respetuosa de las normas de funcionamiento individual y colectivo, lo que le permite vivir como ciudadano responsable de la ley y el orden.

Su rol como servidor público y desempeño profesional marcan una amplia hoja de servicio y experiencia. Dentro las experiencias del Plan. Lassus se destacan las áreas de planificación, temas ambientales y los asuntos legislativos. Destrezas que en estos tiempos resultan de vital aporte para el Gobierno de Puerto Rico, especialmente de cara a un proceso de recuperación.

De igual forma, el Planificador Lassus posee un amplio historial académico dentro de los cuales se incluyen, Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico; Maestría en Planificación, con especialización en Planificación Ambiental de la Universidad Metropolitana; y Maestría en Derecho (LLM), con especialización en Litigación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Además, realizó certificaciones de posgrado en el Centro de Estudios Internacionales de la Fundación Ortega y Gasset en Toledo (España), está Diplomado en Análisis Hidrográfico Urbano por la Universidad Ducens de México y realizó practicas jurídicas en la Oficina de Planeamiento, Gestión y Ejecución de la Concejalía de Urbanismo en el Ayuntamiento de Toledo (España).

Julio tiene gran habilidad para para llegar a acuerdos, mantener climas de respecto y para llegar soluciones satisfactorias, características importantes y necesarias, especialmente durante este cuatrienio. A su vez, tiene el perfil idóneo para encarar un Puerto Rico resiliente y planificado.

Por las razones anteriormente expuestas, recomiendo favorablemente el nombramiento del Planificador Julio Lassus Ruiz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico."

8. Lcdo. Abelardo Bermúdez Torres

El licenciado y profesor Bermúdez Torres apoyó la designación expresando:

"Me dirijo a usted en calidad de ciudadano y como Profesor de Derecho. Recientemente, he advenido en conocimiento de que el señor Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi ha remitido al Senado de Puerto Rico, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del Planificador Julio Lassus Ruiz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Conozco al Planificador Lassus Ruiz personalmente desde hace más de una década. Además, fue mi alumno en el Programa Graduado de Maestría en Derecho (LLM), de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Destaco que Julio es un joven con grandes ansias de desarrollo personal y profesional, con unos deseos amplios de continuar aportando al país. Tiene un sólido expediente académico y un largo historial de servicio público en el campo de la planificación y la promulgación de políticas públicas.

A través de su trayectoria ha demostrado ser un trabajador sobresaliente, un servidor público inalcanzable y un gran ser humano. Igualmente, tiene las destrezas requeridas para guiar el desarrollo

integral de Puerto Rico, conforme se establece en el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Todas estas, cualidades que claramente definen a un profesional de excelencia, como lo demanda y merece el Gobierno de Puerto Rico, la Junta de Planificación y nuestros tiempos.

Es meritorio señalar que pocas personas tienen la habilidad para trabajar asuntos complejos, bajo constante presión, y cumplir con los términos, mientras mantienen sus valores y calidad humana, como la tiene el Planificador Lassus Ruiz. Asimismo, es excelente en lograr identificar oportunidades en situaciones con un potencial inminente de probarse conflictivas, y posee los conocimientos para atender y llegar a soluciones de éstas. Estas destrezas de diálogo, consenso y conciliación son importantes y necesarias, para la ejecución efectiva de sus tareas.

Sin ninguna reserva mental, tengo la total convicción de que el Planificador Julio Lassus Ruiz, posee las aptitudes y cualidades intelectuales, personales y profesionales, para ocupar la posición de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Su dedicación y compromiso son la mejor garantía y carta de presentación y serán de gran acierto, para los procesos de planificación de nuestra Isla. Por eso, indubitadamente recomiendo al Senado de Puerto Rico la confirmación de este atinado nombramiento."

VII. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Julio Lassus Ruiz para ejercer el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmáu Santiago
 Presidente
 Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO**

20 MAY 2022 AM 11:27

**NOMBRAMIENTO DEL
DOCTOR JOSÉ F. FORINA ALFONSO
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE
LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA**

INFORME

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del doctor José F. Forina Alfonso como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

I. JURISDICCIÓN

El 6 de diciembre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor José F. Forina Alfonso como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico, el 3 de diciembre de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0197

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 139 – 2008 crea la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, adscrita al Departamento de Salud.

 El Artículo 3 de la Ley Núm. 139, *supra*, establece que la Junta estará compuesta de siete (7) miembros, que ejercerán sus funciones por un término de cuatro (4) años. El/La Presidente será designado/a por el Gobernador de entre los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de Doctor en Medicina y una licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer su profesión en Puerto Rico, haber practicado activamente su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento. De ser posible, por lo menos uno de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de cualquier rama de la medicina a tiempo completo en una escuela de medicina acreditada por alguna entidad acreditadora reconocida, este último integrado por representantes de la Junta acreditadora apropiada (por el Consejo de Educación y por el *Accreditation Council for Graduate Medical Education*, este último integrado por representantes de la Asociación Médica Americana y la Asociación Americana de Colegios de Medicina).

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Asimismo, una vez nombrado, ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores, o ser funcionario ejecutivo de una empresa de servicios de

cuidado de la salud, aseguradora, industria farmacéutica, empresa de cuidado coordinado, de una universidad, colegio o escuela de medicina.

Los miembros de la Junta deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

(1) Antes de asumir las obligaciones del cargo, tendrán que juramentar y jurarán o afirmarán que están cualificados para servir bajo los estatutos aplicables.

(2) Antes de asumir las obligaciones del cargo será requisito el que firmen una declaración jurada de que no entrarán en conflicto de intereses como parte de sus acciones dentro de la Junta. Ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún comité creado de conformidad con la Ley Núm. 139, *supra*, participará en la toma de decisiones o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar y/o compañero profesional y/o socio de negocios.

(3) La Junta debe conducir y cualquier miembro nuevo debe recibir un entrenamiento diseñado a familiarizarse con sus nuevas responsabilidades. Se requiere que dentro de los cursos de adiestramiento que deben obtener los miembros nuevos se diseñen cursos relacionados a las obligaciones éticas de sus cargos. El no cumplir con estos requisitos será causal para ser destituidos.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de los mismos. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, incluyendo un patrón de ausencias injustificadas a las reuniones de la Junta, por ineficiencia, incompetencia, negligencia crasa en el desempeño de su profesión, por tener conflicto de intereses o violentar los cánones de ética de la profesión y/o de la propia Junta, por haber sido convicto de delito grave, o por suspensión, cancelación o revocación de su licencia, o por cualquier otra causa justificada previa notificación.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor José F. Forina Alfonso, médico de profesión, nació el 3 de octubre de 1960 en La Habana, Cuba. El nominado está casado con la Sra. Margarita M. Palacios Allongo, asistente administrativo, con quien reside en el Municipio de Guaynabo. El doctor Forina Alfonso es padre de dos hijos: Francesco y Giam Pierre.

Del historial educativo del nominado surge que, de 1989 a 1991 cursó estudios en la Escuela de Medicina San Juan Bautista en el Municipio de Caguas. De 1991 a 1992 realizó internado transicional en el Hospital Auxilio Mutuo en Hato Rey, Puerto Rico. De 1992 a 1995 realizó su residencia en el Programa de Residencia en Medicina Interna en el *Mc Laren Regional Medical Center* en Flint, Michigan. En 1995 realizó residencia en Neurología en el *Henry Ford Hospital* en Detroit, Michigan. De 1996 a 1998 realizó residencia en Medicina de Familia en el *Mc Laren Regional Medical Center* en Flint, Michigan. El nominado fue admitido al ejercicio de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 18 de agosto de 1994, otorgándosele la licencia número 11555. El 15 de mayo de 1998 fue admitido a ejercer la Medicina Interna y la Medicina de Familia.



Del historial profesional del doctor Forina Alfonso surge que en 1998 fue médico de medicina primaria en el *Court Street Family Medicine P.C.* en Flint, Michigan. De 1998 a 1999 fue médico de cuidado primario en el *Migrant Health Center, Inc.*, en Mayagüez, Puerto Rico, donde ofrecía cuidado y servicios a pacientes con HIV. De 2003 a 2014 laboró para la Administración de Veteranos, Clínica Externa de Mayagüez, siendo de 2000 a 2003, Presidente del *Performance Improvement Committee*; de 2003 a 2007, miembro del *Performance Improvement Committee*, y de 2007 a 2014, Director Clínico interino. De 2014 a 2015 laboró como médico de cuidado primario flotante en el *VA Caribbean Health System* de la Administración de Veteranos, donde proveyó servicios en San Juan y todos los territorios del Caribe. De 2015 a 2018 laboró como médico de cuidado primario flotante en el *VA Caribbean Health System* de la Administración de Veteranos, proveyendo servicios en el *Ceiba VA Community Based Outpatient Clinic (CBOC)* y en la Clínica de Salud para la Mujer. De 2018 al presente se desempeña como médico de cuidado primario en la *San Juan VA Clinic del VA Caribbean Health System* de la Administración de Veteranos.

De 1992 a 1995 fue instructor clínico y residente en el Departamento de Medicina de Michigan State University. De 2015 al presente es profesor asistente en el Departamento de Medicina de Familia de la Escuela de Medicina San Juan Bautista.

El nominado posee las siguientes certificaciones:

- 2011 al presente, American Academy of Family Practice Board Recertification.

- 2016, Women's Health Mini-Residence for Primary Care Providers.
- 2004 a 2011, American Academy of Family Practice Board Recertification.
- 1998 a 2004, American Academy of Family Practice Board Certified, y
- 1993, FLEX Exam.

El doctor José F. Forina Alfonso ha recibido las siguientes distinciones y honores:

- 
- 2020, *Certificate of Appreciation, Outstanding Service Primary Care Service, VA.*
 - 2019, *Certificate of Appreciation, Excellence in Care Primary Care Service, VA.*
 - 2015, *Excellence in Customer Service, VA.*
 - 2007, *VA Caribbean Healthcare System's Recognition of Highest Performance Measures in 2006.*
 - 2002-2003, *Global Directory of Who's Who.*
 - 2001-2002, *Who's Who Strathmore.*
 - 2001, *Certification of Appreciation by Department of Veterans Affairs in recognition of Cooperation, Dedication, Effort and Ability in the Achievement of the Mayaguez, VA, Clinic's Joint Commission on Accreditation of Hospitals (JCAHO) with a Perfect Score.*
 - 1997-1998, *Cyrus Farrehi, MD Award for Scholarship 1997-1998, Mc Laren Family Practice.*
 - 1998, *Resident Teacher Award for Interest, Ability and commitment to Family Medicine Education, Flint, Michigan.*
 - 1995- 2007, *American Medical Association (AMA) Physician's Recognition Award.*
 - 1995, *Chandier B. Brownwell Hippocrates Award for Excellence in Patient Care, Flint, Michigan.*
 - 1991, *Premio Dr. Manuel Quevedo Báez, otorgado por el más alto grado en los boards de Puerto Rico.*

- 1991, Ranked #1 en su clase graduada.

Además, el nominado posee o ha poseído las siguientes membresías y certificaciones:

- American College of Physicians (ACP) Membership, 2006.
- American Academy of Family Physicians (A. A. E. P.), 1998.
- American Medical Association (A. M. A.), 1996.
- Advanced Cardiac Life Support (ACLS) Provider, desde 1992 a 2022.
- Basic Cardiac Life Support (BCLS) Provider, desde 1992 a 2022.
- Tactical Combat Casualty Care (TCCC), hasta 2023.
- Pre-Hospital Trauma Life Support (PHTLS), hasta 2025.
- Dermatology Mini-Residency for Primary Care, de 2013 a 2015.
- Women's Health Mini-Residency for Primary Care, de mayo 2016 al presente.

El doctor Forina Alfonso también ha pertenecido al Círculo de Recreo de San Germán y al PRSG Air Force, donde tiene el rango de Lt Col.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del doctor Forina Alfonso, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

El Artículo 14 de la Ley Núm. 139, *supra*, establece que cada miembro de la Junta tendrá el derecho a cobrar una suma equivalente a millaje, según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el doctor José F. Forina Alfonso radicó en la Comisión, el *Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2016-2020 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2020, el 10 de noviembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 3 de mayo de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el doctor José F. Forina Alfonso como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

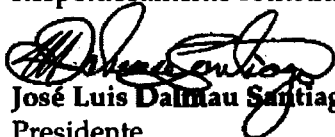
C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de noviembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del doctor José F. Forina Alfonso para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 329

INFORME POSITIVO

~~22 de octubre~~ de 2021
9 de noviembre

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 329, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 329 propone añadir un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 39-2020, conocida como "Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)", a los fines de establecer el beneficio de plan de pagos a todos los abonados beneficiarios de esa Ley.

INTRODUCCIÓN

En su breve exposición de motivos, la medida de referencia nos recuerda que la Ley Núm. 39-2020, *supra*, se creó a los fines de impedir que servicios indispensables para la ciudadanía, como la energía eléctrica y el agua potable, fuesen interrumpidos por falta de pago. Sin embargo, se señala que no existe mecanismo adecuado en cuanto al proceso posterior de saldo, pues se alega que no está del todo claro si luego de transcurrido el período establecido de dos ciclos a partir de la culminación de la emergencia, los abonados tendrán que pagar en un sólo plazo la totalidad del monto adeudado acumulado. A tales efectos, el P. del S. 329 dispone que corresponde a la Asamblea Legislativa establecer un método de pago ordenado que permita a los abonados pagar de forma paulatina la deuda acumulada, para así evitar que estos

tengan que pagar la totalidad de la deuda mediante un solo pago, so pena de la interrupción de los servicios básicos.

ALCANCE DEL INFORME

Para la debida consideración y estudio del Proyecto del Senado 329, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y al Negociado de Energía. Al momento de la redacción de este Informe, solo el Negociado de Energía había enviado el documento solicitado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En su memorial explicativo de 3 de junio de 2021 el **Negociado de Energía** (en adelante, el Negociado), por medio de su presidente, Edison Avilés Deliz, indicó que el Negociado es un ente independiente especializado en reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, establecida en la Ley de Transformación y Alivio Energético y la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.¹ Ambos estatutos delegan en esta entidad una serie de poderes, facultades, responsabilidades y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad con las tarifas del servicio de energía eléctrica en la Isla. Asimismo, establece las guías, estándares, prácticas y procesos que debe seguir la AEE, su sucesora o el contratante, para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o para modernizar las plantas generadoras.

Sobre el P. del S. 329, consideran que el Artículo 6.3(c) de la Ley Núm. 57-2014, le otorga jurisdicción al establecer que el Negociado podrá:

“garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia, y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico...”

Por su parte, el Artículo 6.3(e) del mismo estatuto también le otorga el poder de garantizar el acceso universal al servicio eléctrico y evitar cualquier razón discriminatoria de las reconocidas por ley a los consumidores², mientras que el Artículo

¹ Véase, Ley Núm. 57-2014 y Ley Núm. 17-2019.

² El Artículo 6.3(e) de la Ley Núm. 57-2014, *supra*, establece: “[g]arantizar que no se discrimine en la oferta o prestación del servicio eléctrico por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, origen, condición social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas,

6.3(m) le otorga jurisdicción en los casos y controversias surgidos al amparo de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”:

Luego de establecer su jurisdicción en relación al P. del S. 329, el Negociado entiende que el propósito medular del mismo es suplir la Ley Núm. 39-2020, *supra*, con actos previsibles que afectarán inmediatamente al consumidor luego de decretado el final del estado de emergencia por el COVID-19 a raíz de la OE-2020-023 y cualquier extensión del mismo. Así, señala que los actos previsibles no serán otra cosa que la deuda acumulada por los consumidores de los servicios de energía eléctrica y agua potable, la que asegura que en algunos casos será sustancial y afectará a clientes de toda índole, a saber, residenciales, comerciales e industriales.

El Negociado razona que la medida ante nosotros aminoraría tal impacto en los consumidores y daría trato igual a todos al concederles el derecho a escoger un plan de pagos frente a tales corporaciones o el sucesor que actúe en nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).³

Je Asimismo, opina que es prerrogativa de la Asamblea Legislativa establecer la política pública y un mecanismo que permita a todos los consumidores de la AEE y la AAA, tener derecho a un plan de pago equitativo, prorrateado y razonable a partir del 30 de junio de 2021 a causa de toda deuda acumulada, según permitida por la Ley Núm. 39-2020, *supra*. Así, sostienen que de concretarse la modificación en la política pública como propone la medida, requerirá que el Negociado se asegure del cumplimiento de toda ley o reglamento que surja de la aprobación de la medida ante nuestra consideración.

Finalmente, el Negociado **favorece la aprobación** del P. del S. 329 debido a que es cónsono con sus objetivos y esfuerzos para establecer e implementar las acciones necesarias cuyo fin sea garantizar la confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico.

ser militar u ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.”

³ El 1 de junio de 2021, el Consorcio *Luma Energy* comenzó a operar el sistema eléctrico de Puerto Rico, luego del contrato otorgado con la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, en virtud de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

LEY NÚM. 39-2020

La Ley Núm. 39-2020, conocida como "Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)", se aprobó para prohibir la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable durante la emergencia establecida por la OE-2020-023. Dicha Orden Ejecutiva viabilizó los cierres necesarios, gubernamentales y privados, para combatir los efectos del COVID-19 y controlar el riesgo de contagio en Puerto Rico. Asimismo, estableció que la prohibición permanecería por el periodo de hasta dos ciclos de facturación, luego de culminada la emergencia, y dispuso que aplicaría a cualquier extensión del periodo de emergencia decretado por el(la) Gobernador(a).

Como bien señala la medida, la Ley Núm. 39, *supra*, más allá de prohibir la interrupción de los servicios de electricidad y agua, durante y hasta por dos ciclos de facturación luego de terminada la emergencia, no contempla la posibilidad de un plan de pago para liquidar la deuda acumulada, por lo que podría suceder que los abonados tuvieran que saldar dicha deuda en su totalidad en un solo pago, sin importar la cantidad de la misma. Por consiguiente, el P. del S. 329 pretende atender ese particular al disponer que a partir del 30 de junio de 2021, tanto la AEE como la AAA, ofrezcan y suscriban planes de pago con todos los clientes residenciales y comerciales que hayan acumulado deudas de servicio amparadas por la referida Ley Núm. 39.

CONCLUSIÓN

El preámbulo de nuestra Carta Magna dispone que se promoverá el bienestar general de la sociedad puertorriqueña. A tales efectos, este Alto Cuerpo tiene el deber de defender los intereses de los clientes y consumidores de los servicios de primera necesidad como la electricidad y el agua. Por tal razón, es indispensable establecer mecanismos que garanticen la protección del consumidor ante situaciones que escapan a sus manos.

La pandemia del COVID-19, que aún persiste, no solo ha costado miles de vida sino que ha trastocado la economía de prácticamente todos los sectores de la sociedad. En ellos están incluidos los recipientes de los servicios de energía eléctrica y agua potable. Al decretarse los cierres y toques de queda como medida de emergencia para contener la propagación y el contagio con el mortal virus, los efectos en la economía comenzaron a sentirse de inmediato. Hubo reducción de horas en las jornadas de los empleados y, en el peor de los casos, la pérdida de empleos debido a los cierres constantes de sus centros

de trabajo. Ciertamente, se realizaron esfuerzos para otorgar los beneficios por desempleo, pero debido a la magnitud de la cantidad de solicitantes, el proceso no fue el más ágil, lo que redundó en que las finanzas de los ciudadanos y comercios se fueran drenando con la misma rapidez que se esparcía el virus.

Al afectarse los ingresos, se reducía o se imposibilitaba la capacidad de pago de los ciudadanos. Ante ello, el gobierno respondió aprobando legislación para atender iniciativas de salud pública y otras, a los fines de asignar recursos económicos para establecer un plan estratégico con miras a reactivar la economía, apoyar a los comerciantes y proteger a la clase trabajadora. También se aprobaron incentivos económicos para ciertos empleados de la salud agobiados por las largas horas en los hospitales y el riesgo añadido⁴, y la Ley Núm. 39, *supra*, entre otras, para brindar un respiro a los ciudadanos al prohibir, como señalamos anteriormente, la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable durante la emergencia establecida por la OE-2020-023 y cualquier extensión del periodo.

 La Ley Núm. 39, sin embargo, como bien señala en su exposición de motivos la medida que nos ocupa, no especifica en su texto actual cómo habrá de pagarse el total de la deuda acumulada luego de expirado el término de protección. Ello expone al cliente a tener que saldar en un solo pago la totalidad de la misma sin considerar su cantidad, la cual, como podemos razonablemente suponer, será exorbitante en muchos casos, pues si los ingresos se habían reducido considerablemente, es muy probable que muchos abonados no pudieran pagar por los servicios básicos. Sería entonces contraproducente que una persona que, debido a la emergencia, tuvo una protección de ley para que no se le interrumpieran sus servicios, precisamente por no contar con los medios para costearlos, enfrente la posibilidad de tener que pagar todo de un solo golpe una vez culminada dicha protección. Entendemos que ello no sería justo.

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa posee autoridad constitucional para aprobar legislación y crear el andamiaje jurídico o enmendar cualquier ley cuyo objetivo sea, como en este caso, salvaguardar a aquellos consumidores que debido a la emergencia del COVID-19, acumularon deudas considerables en los servicios prestados por la AEE y la AAA, por lo que entendemos que la aprobación del P. del S. 329 es necesaria, razonable e impostergable.

No obstante lo anterior, esta Comisión hace constar que la Ley Núm. 22-2016, "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", contempla

⁴ Véase, Resolución Conjunta Núm. 65 de 11 de agosto de 2020.

cómo han de establecerse los planes de pagos que concedan estas dos entidades. En específico, el Artículo 2.6 de la misma dispone lo siguiente:

"Artículo 2.6.- Planes de Pago

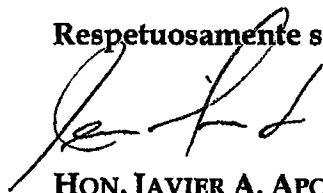
Todo plan de pago que suscriba la AEE o la AAA con sus clientes para el pago de deudas o amortización tendrá un término de tiempo específico, o una cantidad de plazos máximos, dentro del cual se tendrá que satisfacer el pago de la deuda vencida. La AAA y la AEE podrán establecer un pago mínimo inicial como condición para suscribir el plan de pago. Disponiéndose, que este Artículo no aplicará a los planes de pago suscritos a tenor con el Artículo 3.10 de esta Ley."

Es por ello que tomando en consideración el referido artículo, entendemos que la medida ante nuestra consideración debe ser armonizada con lo dispuesto en el mismo y, a tales efectos, un entirillado electrónico con enmiendas acompañará este Informe.

El Proyecto del Senado 329 es uno de justicia social, en la misma tradición que otras iniciativas similares como, por ejemplo, la suspensión de los pagos de préstamos estudiantiles por parte del Gobierno Federal hasta enero de 2022, precisamente, a raíz de la emergencia del COVID-19.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 329**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. JAVIER A. APONTE DALMAU

PRESIDENTE

COMISIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA

SENADO DE PUERTO RICO

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 329

23 de abril de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 a la Ley Núm. 39-2020, conocida como "Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)", a los fines de establecer el beneficio de plan de pagos a todos los abonados beneficiarios de dicha Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 39-2020, conocida como "Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)", se creó con el propósito de impedir que servicios indispensables para nuestros ciudadanos, como lo es el servicio de electricidad y agua potable, fuesen interrumpidos por falta de pago. Sin embargo, no existe un mecanismo adecuado en cuanto al proceso posterior de saldo. No está claro si luego de transcurrido el período ~~de culminación establecido~~ de dos ciclos luego de la culminación de la emergencia, los abonados tendrán que pagar en un sólo plazo la totalidad del monto adeudado acumulado.

~~Así las cosas~~ Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible establecer un método de pago ordenado que permita a los abonados pagar de forma

paulatina la deuda acumulada, sin que se pretenda que el abonado pague la totalidad de la deuda mediante un solo pago so pena de la interrupción de los servicios básicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 5 y se reenumera el actual Artículo 5 como
 2 Artículo 6 a la Ley Núm. 39-2020, ~~conocida como "Ley para Prohibir la Interrupción~~
 3 ~~de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-~~
 4 ~~023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)"~~, para que se lea como sigue:

5 "Artículo 5.- A partir del 30 de junio de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica y la
 6 *Le* Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ofrecerán y suscribirán planes de pago con todos
 7 sus clientes residenciales y comerciales que hayan acumulado deuda al amparo de esta Ley.
 8 Estos planes de pago serán equitativos, prorrateados, y razonables y tendrán un término de
 9 tiempo específico que nunca será menor de tres (3) meses, dentro del cual se tendrá que
 10 satisfacer el pago de la deuda vencida. Ambas corporaciones podrán establecer un pago
 11 mínimo inicial como condición para suscribir el plan de pago. El cumplimiento de los planes
 12 de pago impedirá la interrupción del correspondiente servicio. Cualquier sucesor, contratista,
 13 subcontratista, delegado o representante que actúe en lugar o a nombre de la Autoridad de
 14 Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tendrá igual obligación de
 15 reconocer y satisfacer el beneficio de un plan de pago a los abonados deudores.

16 ~~Artículo 5.-~~ Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
 17 aprobación."

18 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su
 19 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 429

INFORME POSITIVO

11 de enero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 11 JAN'22 PM 12:34

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 429**, con las enmiendas con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 Para eliminar la Sección 3.19 y añadir una nueva Sección 3.19 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de aclarar que los métodos de licitación regulados incluyen la solicitud de propuesta; establecer un término de diez (10) días para que la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, así como la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, resuelvan las mociones y/o Resoluciones de Reconsideración presentadas referentes a adjudicaciones de subasta o propuestas; aclarar cuando comienza a correr el término para que la parte adversamente perjudicada eleve su reclamo judicial; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno solicitó comentarios a varias agencias del Gobierno, entre ellas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Esta medida está dirigida a derogar la Sección 3.19 y añadir una nueva Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, también conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", esto con el fin de aclarar el procedimiento y término para solicitar reconsideración o revisión administrativa cuando se realizan adjudicaciones de subastas o solicitudes de propuestas. Adicional a ello, esta medida busca dejar claro que los

métodos de licitación regulados incluyen la solicitud de propuestas de igual forma que la adjudicación de subastas.

Es menester indicar que el debido proceso de ley es vital para nuestro marco jurídico y es éste el que se encuentra presente y bien arraigado en la Ley 38-2017. Esta ley busca garantizar el debido proceso de ley dentro del ámbito administrativo, es decir, es la guía de procesos que deben seguir las diversas entidades gubernamentales. La existencia de doctrinas como estas garantiza una igualdad procesal a todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que desean hacer negocios con el Gobierno.

Esta medida busca explicar y mejorar el proceso de ley que se lleva a cabo en la adjudicación de subastas, esto con el fin de que haya términos establecidos para resolver el recurso de reconsideraciones, revisiones administrativas y establecer el término que tiene la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales (ASG) y las entidades gubernamentales correspondientes. Una vez transcurra el término dispuesto, de no haber resuelto la agencia, los proponentes podrán recurrir a los foros judiciales pertinentes, según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico establecido.

De igual forma, se establecen términos fijos para que aquellos afectados por una decisión que haya tomado la Administración de Servicios Generales (ASG) tengan un tiempo determinado para someter su moción de reconsideración. Para dicha reconsideración la parte adversamente afectada tendrá un término de diez (10) días para someter su moción. Este término comenzará a transcurrir una vez se haya notificado de forma eficiente sobre la adjudicación de la subasta o propuesta.

De igual forma se establece un término de diez (10) días laborables a la Administración de Servicios Generales (ASG), quien tiene la obligación de actuar dentro del término establecido, de lo contrario se entenderá que la petición ha sido rechazada de plano y comenzará a correr el término para la revisión judicial. Es meritorio mencionar que de la ASG acoger la moción, tiene treinta (30) días laborables que comienzan a contar una vez radicada la moción para atenderla y resolver la misma. La Administración de Servicios Generales (ASG) podrá

extender el término en una sola ocasión por un máximo de quince (15) días, adicionales a los treinta (30) ya dispuestos anteriormente; de lo contrario la entidad gubernamental perderá la jurisdicción sobre el asunto. Es importante recalcar que se estará extendiendo el término por quince (15) días o menos, en o antes de que culminen los treinta (30) días.

Por otro lado, en la alternativa, la parte adversa que se ha visto afectada podrá presentar un recurso de revisión a la Junta Revisadora de la Administración de Servicios Generales dentro de un término de diez (10) días de la fecha en la que fue notificada la adjudicación de la subasta o propuesta. La Junta tiene la obligación de considerar la moción de reconsideración dentro de los próximos diez (10) días laborables. De tomarse determinación alguna por parte de la Junta el termino para la revisión judicial comenzará a correr una vez se archive en autos y se haya notificado la orden o resolución. Es meritorio mencionar que de haber fechas diferentes sobre el archivo en autos y la notificación prevalecerá aquella que corresponda a la notificación de la misma. Si la Junta acogiese el recurso, la misma tiene treinta (30) días para resolver la controversia, emitiendo una Resolución al respecto. De igual forma la Junta podrá extender el término en una sola ocasión a un máximo de quince (15) días que deberán ser solicitados antes que culmine el término de los treinta (30) días. Se deberá notificar con anticipación la prórroga del término a la parte adversamente afectada.



Sin embargo, si la Junta dejase de actuar dentro del término dispuesto de diez (10) días se entenderá de facto que la petición no fue acogida y de ahí en adelante comenzarán a contar los días para el término de revisión judicial.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) emitió sus comentarios sobre el P. del S. 429. Expresan que estos tienen el deber ministerial de fiscalizar toda transacción que se realiza con fondos públicos, incluyendo la propiedad del estado. La OCPR realiza auditorías que buscan garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a lo dispuesto por los estatutos legales y a una sana administración. Mencionan que la OCPR "no define ni promulga política pública". Así mismo, expresaron: "hemos sido consientes en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la buena utilización de los recursos en beneficio de nuestro pueblo". Recomiendan que se tome en consideración los comentarios de la ASG, el Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto ya que el proyecto contiene disposiciones de política pública.

Por otro lado, recibimos los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) quienes tienen como responsabilidad evaluar los proyectos

de ley que contengan algún impacto presupuestario en el uso de fondos públicos. Por tanto, la OGP expresó: "reconocemos que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la legislatura, entendemos que los propósitos específicos planteados en la medida no corresponden a ninguna de las áreas de nuestra competencia; sino de la Administración de Servicios Generales.

Las enmiendas presentadas en el entrillado que se acompaña corresponden a aclarar la intención del Proyecto. Entre las enmiendas presentadas se encuentra la aclaración del Título para incluir cuando comienza a correr el término para revisión judicial, cuando se haya instado algún recurso de revisión administrativa. Adicional, se añade una enmienda para establecer que se le conceden a la Administración de Servicios Generales o la agencia pertinente diez (10) laborables para responder la moción sometida por la parte afectada. Establecer tiempo para resolver controversia es esencial, pero debe ser un tiempo prudente y que no redunde en que los tribunales se inunden de controversias que pudieron ser resueltas de forma administrativa.

Conforme a lo anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida, para cumplir con las normas de sana administración pública y garantizar que los recursos públicos y la propiedad del estado se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración. Además, para cumplir con el marco jurídico coetáneo y con las iniciativas existentes para mejorar el ordenamiento existente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 429 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

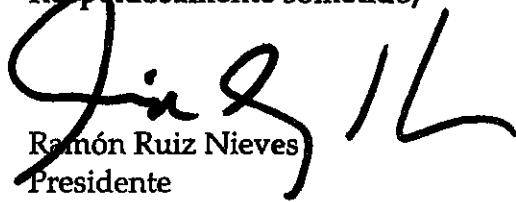
CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y garantizar la utilización de la propiedad y los fondos públicos, así como garantizar un debido proceso de ley, aclarando los términos existentes para que la parte adversamente afectada pueda acudir al tribunal oportunamente.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 429

recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entrillado.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruiz Nieves', followed by a large, stylized '16'.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 429

18 de mayo de 2021

Presentado por el señor Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para ~~derogar~~ eliminar la Sección 3.19 y añadir una nueva Sección 3.19 de a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de aclarar que los métodos de licitación regulados incluyen la solicitud de propuesta; establecer un término de diez (10) días para que la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, así como la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, resuelvan las mociones y/o Resoluciones de Reconsideración presentadas referentes a adjudicaciones de subasta o propuestas; aclarar cuando comienza a correr el término para que la parte adversamente perjudicada eleve su reclamo judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito legislativo de la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", es el establecimiento de normas administrativas uniformes en aras de establecer la organización, los poderes y las responsabilidades de las agencias administrativas, las exigencias para efectuar dichas acciones, así como los remedios que se encuentran disponibles para aquellas partes que pudieran verse afectadas por las acciones administrativas.

Por su parte, dicha ley en su Sección 3.19 también regula el procedimiento y término para solicitar una reconsideración o revisión administrativa de las subastas del Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, las subastas son invitaciones que realiza una institución gubernamental para que se presenten ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios. El proceso de subasta constituye uno de los medios mediante el cual el Estado adquiere bienes y servicios. Por razón de que la adjudicación de la subasta conlleva el desembolso de fondos del erario, dichos procedimientos están revestidos de un gran interés público y aspiran a promover una sana administración pública. La consideración primordial al momento de decidir quién debe resultar favorecido en un proceso de adjudicación de subasta debe ser el interés público. Estos procesos buscan proteger los intereses ciudadanos, procurando conseguir los precios más económicos, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse a los contratos, así como minimizar los riesgos de los potenciales incumplimientos. En otras palabras, se trata de buscar el mejor valor para el Pueblo de Puerto Rico en la adquisición de bienes y servicios.



Durante el pasado cuatrienio, se aprobó la Ley ~~Núm.~~ 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley tiene dos (2) objetivos principales, a saber: (i) la transformación de la Administración de Servicios Generales, con el propósito de convertirla en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico; y, (ii) la reestructuración de sus procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de proporcionar las herramientas necesarias para cumplir plenamente con la misión de simplificar dicho proceso.

Con la Ley 73, supra, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. A esos efectos, la Administración de Servicios Generales es la agencia responsable

de implementar la referida política pública y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico.

Cabe señalar que la Ley 73 en su artículo 31 al mencionar los métodos de licitación como los procedimientos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales, incluye también compras informales, subastas informales, subastas formales, solicitudes de propuestas o solicitudes de propuestas selladas (~~Request for Proposal~~ Proposal), y, por último, la solicitud de cualificaciones (Request for Qualifications). Sin embargo, la Ley 38, supra, no ha sido atemperada y solamente trata sobre el método de licitación de la subasta, lo que deja afuera todos los demás métodos cubiertos en la Ley 73, supra.



En lo que respecta a la reconsideración de las adjudicaciones o la revisión administrativa de los métodos de licitación, además de enmendar la Ley para incluir los distintos métodos, existe una situación en cuanto a los términos establecidos en la Sección 3.19 de la Ley 38, supra, que también hay que atender. Una vez la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales (en adelante ASG) acoge un recurso de revisión administrativa, o la entidad correspondiente acoge una solicitud de reconsideración, esta no tiene la obligación de resolver dichos recursos dentro de un término específico. Ello significa que, una vez se acoge la revisión administrativa o la solicitud de reconsideración, se tendrá un término indefinido para resolver cualquiera de estas. La Sección 3.19 no establece un plazo para que se resuelva en los méritos la revisión administrativa o la solicitud reconsideración.

Con esta enmienda lo que se pretende es dejar claro que una vez se acoja un recurso de revisión o de reconsideración se tendrá un término específico para resolver los mismos. Como consecuencia, aquella persona que tenga una objeción con una adjudicación ya sea de una subasta o de cualquier otro método de licitación, puede tener certeza de cuándo puede acudir al foro judicial en búsqueda de que se atienda su reclamo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es urgente ~~derogar~~ eliminar y añadir una nueva Sección 3.19 en lo relacionado a los métodos de licitación en aras de atemperarlo a los nuevos procesos de compras gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se ~~deroga~~ elimina la Sección 3.19 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 38-
2 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
3 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Sección 2. — Se añade una nueva Sección 3.19 al Capítulo 3 de la Ley Núm. 38-
5 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
6 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 *“Sección 3.19. — Procedimiento y Término para Solicitar Reconsideración o*
8 *Revisión Administrativa en la Adjudicación de Subastas o Solicitud de Propuestas.*

9 *Los procedimientos de adjudicación de subastas o solicitud de propuestas serán*
10 *informales; su reglamentación y términos serán establecidos por la Administración de*
11 *Servicios Generales en estricto cumplimiento con los procedimientos que establece la Ley*
12 *73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios*
13 *Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, sin*
14 *menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes*
15 *vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico.*

16 *La parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar una moción de*
17 *reconsideración ante la Administración de Servicios Generales o ante la entidad*

1 gubernamental correspondiente, según sea el caso, dentro del término de diez (10) días
2 desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta o propuesta. La
3 Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente,
4 según sea el caso, deberá considerar la moción de reconsideración dentro de los diez (10)
5 días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su
6 consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse
7 desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la
8 Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente,
9 según sea el caso, resolviendo la moción de reconsideración. Si la fecha de archivo en
10 autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el
11 correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se
12 calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio
13 electrónico, según corresponda. Si la Administración de Servicios Generales o la entidad
14 gubernamental correspondiente, según sea el caso, dejare de tomar alguna acción con
15 relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado,
16 se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a
17 correr el término para la revisión judicial.

18 Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental
19 correspondiente, según sea el caso, acoge la solicitud de reconsideración dentro del
20 término provisto para ello, deberá emitir la resolución en reconsideración dentro de los
21 treinta (30) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la
22 Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente,

1 según sea el caso, acoge la moción de reconsideración, pero dejase de tomar alguna acción
2 con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada,
3 perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial
4 empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. La
5 Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente,
6 según sea el caso, podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de
7 quince (15) días.

8 En la alternativa, la parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar
9 un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de la Administración de
10 Servicios Generales, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación
11 de la adjudicación de la subasta o propuesta. La Junta Revisora de la Administración de
12 Servicios Generales, deberá considerar el recurso de revisión administrativa dentro de los
13 diez (10) días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su
14 consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse
15 desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la Junta
16 Revisora de la Administración de Servicios Generales resolviendo el recurso. Si la fecha
17 de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del
18 depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el
19 término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por
20 medio electrónico, según corresponda. Si la Junta Revisora de la Administración de
21 Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación a la revisión
22 administrativa dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta

1 *ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la*
2 *revisión judicial.*

3 *Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales acoge el recurso*
4 *de revisión administrativa dentro del término provisto para ello, deberá emitir su*
5 *resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del recurso de*
6 *revisión. Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales acoge el*
7 *recurso de revisión administrativa, pero deja de tomar alguna acción con relación al*
8 *recurso de revisión dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá*
9 *jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a*
10 *contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. La Junta Revisora*
11 *de la Administración de Servicios Generales podrá extender dicho término una sola vez,*
12 *por un término adicional de quince (15) días."*

13 Sección 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 18 '22 PM 4:03

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 570

INFORME POSITIVO

18 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 570, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 570 propone a crear la "Ley para el Rescate de una Generación", establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades, y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos expresa que la medida propone la creación de un Programa de Ayuda al Estudiante para que padres, maestros y el personal administrativo de la escuela puedan determinar cuándo un estudiante necesita algún tipo de apoyo según lo disponga cada caso. Además, el Programa contará con un componente de procuraduría dentro del cual los manejadores de casos apoyarán al estudiante para que puedan orientarse sobre los servicios disponibles. El sistema estará basado en uno de calidad y responsabilidad por resultados y se financiaría mediante la implementación de una capitación por estudiante por mes y a través de la eliminación de programas redundantes. Establece que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará un rol activo en la prevención de los problemas relacionados con la salud mental desde etapas tempranas en la niñez mediante un programa integral que atienda cada una de las

necesidades emocionales de los niños y jóvenes que forman parte del sistema de educación.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 570, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), al Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante DCR) y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA). Al momento de la redacción de este informe, se recibieron todos los memoriales explicativos solicitados.



El Departamento de Educación entiende que la medida contiene un fin loable y muy necesario para el sistema. Sin embargo, señalan en su ponencia que se debe contemplar una asignación presupuestaria que permita la contratación de psiquiatras los cuales ofrezcan el servicio de consultoría para los estudiantes de la corriente regular y de educación especial a través de las agencias públicas o privadas que cuenten con este personal.

La OGP recomienda auscultar la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre la viabilidad del proyecto. Indican que la AAFAF tiene como misión fundamental la implementación del Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La OGP otorga deferencia a la AAFAF para que se expresen conforme al impacto con el cumplimiento de dicho plan de aprobarse este proyecto.

Por otra parte, la AAFAF, se ofrece para colaborar y servir de intermediario ante la Junta de Supervisión Fiscal en aras de promover y permitir una comunicación efectiva que permita lograr una legislación en concordancia con el Plan Fiscal. En cuanto a las recomendaciones puntuales sobre la medida indican que la comisión debe de solicitar comentarios al Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Salud y ASSMCA.

En adición, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, no tiene objeciones a la aprobación del P. del S. 570, y sugiere en su ponencia que se tomen en consideración los comentarios y recomendaciones que emitan el Departamento de Educación y ASSMCA, AAFAF y OGP en cuanto a la identificación de los recursos fiscales necesarios para implementar tan importante iniciativa.

Por último, ASSMCA, respalda el P. del S. 570 y recalca que es su deber ministerial brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas. La agencia pone a disposición sus recursos para cualquier trámite ulterior que corresponda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



Luego de realizado un meticuloso y detallado análisis del Proyecto del Senado 570 se concluye que el mismo propone la creación de un programa que será de beneficio para nuestros niños y jóvenes estudiantes. El propósito fundamental de la medida al crear el Programa de Ayuda al Estudiante es que padres, maestros y el personal administrativo de la escuela puedan identificar cuando un estudiante necesita ayuda relacionada a su salud mental. La pieza legislativa propone la contratación de profesionales en el área de la salud mental como lo son los psicólogos y los psiquiatras. Estos recursos, junto a los trabajadores sociales y los manejadores de casos serán los responsables de implementar el programa y procurar que el mismo atienda sin dilación la necesidad individual de cada estudiante. En el análisis de la medida nos parece loable, además, que entre los principales postulados que guiarán la implementación, se encuentran: reducir la deserción escolar y complementar los ofrecimientos de educación especial.

Es un dato de fundamental importancia que el Departamento de Educación encuentre muy adecuada la medida y que se manifiesten cónsonos con la filosofía propuesta en el proyecto. En adición, en el memorial de ASSMCA se atiende la única preocupación del Departamento de Educación que gira en torno al tema económico, para llevar a cabo la contratación de profesionales en el área de la conducta. ASSMCA pone a disposición sus recursos para ofrecer servicios a la población estudiantil.

En materia de asuntos económicos, la expresión de la AAFAF al manifestarse en la disponibilidad para servir de intermediario con la Junta de Control Fiscal, resulta muy proactiva. Esta acción se reviste de gran importancia ya que de requerirse en algún

momento una asignación presupuestaria, el Departamento de Educación tendría al ente fiscal abogando por ella. Es la AAFAF quien conoce a la sociedad los detalles incluidos en el Plan Fiscal y esto le permitirá realizar con precisión la solicitud de fondos, de ser necesario.



Por todos los argumentos antes expuestos, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 570, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 570

26 de agosto de 2021

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Neumann Zayas*

Coautor el Señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la "Ley para el Rescate de una Generación", establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades, y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la primera década del siglo 21 las estadísticas sobre el problema de la salud mental en el mundo eran alarmantes. Datos proporcionados por la Organización Mundial de Salud (OMS) reflejaban que 450 millones de personas en el mundo sufrían de algún trastorno mental, aproximadamente 873,000 personas se suicidaban cada año y uno de cada cuatro (4) pacientes que asistía a una consulta médica padecía algún trastorno mental.

Según un nuevo estudio realizado entre junio y agosto de 2020 por la OMS, la pandemia de COVID-19 ha perturbado o paralizado los servicios de salud mental esenciales del 93% de los países del mundo, lo que ha provocado aumento en la demanda de atención de salud mental. El estudio, que abarca 130 países, aporta los primeros datos mundiales acerca de los efectos devastadores del COVID-19 sobre el

acceso a los servicios de salud mental, a la vez que expone la urgencia de incrementar el ofrecimiento de estos servicios.

No cabe duda, que las condiciones generadas por la pandemia del COVID-19 han llevado a un aumento en el número de personas con nuevas condiciones de salud mental o que experimentan un empeoramiento de condiciones pre-existentes. Según la Directora de la Organización Panamericana de la Salud, la pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis de salud mental a una escala nunca antes vista. De igual forma, expresó que *“las enfermedades de salud mental constituyen una epidemia silenciosa que ha afectado a las Américas mucho antes de COVID-19, con depresión y ansiedad como dos (2) de las principales causas de discapacidad. La Región también tiene el segundo nivel más alto de consumo de alcohol en el mundo”*.¹

Las cifras a nivel mundial reflejan lo siguiente:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por el consumo de sustancias representan el 10% de la carga mundial de mortalidad y el 30% de las enfermedades no mortales.
- Alrededor de 1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes es diagnosticado con un trastorno mental.
- La depresión es uno de los principales trastornos que afecta a la población mundial, siendo una de las causas más importantes de discapacidad.
- Una persona se suicida en el mundo cada 40 segundos aproximadamente.
- Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general.

Asimismo, los pacientes de salud mental no son diagnosticados ni tratados adecuadamente. Las barreras que impiden un tratamiento efectivo para los trastornos mentales son la falta de reconocimiento de la seriedad de la enfermedad mental, así como la falta de entendimiento de los beneficios de los servicios de salud. Además, suele haber discriminación contra aquellas personas que padecen de problemas físicos o de algún trastorno mental o emocional.

¹ <https://www.paho.org/es/noticias/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental>

Puerto Rico no es la excepción, ya que enfrenta un serio problema de salud mental. Un estudio epidemiológico de la población de niños y adolescentes de Puerto Rico, realizado por la Dra. Glorisa Canino y sus colegas durante el 2003 demostró que para el año 2000 existían 856,877 menores entre las edades de 4 y 17 años de los cuales el 16.4%, es decir, 140,528 cumplen con los criterios para el diagnóstico de un trastorno mental con un impedimento de leve a moderado. El 6.9%, es decir, 59,125 llenaron los criterios de un disturbio emocional severo. A lo anterior se le añade que *“desde el año 2000 hasta el mes diciembre de 2020 se han reportado un total de 6,067 muertes por suicidios en Puerto Rico, para un promedio anual de 289 suicidios y una tasa cruda de 8.1. Durante el año 2020 se registraron un total de 167 suicidios, lo que representa una disminución de nueve suicidios en comparación con lo registrado en el año 2019. Los datos indican que luego del año 2013 ha ocurrido un notable descenso en las muertes por suicidio ocurridas en Puerto Rico”*.² No obstante, es pertinente mencionar que durante el año 2020 la Línea PAS de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) recibió 922,797 llamadas, las cuales representan la cifra más alta de los últimos cuatro (4) años donde se recibió un promedio de 142,490 llamadas anuales.

Cabe señalar, que la atención especial a los problemas de salud es cónsona con lo dispuesto en nuestra actual plataforma de gobierno, la cual dispone:

*“Los problemas de salud mental en Puerto Rico son una epidemia que nos afecta, cada día con más intensidad. Inciden en problemas de alcoholismo, abuso de drogas medicadas, abuso de sustancias ilegales, maltrato y agresiones domésticas, ausentismo laboral, desempleo, violencia, criminalidad y otros males sociales. Para mejorar la salud mental debemos trabajar con la prevención y educación. Debemos asegurar el acceso a servicios de salud mental apropiados y efectivos. Sobre todo, debemos trabajar para erradicar el estigma social que muchas veces impide identificar temprana y adecuadamente los problemas de salud mental. Nuestro sistema de educación, los tribunales, las facilidades de salud, los médicos primarios, las iglesias y las entidades sin fines de lucro tienen que ser reeducados para poder identificar y dirigir adecuadamente al paciente con sospecha de una condición de salud mental.”*³

² INFORME ANUAL DE SUICIDIOS EN PUERTO RICO 2020, Comisión para la Prevención del Suicidio, Departamento de Salud

³ Puerto Rico Promete: Programa de Gobierno, 2020, Páginas 109-110; énfasis suplido.

El impacto de un trastorno mental o emocional es más grave cuando se trata de la juventud escolar. Los retos de desarrollo físico y emocional junto con la necesidad de una preparación académica de excelencia son dramáticamente afectados cuando no se goza de una salud mental óptima; reflejo de esto es la gran cantidad de personas que no terminan su escuela superior. Según datos publicados por el U.S. Census Bureau (información recopilada en un periodo de 5 años, desde el 2015 al 2019 en la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico conocida como Puerto Rico Community Survey), un 23.5% de la población puertorriqueña de 25 años o más no había completado el cuarto año de escuela superior, lo que representa casi dos terceras partes de los que no habían obtenido el diploma de escuela superior.⁴ Sin lugar a dudas, la falta de preparación académica en el mundo moderno propicia dependencia, desempleo, subempleo, marginación, problemas de salud y criminalidad.



De otra parte, se ha estimado que el costo de atender un menor en las instituciones de menores es de \$100,000 al año. Según surgió en las vistas de transición del Gobierno de Puerto Rico realizada el 23 noviembre de 2020, uno de los más grandes retos en el tema de menores para el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), es atender una "deficiencia en el servicio de salud mental", el cual cuenta con una población de niños y niñas en instituciones juveniles de aproximadamente noventa y dos (92) menores.

No cabe duda, que la salud mental es un factor determinante en el futuro de cada individuo y es responsabilidad fundamental del Estado el propiciar un ambiente escolar libre de trastornos físicos, mentales y emocionales.

A nivel de la nación americana, se ha desarrollado un cúmulo de estudios y de iniciativas para integrar armónicamente los servicios de salud mental al proceso educativo con el fin de atender oportunamente situaciones que pueden resultar en problemas severos y para permitir el desarrollo académico máximo con el propósito de

⁴ <https://censo.estadisticas.pr/>

que el estudiantado pueda hacer su transición a la vida productiva y significativa. Bajo estos cimientos, la salud mental se interpreta no de manera negativa en el sentido de que existe un problema sino como un estado integral de buena salud.

Todo el sistema educativo debe propiciar la buena salud física, mental y emocional de la matrícula. Conforme el *National Center for Mental Health in Schools* de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), un sistema de salud mental en las escuelas debe aspirar a las siguientes metas:

- 
1. Proveer programas para promover en los estudiantes el desarrollo emocional y social; prevenir los desórdenes mentales y aumentar la resistencia y recursos protectores para lidiar con las situaciones que pueden ocasionar estos problemas.
 2. Proveer programas y servicios para intervenir lo antes posible contra el surgimiento de problemas de comportamiento, aprendizaje o emocionales.
 3. Fortalecer la salud mental de las familias y el personal escolar.
 4. Fortalecer la capacidad de todo el personal escolar para reconocer y enfrentar los problemas de salud mental.
 5. Enfrentar problemas del sistema escolar que afectan la salud mental, tales como stress escolar y otras prácticas que ocasionan acoso ("bullying") y enajenación de los procesos de enseñanza aprendizaje.
 6. Desarrollar un sistema continuo, integral y multifacético entre la escuela y la comunidad para enfrentar las barreras para el aprendizaje y la salud mental.

Una de las iniciativas más importantes en torno a la salud mental en las escuelas fue la *New Freedom Commission of Mental Health*, creada durante el 2001 bajo la administración del Presidente George W. Bush. Esta iniciativa se origina bajo la premisa de que incorporando la salud mental al entorno educativo de los menores se pueden minimizar las conductas de riesgo o situaciones de salud que afectan el desempeño de los estudiantes y que impiden que puedan incorporarse a la universidad y a una vida productiva. Dicha comisión recomendó mejorar y expandir los programas de salud mental para menores en las escuelas; identificar condiciones concurrentes de salud

mental y de abuso de sustancias para atenderlos con estrategias integrales e identificar problemas de salud mental mediante la medicina primaria y durante toda la vida para referir los necesitados a tratamientos apropiados.

La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, mejor conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" fue enmendada con el fin de fortalecer sus disposiciones y adaptarla a la situación actual. Sin embargo, la ley antes citada se orienta fundamentalmente a situaciones que requieren intervención aguda, cuando el problema de salud mental se encuentra en una etapa crítica.



De otra parte, el Departamento de Educación de Puerto Rico se rige por el Manual de Procedimiento de Educación Especial aprobado en julio del año 2020, que establece las normas y procedimientos para el ofrecimiento de servicios de educación especial a los niños y jóvenes con impedimentos. Este se apoya en un sinnúmero de leyes que van dirigidas a atender el problema de educación especial y que contienen criterios para determinar que una persona padece de trastornos emocionales o psicológicos. Sin embargo, el Manual de Procedimiento de Educación Especial está enfocado en la protección de los estudiantes del Programa Educación Especial, por lo que no atiende el bienestar y salud mental de los estudiantes que no están acogidos a dicho programa. A su vez, no enfatiza la educación de todos los componentes del sistema a los fines de facilitar la identificación temprana y el manejo adecuado de los estudiantes que tienen problemas de salud mental. Tampoco establece un método científico orientado a la rehabilitación dentro del entorno escolar y la comunidad para que ayude a todos los estudiantes a mejorar su aprovechamiento académico. Como resultado existen muchos menores con problemas de salud mental que no son referidos a los servicios de salud mental porque su conducta no interfiere con el proceso de enseñanza en el salón de clases.

A los fines de atender esta situación, debe implantarse un modelo integrado al de educación especial y que esté dirigido al bienestar físico, mental y emocional de todos

los estudiantes y no meramente aquellos que reciben educación especial. Este programa denominado como "Programa de Ayuda al Estudiante" establece como política pública la necesidad de que el sistema de educación pública provea servicios para el bienestar integral de la comunidad estudiantil, a la vez que apoye su recuperación de modo que no se separe a los menores de su entorno escolar y si es necesario hacerlo, procurar su pronta reintegración.

La política pública propuesta en esta Ley se promulgará mediante la contratación de servicios que tengan una estructura de manejadores de casos, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, sala de emergencia, hospitalización parcial y aguda en el contexto comunitario. La red de apoyo y bienestar funcionará 24 horas, 7 días a la semana y contará con puntos de accesos personales, telefónicos y electrónicos.



Mediante esta iniciativa se creará un Programa de Ayuda al Estudiante para que padres, maestros y el personal administrativo de la escuela puedan determinar cuándo un estudiante necesite algún tipo de apoyo según requiera cada caso. Además, el Programa contará con un componente de procuraduría dentro del cual los manejadores de casos apoyarán al estudiante para que puedan orientarse sobre los servicios disponibles. Este sistema se basa en uno de calidad y responsabilidad por resultados y se financiaría mediante la implementación de una capitación por estudiante por mes y mediante la eliminación de programas redundantes.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio y necesario que el Gobierno de Puerto Rico tome un rol activo en la prevención de los problemas relacionados con la salud mental desde etapas tempranas en la niñez mediante un programa integral que atienda cada una de las necesidades emocionales de los niños y jóvenes que forman parte del sistema de educación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

1 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para el Rescate de una
2 Generación".

3 Artículo 2.-Política Pública.

4 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de un sistema
5 de salud mental integrado para apoyar a la comunidad estudiantil y las escuelas del
6 Departamento de Educación de Puerto Rico. La política pública partirá de los
7 siguientes postulados esenciales que guiarán la interpretación e implantación de las
8 disposiciones de esta Ley.

- 
- 9 1. Ofrecer servicios de bienestar y salud mental a toda la población estudiantil
10 del sistema público de enseñanza dentro de su entorno escolar, familiar y
11 comunitario.
- 12 2. Reducir el número de desertores escolares.
- 13 3. Apoyar la retención y reincorporación al entorno escolar de los desertores y
14 menores con problemas de salud mental.
- 15 4. Apoyar y complementar los servicios de educación especial.
- 16 5. Educar a todos los componentes del Departamento de Educación sobre la
17 salud mental, particularmente la detección temprana y el manejo de
18 condiciones de salud mental.
- 19 6. Establecer una estructura de consejería y procuraduría que permita que
20 ningún estudiante se quede sin acceso a los servicios que necesite.

- 1 7. Propiciar que todos los estudiantes cuenten con acceso a servicios de salud
2 que les permitan maximizar sus posibilidades de desarrollo para que ingresen
3 a la universidad y se incorporen a la vida productiva.
- 4 8. Alcanzar los objetivos de la Ley mediante la contratación de proveedores de
5 servicios que tengan criterios y operaciones de la más alta calidad y midan su
6 ejecución en relación a resultados.
- 7 9. Establecer un sistema de seguimiento de todos los egresados del sistema
8 público de enseñanza para medir la efectividad de los servicios conducentes a
9 que ingresen a la universidad, asuman roles significativos o se incorporen a la
10 vida laboral y productiva.

11 Artículo 3.-Definiciones.

12 En la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, los términos y
13 frases tendrán los siguientes significados:

- 14 a. Bienestar- Sensación de tranquilidad y satisfacción humana.
- 15 b. Centro de Evaluación y Tratamiento- Unidad para el tratamiento, diagnóstico
16 y seguimiento de condiciones de salud que puedan requerir los servicios del
17 Programa de Ayuda al Estudiante.
- 18 c. Centro de Hospitalización Aguda- Alternativa de servicio más restrictiva en la
19 que se ofrece tratamiento y rehabilitación mediante el ingreso de la persona a
20 una institución hospitalaria. Disponiéndose que institución hospitalaria
21 incluye a toda institución dedicada a la atención de personas con trastornos
22 mentales o un hospital general que cuente con una unidad debidamente

1 licenciada para la prestación de servicios de salud mental por la entidad
2 reguladora aplicable.

3 d. Centro de Hospitalización Parcial- Es un programa de tratamiento
4 ambulatorio, estructurado e intensivo, en el cual las personas asisten de cuatro
5 (4) a cinco (5) días a la semana, con aproximadamente quince (15) a dieciocho
6 (18) horas de intervención por un equipo multidisciplinario que pondrá en
7 práctica el plan individualizado de tratamiento.

8 e. Comité de Programación y Ubicación. - Unidad encargada de la preparación
9 de los Programas de Educación Individualizada.

 10 f. Departamento- Departamento de Educación de Puerto Rico.

11 g. Deserción Escolar- Abandono parcial o total de las aulas de estudio debido a
12 diversas causas tales como económicas, educativas, sociales, culturales,
13 familiares o de salud.

14 h. Educación Especial- Programa administrado por la Secretaría Asociada de
15 Educación Especial que ofrece servicios educativos y relacionados a
16 estudiantes con impedimentos entre los 3 y los 21 años de edad, conforme a la
17 legislación federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), y la
18 Ley Núm. 51 - 1996, según enmendada, conocida como, "Ley de Servicios
19 Educativos Integrales para Personas con Impedimentos."

20 i. Entidad Proveedora de Servicios - Cualquier persona natural o jurídica,
21 facilidad pública o privada, o facilidad que se dedique, en todo o en parte, a
22 planificar, administrar y proveer servicios de tratamiento, recuperación y

1 rehabilitación de salud mental, y que opere con profesionales autorizados a
2 ejercer como tales, a tenor con las Leyes de Puerto Rico. Esta definición
3 también incluye a los profesionales de ciencias de la salud mental en sus
4 oficinas privadas que operan con el propósito de proveer servicios de
5 tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental, incluidos los
6 trastornos por uso de drogas y alcohol y condiciones mórbidas. Asimismo, se
7 considera institución proveedora a las organizaciones de base comunitaria,
8 con o sin fines de lucro, que se dediquen a ofrecer intervenciones terapéuticas
9 a pacientes con trastornos por abuso o dependencia de drogas, alcohol o
10 condiciones mórbidas.



11 j. Escuela- Cualquier organización, área, dependencia o unidad en la que se
12 imparta clases o se ofrezcan servicios de cualquier tipo a los estudiantes del
13 Departamento de Educación.

14 k. Intervención en crisis- Una acción clásica y coordinada que consiste en
15 interrumpir una serie de acontecimientos que provocan anomalías o crisis en
16 el funcionamiento normal de las personas. La crisis es un estado de
17 conmoción, de parálisis en una persona que sufre o ha sufrido un gran
18 "shock". Sobreviene cuando el estrés actúa sobre un sistema y requiere un
19 cambio que se sitúa fuera del repertorio habitual de respuestas. La persona o
20 la familia se encuentra ante un obstáculo que no pueden superar por sus
21 propios medios.

- 1 l. Maestro(a)- Profesional de la educación que ofrece servicios a los estudiantes
2 del Departamento de Educación.
- 3 m. Manejador de Caso- Una persona con Bachillerato o grado superior en
4 ciencias de la salud mental que, bajo la supervisión de un profesional de la
5 salud mental debidamente licenciado para ejercer su profesión, lleve a cabo
6 tareas tales como: accesar los servicios abarcadores necesarios para la
7 recuperación y rehabilitación de la persona con trastorno mental, además de
8 dar seguimiento a la implantación del plan individual de tratamiento,
9 recuperación y rehabilitación.
- 10 n. Programa Medicaid- Programa bajo el Título XIX de la Ley de Seguro Social
11 Federal que paga por brindar servicios médicos a personas de escasos
12 recursos debidamente cualificadas.
- 13 o. Mentor- Estudiante que bajo la supervisión de un Manejador de Caso ejerce
14 funciones de apoyo o tutoría a otro estudiante dentro del entorno escolar para
15 mejorar su aprovechamiento académico y recuperación.
- 16 p. Plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación- El diseño
17 e implantación de una serie de estrategias, dirigidas a sostener fortalezas, y a
18 detener, contrarrestar, limitar o eliminar problemas y dificultades
19 identificadas por los profesionales de salud mental en la persona evaluada, en
20 el momento y nivel de cuidado en que esté.

- 1 q. Población de Servicio- Población estudiantil que recibe servicios de una
2 Entidad Proveedora en virtud de los contratos suscritos por el Departamento
3 de Educación para poner en función las disposiciones de esta Ley.
- 4 r. Procuraduría- Servicios de apoyo para que los estudiantes puedan obtener los
5 servicios que corresponden para su bienestar y salud mental.
- 6 s. Profesional de la Salud Mental- Los profesionales de diversas disciplinas y
7 niveles de preparación académica relacionados con la salud mental y que
8 proveen servicios conforme las leyes de Puerto Rico referentes al ejercicio de
9 su profesión.
- 10 t. Programa de Ayuda al Estudiante- Programa establecido por el Departamento
11 de Educación conforme a las disposiciones de esta Ley a los fines de proveer
12 servicios de salud mental, bienestar y calidad de vida a los estudiantes del
13 sistema público de enseñanza.
- 14 u. Programas de Educación Individualizada- Programa de estudio y servicios
15 diseñado por el Centro de Programación y Ubicación para atender las
16 necesidades específicas de todo estudiante que participe del programa creado
17 en virtud de esta Ley.
- 18 v. Psicólogo- El profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos
19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96
20 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para
21 Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", que
22 posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el
- 

1 ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención,
2 descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica,
3 intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de
4 severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual,
5 emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de
6 individuos y grupos.

7 w. Psiquiatra- El doctor en medicina especializado en psiquiatría general, de
8 niños o adolescentes, o en otras subespecialidades reconocidas y debidamente
9 certificadas, que estará autorizado a ejercer como médico en Puerto Rico y con
10 autoridad para practicar la especialidad o subespecialidad, según haya sido
11 certificado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y que estén
12 debidamente registrados en el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

13 x. Reforma de Salud- Reforma establecida en la Ley Núm. 72 - 1993, según
14 enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud
15 de Puerto Rico".

16 y. Región Educativa- Unidad funcional del Departamento bajo la supervisión de
17 un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en
18 provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que
19 abarca varios distritos.

20 z. Sala de Emergencia- Servicio accesible fuera de horas laborables, los siete (7)
21 días a la semana, las veinticuatro (24) horas del día. En él se provee la
22 evaluación, la estabilización de síntomas y signos y si es necesario, la

1 hospitalización o referido al tratamiento correspondiente a otro nivel de
2 cuidado.

3 aa. Salud Mental- El completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual
4 las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas,
5 espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y
6 creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores,
7 sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras
8 personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias
9 potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar
10 con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y
11 contribuir a su comunidad y sociedad en general.

12 bb. Secretario- Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico.

13 cc. Técnico- Persona que bajo la supervisión de un Manejador de Caso lleva a
14 cabo gestiones y diligencias para apoyar los servicios de salud a los
15 estudiantes y para lograr que tengan acceso igual y efectivo a los recursos y
16 derechos que provee esta Ley.

17 dd. Título I- Elementary and Secondary Education Act (ESEA), Ley Pública 89-10,
18 que provee fondos para la educación primaria y secundaria para el desarrollo
19 profesional, materiales educativos, recursos para apoyo docente y para
20 involucrar a los padres en el proceso enseñanza-aprendizaje.

1 ee. Trabajador Social- El profesional en trabajo social, graduado de una
2 institución acreditada y con evidencia de colegiación, con licencia expedida
3 por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

4 ff. Trastorno Mental- El síndrome o patrón de conducta psicológico de
5 significación clínica, que aparece asociado a un malestar, a una discapacidad o
6 riesgo significativamente aumentado de morir o sufrir dolor, discapacidad o
7 pérdida de libertad. Este síndrome o patrón no debe ser meramente una
8 respuesta culturalmente aceptada a un acontecimiento particular. Cualquiera
9 que sea su causa, debe considerarse como la manifestación individual de una
10 disfunción del comportamiento, psicológica o biológica. El abuso o
11 dependencia de sustancias controladas o alcohol, por considerarse un
12 trastorno mental, está incluido en esta definición, según dispuesto en el
13 Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente, en
14 su cuarta y subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM-IV-TR). Se
15 dispone que cualquier versión subsiguiente de la presente definición, será
16 aplicada por la referencia a esta Ley, siempre que la misma esté contenida en
17 el Manual de Diagnóstico Estadístico, vigente.

18 gg. Trastornos- Comportamiento relacionado al abuso y/o dependencia del
19 alcohol, medicamentos de prescripción, solventes, drogas ilegales, etc., según
20 definidas por el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su cuarta y
21 subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM- IV-TR).

1 hh. Tratamiento agudo- La pronta e intensa intervención por los profesionales de
2 la salud mental para atender a la persona con condición clínica aguda, a los
3 fines de evitar, detener o aminorar los síntomas y signos de la condición o sus
4 consecuencias. Entre otros, puede incluir la intervención en crisis, el uso de
5 psicofármacos, la hospitalización, la restricción y el aislamiento.

6 Artículo 4.-Responsabilidades y facultades del Secretario de Educación.

7 El Secretario tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

- 8 1. Tomará todas las medidas necesarias para implantar la política pública de esta
9 Ley.
- 10 2. Establecerá y modificará la reglamentación necesaria para armonizar esta Ley
11 con el sistema de educación especial.
- 12 3. Contratará los servicios de bienestar y salud mental para todos los estudiantes
13 del sistema público de enseñanza conforme al proceso de implantación y
14 criterios de esta Ley.
- 15 4. Evaluará el desempeño de los proveedores conforme a los criterios de la
16 política pública de esta Ley y el contrato de servicios.
- 17 5. Establecerá los acuerdos de colaboración interagenciales necesarios para
18 desarrollar al máximo el potencial de esta Ley.
- 19 6. Tomará las medidas necesarias para identificar, consolidar o enlazar los
20 fondos de programas redundantes o innecesarios para hacer una mejor
21 utilización de los recursos disponibles para apoyar el bienestar y la salud
22 mental de los estudiantes.

- 1 7. Establecerá un sistema de seguimiento de todos los egresados del sistema
2 público de enseñanza para medir la efectividad de los servicios conducentes a
3 que ingresen a la universidad, asuman roles significativos o se incorporen a la
4 vida laboral y productiva.

5 Artículo 5.-Establecimiento del Programa de Ayuda al Estudiante.

6 Se establece el Programa de Ayuda al Estudiante, adscrito al Departamento de
7 Educación, el cual brindará los siguientes servicios esenciales:

- 8 1. Educación a todos los componentes del sistema de educativo público sobre el
9 diagnóstico, tratamiento y manejo de trastornos mentales, trastornos
10 relacionados a sustancias y condiciones pertinentes al bienestar y la salud
11 mental.
- 12 2. Disponibilidad de una red de recursos y profesionales de la salud mental
13 suficientes para prestar servicios de bienestar y salud mental a todos los
14 estudiantes que incluya, sin limitarse, a: técnicos, manejadores de casos,
15 trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, salas de emergencia, centros de
16 hospitalización parcial o total y seguimiento post-hospitalización.
- 17 3. Los trámites de identificación, diagnóstico y tratamiento se llevarán a cabo de
18 conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 408 - 2000, según
19 enmendada, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.
- 20 4. El Programa de Ayuda al Estudiante ofrecerá los siguientes servicios directos
21 mínimos:

- 1 a. Evaluación y seguimiento de la población estudiantil referida para
2 identificar los servicios necesarios para apoyar el bienestar y la salud
3 mental.
- 4 b. Desarrollo de planes individualizados de tratamiento, recuperación y
5 rehabilitación.
- 6 c. Manejadores de casos para los servicios de orientación, consejería,
7 referido, procuraduría, mentoría y seguimiento de los casos.
- 8 d. Ocho visitas al psicólogo por año.
- 9 e. Ocho visitas al psiquiatra por año.
- 10 f. Acceso personal durante horas escolares,
- 11 g. Acceso telefónico y electrónico 24 horas, 7 días a la semana.
- 12 h. Sala de emergencia, según la necesidad.
- 13 i. Tratamiento y hospitalización parcial, según la necesidad.
- 14 j. Tratamiento y hospitalización total, según la necesidad.
- 15 5. Cuando se agoten los servicios disponibles se coordinará y procurará que el
16 estudiante continúe recibiendo los servicios bajo otro programa o seguro
17 privado o público.
- 18 El Plan de Ayuda al Estudiante no costeará los servicios relacionados con el
19 diagnóstico y tratamiento de condiciones físicas padecidas por los estudiantes.
- 20 Artículo 6.-Contratación de servicios para el Programa de Ayuda al Estudiante.

1 El Departamento contratará conforme a las disposiciones vigentes, con una o
2 varias entidades proveedoras de servicios que cuenten con una red de profesionales
3 de salud mental que permita cumplir la política pública de esta Ley.

4 El contrato especificará la población de servicios, las escuelas, los servicios
5 directos y beneficios específicos que recibirán los estudiantes y los procesos y
6 protocolos operacionales bajo los cuales se prestarán.

7 El contrato especificará el itinerario mínimo de actividades, los criterios de
8 evaluación de los resultados y las metas y objetivos de efectividad en los servicios.

9 El Departamento podrá contratar los servicios en un proceso de implantación
10 progresivo por regiones educativas y por edades desde el primer grado hasta el
11 grado doce para cubrir a toda la población estudiantil en un periodo no mayor de
12 tres años.

13 Artículo 7.-Integración con servicios del Programa de Educación Especial.

14 Los servicios se implantarán de manera que apoyen y complementen los procesos
15 y servicios del Programa de Educación Especial del Departamento.

16 El Programa de Ayuda al Estudiante recibirá referidos directos del personal de la
17 escuela, del Comité de Programación y Ubicación y del Centro para la Evaluación y
18 Tratamiento.

19 El Programa de Ayuda al Estudiante coordinará los servicios de salud mental con
20 el Programa de Educación Individualizada.

21 Artículo 8.-Programa Educativo.

1 Se establece el Programa Educativo el cual incluirá servicios a padres, tutores,
2 estudiantes, maestros(as) y personal administrativo del Departamento de Educación.

3 El Programa Educativo tendrá un calendario anual que aborde los siguientes
4 asuntos: bienestar, salud mental, identificación de trastornos mentales, trastornos
5 por sustancias y problemas de bienestar y salud mental, manejo de asuntos de
6 bienestar y salud mental, retención escolar, deserción escolar, reincorporación
7 escolar, violencia, acoso ("bullying"), prevención del suicidio, prevención de
8 embarazos no deseados, drogas y alcohol y aquellos otros temas que a juicio del
9 Secretario sea necesario abordar para cumplir los propósitos de esta Ley.

10 Artículo 9.-Evaluación de resultados.

 11 Los servicios que se presten bajo el Programa de Ayuda al Estudiante contarán
12 con evaluaciones sistemáticas dirigidas a medir resultados y con los mecanismos
13 necesarios para reaccionar y corregir cursos de acción y procedimientos que no
14 apoyen la implantación efectiva de la política pública de esta Ley.

15 Artículo 10.-Integración con servicios de la Administración de Servicios de Salud
16 Mental y Contra la Adicción, y la Administración de Familias y Niños.

17 Los servicios se implantarán coordinadamente de manera que apoyen y
18 complementen los procesos y servicios de la Administración de Servicios de Salud
19 Mental y Contra la Adicción y la Administración de Familias y Niños.

20 Artículo 11.-Cubiertas complementarias.

1 La Reforma de Salud, el Programa Medicaid y los servicios bajo el Programa
2 Título I proveerán cubiertas complementarias a los servicios que ofrece el Programa
3 de Ayuda al Estudiante.

4 El referido de un estudiante al sistema de la Reforma de Salud no releva al
5 proveedor del Programa de Ayuda al Estudiante de sus funciones de seguimiento y
6 procuraduría.

7 Artículo 12.-Consolidación de Programas redundantes o innecesarios.

8 El Departamento evaluará los programas y servicios que a la luz de esta Ley
9 puedan ser redundantes e innecesarios y tomará las acciones que correspondan para
10 canalizar los fondos para financiar apropiadamente los servicios del Programa de
11 Ayuda al Estudiante.

12 El Secretario tendrá la obligación de que los fondos federales y estatales de
13 programas compatibles con los propósitos de esta Ley se consoliden para su manejo
14 y utilización eficiente.

15 Artículo 13.-Resolución de Disputas.

16 Cualquier controversia sobre cubierta, autorización y servicios que surja bajo las
17 disposiciones de esta Ley se tramitará bajo un proceso especial expedito.

18 El Secretario nombrará un panel de oficiales examinadores con la capacidad y
19 recursos para atender todas las controversias en un periodo máximo de veinticuatro
20 (24) horas. Los examinadores podrán realizar audiencias, investigaciones y atender
21 los procesos en persona o mediante los medios electrónicos disponibles.

1 Las decisiones de los oficiales examinadores serán firmes y se ejecutarán
2 inmediatamente. Estas determinaciones podrán revisarse ante el Secretario quien
3 deberá resolver en el término de treinta (30) días, pero ninguna decisión del
4 Secretario podrá resultar en la privación del servicio al estudiante. En casos en que se
5 haya brindado un servicio o tratamiento a un estudiante que no correspondía
6 conforme al Programa de Ayuda al Estudiante y las disposiciones de esta Ley, el
7 resultado de la determinación de revisión será la generación de un crédito a favor de
8 la parte o agencia que proveyó el servicio.

9 Las determinaciones del Secretario se revisarán conforme al procedimiento
10 establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

11 Artículo 14.- Reglamentación.



12 El Secretario aprobará y adoptará la reglamentación pertinente para cumplir con
13 los propósitos de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la
14 aprobación de esta Ley.

15 Artículo 15.- Fondos del Programa.

16 Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación incluir los
17 fondos necesarios para la implantación y efectividad del Programa de Ayuda al
18 Estudiante en la petición presupuestaria del Departamento de Educación
19 correspondiente a cada año fiscal.

20 Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a realizar convenios o
21 propuestas con entidades gubernamentales estatales, federales o municipales para

1 cumplir con los propósitos de esta Ley, así como recibir aportaciones y donativos de
2 entidades públicas o privadas.

3 Artículo 16.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
5 Tribunal con jurisdicción, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su

 6 efecto quedará limitado al asunto objeto del dictamen.

7 Artículo 17.- Cláusula de Cumplimiento.

8 El Departamento de Educación rendirá a la Asamblea Legislativa un informe
9 detallado sobre el estado, efectividad y progreso del Programa, el cual deberá ser
10 presentado a las Secretarías de Ambos Cuerpos no más tarde de treinta (30) días
11 después de la culminación de cada año fiscal.

12 Artículo 18.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir el 1ro de enero de 2022.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 108

INFORME POSITIVO



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 15MAR'22 a 11:03

15 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 108 con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de Senado 108 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la carretera 632, específicamente en las coordenadas 18.357257, -66.491507, del sector la Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un

marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno, se solicitaron comentarios al Alcalde de Ciales y a la Directora de la Escuela Hato Viejo Cumbre, sin embargo, ninguno contestó nuestro requerimiento. A petición de la autora de esta pieza legislativa, la Comisión está dando paso y refiriendo al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles esta Resolución Conjunta para que evalúe la transacción pertinente con esta propiedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

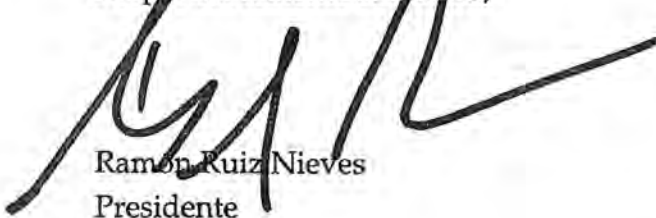
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico," la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 108 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, ante la información recibida, considera meritorio referir la Resolución Conjunta del Senado 108 para permitir la evaluación de la transferencia de la escuela por el CEDBI del Gobierno de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la RCS 108, con las enmiendas que se incluyen en le entirillado electrónico.

Responsablemente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 108

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora Rosa Vélez

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

4 Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, ~~la venta,~~ transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la carretera 632, específicamente en las coordenadas 18.357257, -66.491507, del sector la Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, "Informe Investigativo"), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación

de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación

solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre optimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

4 Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos

públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

4 La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "llegar mayores recursos al erario" y "propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar

común", ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.¹ Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, el Comité) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²

De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra "evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios" para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.³ En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer "de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público".⁴

De igual modo, se adoptó el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva

¹ Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

² 3 LPRA 9502.

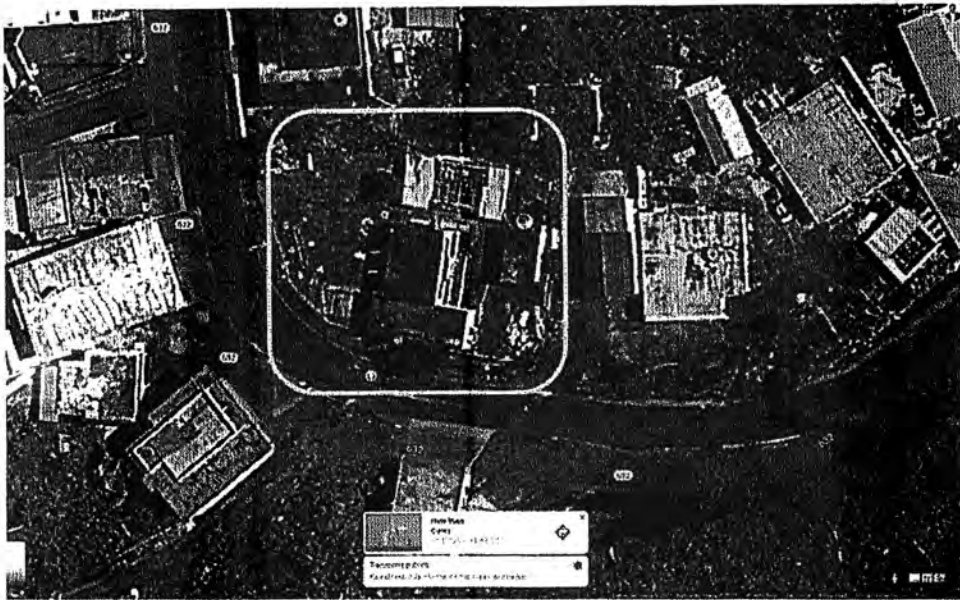
³ 3 LPRA 9505.

2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicada en la carretera PR-632, kilómetro 2, sector Cumbre del barrio Hato viejo del Municipio de Ciales. Específicamente, ubicada en las coordenadas 18.360597, -66.492342. A través de los años, esta escuela ha demostrado formar estudiantes con excelente desempeño académico, según se desprende del perfil escolar del Departamento de Educación y de la iniciativa *Abre tu escuela de Abre Puerto Rico*. A excepción del año 2015, en la última década esta escuela ha mostrado una disminución sostenida de su matrícula escolar.

Por otra parte, hace casi una década, cerró sus puertas el centro preescolar motivo de esta Resolución Conjunta, el cual se denomina como extensión o anexo de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre. Su solar e instalaciones físicas ubican a unos minutos conduciendo desde la escuela elemental referida. La ubicación exacta de este inmueble es carretera PR-632, coordenadas 18.357257, -66.491507, en el mismo sector y barrio de la escuela elemental. La **Imagen 1** muestra la ubicación exacta del inmueble, dentro del recuadro color amarillo.

⁴ 3 LPRA 9506.



Por su parte, la **Imagen 2** muestra la distancia entre ambos inmuebles. El recuadro amarillo más grande denota la ubicación de la escuela, mientras que el recuadro amarillo pequeño indica la ubicación del antiguo centro preescolar.



Lo que motiva la presente Resolución Conjunta, es la solicitud de adquirir el inmueble por parte de la comunidad, con el fin de convertirlo en un centro comunitario que ofrezca servicios a la población de la zona, así como apoyo en momentos de emergencia. Al transferir el inmueble al Municipio de Ciales, este estaría en posición de ponerlo a disposición de la comunidad. El reto que han enfrentado es que el antiguo preescolar no aparece como una propiedad en desuso, pues se indica como anexo o extensión de la escuela elemental. No obstante, la propiedad está en deterioro constante y sin uso alguno por parte de la escuela elemental.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Ciales, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles (~~en adelante, "Comité"~~), creado en virtud de la Ley 26-2017, según
- 3 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar
- 4 conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, ~~la venta~~, transferencia,
- 5 usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio
- 6 de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora
- 7 extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la carretera 632,

1 específicamente en las coordenadas 18.357257, -66.491507, del sector la Cumbre,
2 barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales.

3 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
4 deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
5 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
6 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se
7 entenderá aprobada la transferencia aquí presentada y el Departamento de
8 Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar
9 fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

10 ~~Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles~~
11 ~~aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días~~
12 ~~laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento~~
13 ~~de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión~~
14 ~~necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta~~
15 ~~y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura~~
16 ~~deseritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Ciales.~~

17 Sección 4-3.- De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde
18 ubica el referido centro preescolar, estos serán traspasados en las mismas
19 condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución
20 Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de
21 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será
22 realizada por el Municipio de Ciales, pudiendo este recibir donativos de entidades

1 sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la
2 realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

3 Sección 5 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y
5 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta
7 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
8 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
9 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o
11 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
12 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
13 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta
14 Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
15 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
16 esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
17 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
18 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
19 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
20 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
21 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

22 Sección 6 5.- Vigencia

- 4
- 1 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 - 2 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 112

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 9 22PM 4:03

INFORME POSITIVO

9 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 112, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de Senado 112 propone ordenar al Comité de Evaluación Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua Escuela Segunda Unidad Rosa L. Rivera Serrano ubicados en la carretera PR-10, actual PR-123, kilómetro 70, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.346688, -66.674483, del Barrio Río Arriba del Municipio de Arecibo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad concedida por el Reglamento del Senado se solicitaron comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), (en adelante Comité) para conocer el status de la escuela motivo de esta medida legislativa.

El CEBI contestó el requerimiento de información solicitado. Indicó la Directora Ejecutiva del Comité, Ing. Sylvette M. Vélez Conde que, reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Arecibo utilice los planteles escolares en desuso para promover iniciativas de desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía.

De la información que nos brindó la Ing. Vélez Conde se desprende el DEDBI tiene ante su consideración una solicitud de interés de parte del Municipio para el plantel escolar Rosa L. Martínez Serrano. Destacó que queda pendiente recibir por parte del Municipio su propuesta de uso, incluyendo el negocio jurídico y término que interesa ocupar esta propiedad.

Manifestó, además, que, el CEDIB debe constatar la información de titularidad y cabida para autorizar a la entidad gubernamental que ostente la titularidad de esta escuela en desuso, lo cual en ocasiones pueden tomar tiempo por no surgir tal información de la plataforma del DTOP, que es una de las fuentes de información que se utiliza.



Expresó la Directora Ejecutiva, que, en vista de lo anterior, el CEDBI no se opone a la firma de esta medida, la misma será atendida, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. Así las cosas, recomiendan la adopción de la Resolución Conjunta del Senado 112, de manera que sea canalizada, conforme a la información suministrada en sus comentarios. Y que, de esta forma se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública, de manera que se propicie el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva con procesos ágiles y parámetros uniformes, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico," la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no** solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 112 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, ante la información recibida, considera meritorio el aprobar la Resolución Conjunta del Senado 112 para permitir la evaluación de la transferencia de la Escuela Rosa L. Rivera Serrano al Municipio de Arecibo.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la RCS 112, con las enmiendas que se incluyen en le entirillado electrónico.

Responsablemente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', written over the printed name.

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 112

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora Rosa Vélez

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, ~~la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela segunda unidad Rosa L. Rivera Serrano, ubicados en la antigua carretera PR-10, actual PR-123, kilómetro 70, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.346688, -66.674483, del barrio Barrio Río Arriba del Municipio de Arecibo; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, "Informe Investigativo"), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación

de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alterno en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación

solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre optimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos

públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.



La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "llegar mayores recursos al erario" y "propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar

común”, ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.¹ Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, “Comité”) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²

De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.³ En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.⁴

De igual modo, se adoptó el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva

¹ Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

² 3 LPRA 9502.

³ 3 LPRA 9505.

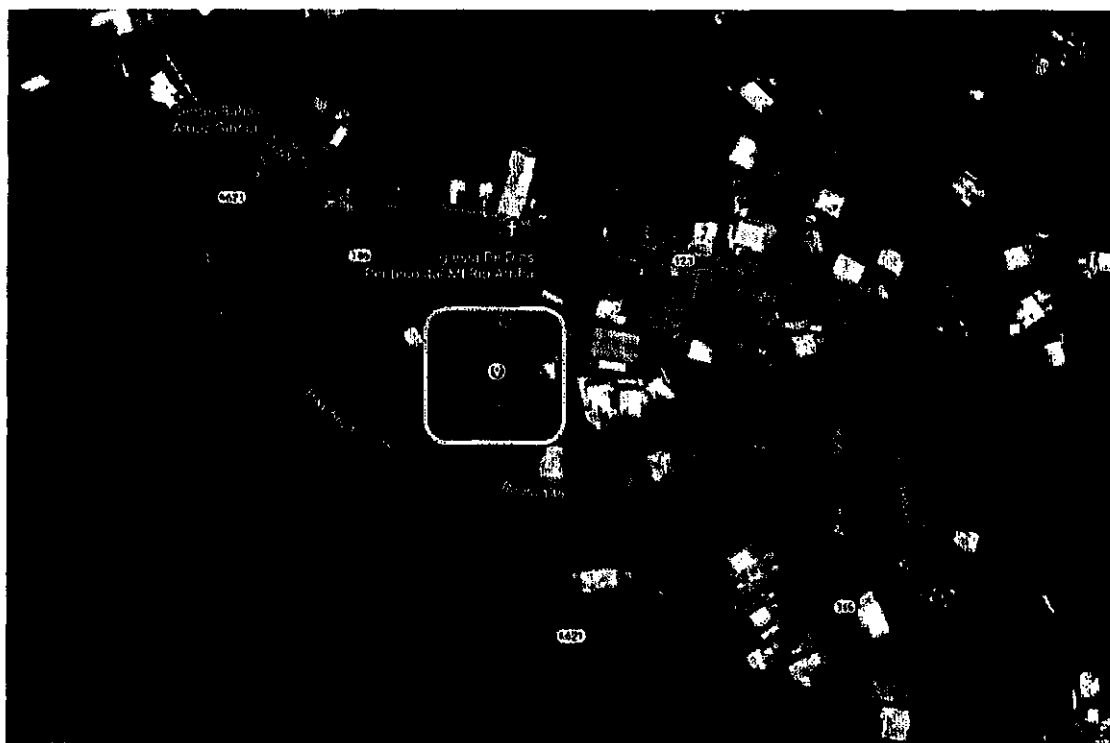
2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Por otra parte, el 21 de mayo de 2015, el entonces ~~seeretario~~ Secretario de Educación, Prof. Rafael Román Meléndez, emitió una misiva anunciando el cierre de la escuela segunda unidad Rosa L. Rivera Serrano, ubicada en la antigua carretera PR-10, actual PR-123, kilómetro 70, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.346688, -66.674483, del barrio Río Arriba del Municipio de Arecibo. Este cierre fue uno muy controversial, pues se trataba de una escuela rural, cuyos estudiantes tendrían que moverse a otra escuela bastante remota. Aunque la comunidad se organizó y luchó por mucho tiempo, finalmente, se cerró el plantel.

Actualmente, el mismo se encuentra desocupado y en abandono. De hecho, el 15 de abril de 2021, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) emitió una comunicación en la que hizo saber sobre la disponibilidad de este plantel.

⁴ 3 LPRA 9506.

A partir de la referida comunicación, el Alcalde de Arecibo, Hon. Carlos "Tito" Ramírez ya hizo una petición oficial al CEDBI, solicitando el plantel. No obstante, al momento esa petición no ha sido atendida. Es de interés del Alcalde, utilizar este y otros planteles en desuso y abandono, para poder promover iniciativas de desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía. A continuación, la **Imagen 1** muestra la ubicación exacta del inmueble, dentro del recuadro color amarillo.



Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Arecibo, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días

laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles (en adelante, "Comité"), creado en virtud de la Ley 26-2017, según
3 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar
4 conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia,
5 usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio
6 de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela segunda
7 unidad Rosa L. Rivera Serrano, ubicados en la antigua carretera PR-10, actual PR-
8 123, kilómetro 70, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.346688, -
9 66.674483, del barrio Río Arriba del Municipio de Arecibo.



10 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
11 deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
12 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
13 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se
14 entenderá aprobada la transferencia aquí presentada.

15 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
16 aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días
17 laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento
18 de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión
19 necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta

1 y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura
2 descritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Arecibo.

3 Sección 4.- De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde
4 ubica el referido plantel escolar, estos serán traspasados en las mismas condiciones
5 en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin
6 que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de
7 realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por el
8 Municipio de Arecibo, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de
9 lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de
10 cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
12 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y
13 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta
15 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
16 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
17 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
18 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o
19 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
20 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
21 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta
22 Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o

1 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
2 esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
3 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
4 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
5 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
6 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
7 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

8 Sección 6.- Vigencia

9 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 218

INFORME POSITIVO

5 de ~~marzo~~ de 2022
abril


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 5 APR '22 PM 4:40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del R.C. del S. 218, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 218 (R. C. del S. 218), persigue ordenar al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse; ordenar al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o braille (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales; ordenar al Departamento de Educación referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente resolución conjunta, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* visitó durante el mes de noviembre de 2021, las instalaciones del Instituto Loaíza Cordero y el Centro Educativo para Ciegos ubicados en Santurce, para conocer sus instalaciones y los recursos con los que sirven al estudiantado ciego, con dificultades visuales y con otras diversidades funcionales. Dicha organización sin fines de lucro fue fundada en el 1994 por Ana María Marqués y obtuvo una subvención por tres (3) años del Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, para desarrollar el peritaje necesario para producir, por primera vez en la historia de la instrucción pública, libros de texto escolar en el sistema braille y letra agrandada, para estudiantes ciegos y parcialmente ciegos.

En dicha inspección ocular al Centro Educativo para Ciegos, la Comisión Especial halló lo siguiente:

- 
1. La escuela Instituto Loaíza Cordero no ha recibido libros en braille ni en letra agrandada en el presente semestre. La Secretaria Asociada de Educación Especial admitió haber recibido la solicitud de compra de libros en letra agrandada para el Instituto Loaíza Cordero, pero alega que la compra no se ha concretizado por "asuntos no divulgables" suscitados con el licitador.
 2. Hay maestras que han tenido la necesidad de acercarse al Centro para solicitar materiales en braille o letra agrandada en vista de que el DE no le provee los recursos necesarios.
 3. Durante varios años, el DE no le ha provisto al estudiantado ciego los libros de todas las materias correspondientes a los grados en curso. La situación se ha agudizado en años recientes, toda vez que el DE ha delegado a las regiones educativas la prerrogativa de elegir los libros que utilizarán, por lo cual no hay uniformidad en los textos que necesitará el estudiantado ciego.
 4. A partir de la pandemia, el DE no ha comprado libros en braille ni letra agrandada. En su lugar, optó por utilizar módulos que no cuentan con las reglas gramaticales de español ni inglés incluidas en los libros de texto adoptados por el DE.
 5. En Puerto Rico falta personal docente certificado para la enseñanza del código Nemeth, requerido para la generación y aplicación de textos de ciencias y matemáticas en braille.

Por otro lado, se desprende de la pieza legislativa, que la corporación desde que comenzó la subvención se donaban los libros al Departamento de Educación, de acuerdo con la lista de libros subministrada por la ex supervisora de estudiantes con impedimentos visuales, Marta Sanabria. Al finalizar la subvención, alrededor del 1996, el Centro comenzó a venderle los libros a la Secretaría de Educación Especial, hasta el año escolar 2019-2020. Sin embargo, para el año escolar 2021-2022 se han topado con serias limitaciones para la producción de libros de texto y denuncian que la Secretaría no compró libros para estudiantes ciegos ni parcialmente ciegos, a partir de ese año escolar. De igual forma, se notifican irregularidades en el ofrecimiento de libros en braille y letra agrandada. La Comisión tuvo oportunidad de corroborar que el DE ha licitado la compra de libros en letra agrandada y braille que no cumplen con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal.



Asimismo, revela la medida, que la falta de ofrecimiento de este material, así como su provisión parcial o defectuosa, constituye un incumplimiento de la Sentencia por Estipulación en el caso de Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación y otras leyes aplicables. La ley federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEA), 20 U.S.C. § 1400 et seq., dispone que la educación de un estudiante ciego debe ser en el sistema braille, de suerte que, para descartar la educación en braille, se requiere que el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) recomiende un proceso evaluativo que incluya la posible necesidad futura de conocer o dominar el sistema braille. Y añade que, IDEA requiere que la agencia educativa local obtenga de manera oportuna los materiales didácticos necesarios para las personas ciegas a través del proveedor preferente federal o un proveedor de materiales para las personas ciegas.

A tenor con lo antes expuesto y en aras de continuar una evaluación más a fondo, la Comisión Especial, determinó convocar una Vista Pública durante el mes de diciembre de 2021, compareciendo como deponentes la Dra. Ana Leticia Díaz Meléndez, coordinadora de servicios a estudiantes sordos, ciegos y sordociegos en el Departamento de Educación, la Dra. Noelia Cortés, Ayudante Especial del Secretario de Educación, Celia Galán, directora de la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI), Brenda Morales, administradora de APNI y madre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial, y la Dra. Juanita Rodríguez Colón, profesora de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico y coordinadora de servicios de asistencia técnica a familias, maestros, consejeros de rehabilitación, personal del Programa de Avanzando Juntos del Departamento de Salud y personal de Head Start/Early Head Start, particularmente para la atención de niñas y niños con sordoceguera.

Del mismo modo la exposición de motivos indica, que allí se puntualizó que, entre las 13 categorías enumeradas en IDEA, se reconocen como elegibles a recibir servicios del

Programa de Educación Especial a las estudiantes que presenten algún diagnóstico de "impedimentos visuales" que afecte o pudiera afectar su progreso académico significativamente. Estos diagnósticos se clasifican a base de su severidad:

- 
1. Baja visión – se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente limitado a la visión de distancia; y a todos los individuos con cierto grado de visión, pero presentan limitaciones que, aún con la ayuda de gafas o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras u objetos, entre otros. Estas personas combinan todos los sentidos, incluyendo visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o tamaño de imprenta, y según la severidad, el braille.
 2. Vista parcial – indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de educación especial, tiene una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
 3. Legalmente ciego – indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo); y
 4. Totalmente ciego – indica la ausencia de visión.

Se desprende del escrito, que para propósitos de los servicios que ofrece el Departamento de Educación, la evaluación requerida para determinar el diagnóstico es la oftalmológica. Ésta debe contener la agudeza visual y, de identificarse una condición, ofrecer un diagnóstico y una prognosis clara de la condición. En caso de que el padre, madre o encargada presente una evaluación optométrica como parte de los documentos para determinar elegibilidad, ésta, se considerará solo si evidencia agudezas visuales, diagnóstico y prognosis. Por otra parte, aquellos estudiantes que presenten un cuadro clínico de sordoceguera se contabilizan y atienden bajo una categoría separada del estatuto IDEA.

Explica la Dra. Juanita Rodríguez Colón que una persona con sordoceguera no necesariamente tiene ausencia total de audición y de visión. Al hablar de sordoceguera, indica, "nos referimos a infantes, niños y jóvenes con una variedad de grados de pérdida de audición y visión. El tipo y severidad difiere de niño a niño. Las características típicas de la sordoceguera son la combinación de estas pérdidas que limitan el acceso a la información auditiva y visual. La definición federal de la sordoceguera escrita en el reglamento de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) del 2004 definen una persona con sordoceguera como: "Aquella que presenta una discapacidad concomitante [simultánea] auditiva y visual, esta combinación conlleva a ciertas necesidades en la comunicación y el desarrollo, y también educativas por lo que estos niños no pueden ser acomodados en programas de educación especial sólo para niños

con sordera o solo sólo con ceguera". Estas dos pérdidas se combinan para crear una discapacidad que es muy diferente a la sordera o la ceguera sola. La sordoceguera puede ocurrir desde antes del nacimiento, pero también puede ocurrir más adelante en la vida. Esto se llama sordoceguera adquirida (por ejemplo: un alumno sordo que comienza a perder su visión durante la adolescencia, como en los casos con Síndrome de Usher)."

Referente al PEI (Plan Educativo Individualizado) dice la pieza legislativa que los estudiantes con problemas visuales podrían tener derecho a recibir los servicios de una maestra itinerante especialista en Visión, contar con una asistente de servicios especiales, adiestramiento en movilidad y orientación espacial, asistencia tecnológica e instrucción en destrezas de transición postsecundaria, además de otros servicios ordinarios del Programa de Educación Especial.

 Sin embargo, la Comisión Especial no logró corroborar si existe congruencia entre el número de estudiantes que requieren los servicios de maestras con especialidad en Visión y el número de maestras nombradas a esos efectos, porque el DE no fue capaz de exponer cómo se distribuyen las estudiantes con diagnósticos visuales por región educativa. Aun así, los números ofrecidos por el DE contrastan dramáticamente con la información publicada por la Oficina del Censo, la cual apunta que, en el 2019, en Puerto Rico había unas 15,302 personas ciegas o con problemas visuales significativos entre las edades de 1 a 21 años. La Dra. Juanita Rodríguez Colón, no obstante, recoge en su ponencia que, según los datos recopilados por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico para el Censo Nacional de Sordo Ciegos (adscrito al National Center on Deaf-Blindness), el número de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico para el 2021 es de 38.

Algunas de las características de la población con sordoceguera expuestas en la exposición de motivos son las siguientes:

1. El 90% tienen otras condiciones como discapacidad intelectual, impedimentos físicos, problemas socioemocionales y retraso en la comunicación.
2. Algunos se relacionarán con el mundo a través del tacto, otros usarán la visión o audición.
3. Otros utilizarán su residuo visual y auditivo de forma inconsistente, confundiendo a los padres y proveedores de servicios.
4. La población con sordoceguera vive en un mundo mucho más limitado que el resto de la población.
5. Si la persona es ciega total y sorda profunda su mundo se extiende a la punta de sus dedos.

6. Si estos niños no tienen quien les toque, se encuentran en total aislamiento y soledad.
7. Entre los retos que enfrenta la población con sordoceguera están las siguientes: comunicar su mundo interior, moverse independientemente, darle sentido a lo que sucede en su ambiente; y comprender lo que sucede en su ambiente.

Como dato la exposición de motivos plantea que, el estudio titulado "*Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports*" sometido a publicación en el 2019 por Muriel y Rodríguez Colón, evalúa varios casos de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico y concluyó los siguiente:

- 
1. Las evaluaciones psicológicas efectuadas a cinco de los seis estudiantes eran inapropiadas. Se utilizaron pruebas verbales en vez de pruebas no-verbales para determinar cociente intelectual, en contravención a IDEA, que establece que las evaluaciones tienen que ser justas, esto es, en el lenguaje del evaluado.
 2. Las evaluaciones inapropiadas redundan en identificaciones equivocadas. Muchos de los estudiantes con sordoceguera están siendo ubicados en salones de estudiantes con retos múltiples. En esta ubicación no atienden los problemas de comunicación que impone la sordera y la ceguera combinada. Hemos encontrado estudiantes que nunca recibieron instrucción para desarrollar un sistema de comunicación ajustado a sus necesidades y han salido del Programa de Educación Especial del DE sin las destrezas de comunicación mínimas para desempeñarse en su vida adulta.
 3. Las identificaciones inapropiadas tienen como consecuencia ubicaciones inapropiadas. El enfoque educativo de la población con sordoceguera es el lenguaje y la comunicación; por lo cual el PEI debe dirigirse a atender este reto para que estas destrezas de comunicación sean el fundamento para el desarrollo académico de ese estudiante. Cuando el PEI no se ha ejecutado así, el resultado ha sido una educación inapropiada para estudiantes que culminan la escuela sin las destrezas para vivir una vida digna.
 4. El proceso de transición a la vida adulta necesita mayor estructura y coordinación. Por disposición de ley, el proceso de transición debe comenzar cuando el/la estudiante tiene 16 años de edad. Hemos encontrado casos que es en el último año escolar cuando comienza el proceso de transición.
 5. Deben mejorarse los servicios de terapias (habla y lenguaje, física y ocupacional, entre otras). Por los retos que confronta la población con sordoceguera, son

muchas las terapias que necesitan. Sin embargo, muchos estudiantes no están recibéndolas porque les recomiendan a los padres que las soliciten por Remedio Provisional y las compañías están sobrecargadas y no tienen espacios para nuestros niños. Por otro lado, no hay muchos especialistas capacitados para ofrecer terapias a la población con sordoceguera.

Por otra parte, también se desprende de la exposición de motivos, que en el diálogo sostenido entre la Comisión Especial y las deponentes en la vista pública antes mencionada, salieron a relucir otros hallazgos, donde se constató que hay estudiantes con sordoceguera que han pasado parte de su vida escolar en una ubicación incorrecta y, consecuentemente, recibiendo una educación inadecuada. Se evidenció, además, que el Departamento de Educación no cuenta con el recurso humano suficiente para atender las necesidades de la población con diversidad funcional, particularmente de la población con sordoceguera. En otras palabras, se ha permitido y se seguirá permitiendo, de no haber un cambio sustancial, la condena de muchas niñas y niños a una vida de aislamiento y soledad, sin posibilidad alguna de explorar y disfrutar el mundo que les rodea.

CA En virtud de todo lo antes expuesto, más que meritorio, es urgente ordenar al Departamento de Educación: (1) nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse, (2) suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o braille (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales, y (3) referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Educación (en adelante DE) y a la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI) a los efectos. Pero al momento de la redacción del

informe no hemos recibido los comentarios de APNI, por lo que nuestra comisión procedió a evaluar los comentarios hechos por sus representantes durante la Vista Pública de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* en el mes de diciembre a los efectos.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por el DE, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION



El Departamento de Educación por medio de su Secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, plantea en su escrito, que la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) adscrita al DE, es la llamada a velar y asegurar que todos los niños y jóvenes con diversidad funcional, entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años, tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada, diseñada especialmente para atender sus necesidades individuales y permitirle progresar académicamente. La provisión de estos servicios se rige principalmente por la *Ley Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1411 (conocida como IDEIA, por sus siglas en inglés) y la Ley 51-1996 "*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con impedimentos*", según enmendada. Estas leyes garantizan la asignación de fondos para su implementación y recoge la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para con las personas con diversidad funcional. A su vez, reafirma el compromiso del Estado en promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que promueva al pleno desarrollo de su personalidad y el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo hasta donde los recursos del Estado lo permitan.

En su análisis, con respecto a la elegibilidad del Programa de Educación Especial para estudiantes con impedimentos visuales, el DE indicó que ofrece servicios suplementarios, relacionados y educativos a los estudiantes que presenten un diagnóstico, y que sus condiciones pueden afectarles significativamente en su progreso académico. Para ello, el Comité de Programación y Ubicación Escolar (en adelante COMPU) realiza un análisis exhaustivo de la información disponible

con el propósito de determinar el nivel de impacto educativo del diagnóstico y como pudieran atenderse las necesidades individuales que presenta. La evaluación requerida para determinar este diagnóstico para propósitos de los servicios que ofrece nuestra agencia es la oftalmológica. Esta evaluación debe contener la agudeza visual y de identificarse una condición, ofrecer un diagnóstico y una prognosis clara de la condición. Estas se clasifican de la siguiente manera:

1. Baja visión - se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente limitado a la visión de distancia; ya todos los individuos con cierto grado de visión, pero que presentan limitaciones que, aun con la ayuda de gafas o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras, objetos, entre otros. Estos individuos combinan todos los sentidos, incluyendo visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o tamaño de imprenta, ya veces, el braille.
2. Vista parcial - indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de educación especial, tiene una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
3. Legalmente ciego - indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máxima); y
4. Totalmente ciego - indica la ausencia de visión por completo.

La evaluación oftalmológica, debe cumplir con al menos, uno de los siguientes criterios: una agudeza visual de 20/70 o menos, luego de la corrección en su mejor ojo(ciego parcial), tiene una agudeza visual de 20/200 o menos, luego de la corrección en su mejorojo o que su campo visual sea menos de 20 grados o menos (ciego legal), inhabilidad para percibir distancia y proyección de luz (ciego total) y su medioprincipal de lectura sea audible (braille) o una condición de ceguera cortical diagnosticada medicamente o perdida funcional de visión.

De igual forma un estudiante puede ser elegible a los servicios del Programa de Educación Especial bajo la categoría de sordoceguera cuando este presenta una pérdida auditiva severa, una perdida visual severa y necesidades

en el área de comunicación, desarrollo y aprendizaje, de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en programas especializados diseñados únicamente para personas con impedimentos auditivos o impedimentos visuales.

Por otro lado, conforme al estatus o nombramiento de maestros(as) de Educación Especial con especialidad en Visión, para el año escolar 2021-2022, el Programa de Educación Especial cuenta con 48 maestros especialistas en Visión para atender una matrícula de 266 estudiantes alrededor de toda la isla. Al momento, se han cubierto 41 de los puestos y les quedan siete (7) vacantes corresponden a jubilaciones que ocurrieron en el mes de diciembre del 2021. Cabe señalar que, para estos puestos, el Programa de Impedimentos Visuales (PIV) ha desarrollado un plan de contingencia que viabiliza la atención de estos estudiantes con otros maestros mientras finaliza el proceso de reclutamiento. Estos se clasifican bajo un conglomerado de servicios suplementarios.

- 
1. Maestro Recurso - como especialista en Educación Especial, tiene la función de apoyar a los docentes regulares ya los estudiantes en la implementación del Programa Educativo individualizado (PEI) dentro del salón de clases regular. Su enfoque está dirigido al uso del currículo general como indicadores de progreso académico.
 2. Maestro Itinerante - es un maestro especialista en Educación Especial o en Educación Física Adaptada (EFA) que tiene la función de apoyar a los docentes regulares, docentes de Educación Especial a tiempo completo, a especialistas, padres o encargados y al estudiante en la implementación del PEI en áreas de especialidad tales como: enseñanza al sordo, enseñanza al ciego, enseñanza al sordociego, la enseñanza de lenguaje de señas y la Educación Física Adaptada. Su enfoque está dirigido al uso de currículos especializados o expandidos en los que se establecen el nivel de independencia del estudiante en aspectos de funcionalidad, primordialmente.

El DE, referente al estatus de la distribución de libros en letra agrandada o braille (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales, informó que los libros son un recurso que utilizan los docentes para establecer conexiones con la literatura o para apoyo a la destreza a trabajar. No son

elementos esenciales o indispensables para el proceso educativo. Así se documenta en los marcos curriculares del DE, de todas las materias, en los que se establecen que son herramientas sugeridas.

No obstante, el DE, en su compromiso por atender la disponibilidad de los recursos, anualmente establece el proceso a seguir para petitionar libros adaptados. Esto para aquellos estudiantes que el COMPU ha determinado que presentan necesidades en el área de lectura, y que puedan ser atendidas a través del acomodo razonable de presentación como, por ejemplo, uso de letra agrandada o Braille. Por otro lado, el uso de la asistencia tecnológica (AT) permite que el estudiante pueda alcanzar las metas y los objetivos estipulados en su PEI. También, ayuda a minimizar el impacto del impedimento en el proceso de enseñanza aprendizaje. Algunos ejemplos de la AT para estudiantes ciegos son computadoras con programados parlantes, magnificación, contraste de fondo y letra, maquinilla Perkins y el uso de la línea Braille.

 Dicho lo anterior, la agencia esboza que, el pasado 6 de mayo de 2021, la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) publicó el memorando de Petición de Libros Adaptados para el Año Escolar 2021-2022. Este proceso tuvo como resultado que de los 259 estudiantes que reciben servicios bajo el Programa de Impedimentos Visuales (PIV), solo se identificaron 63 estudiantes a los que se les recomendó compra de libros adaptados en letra agrandada o en formato Braille. Conforme a esta necesidad se requirió realizar la compra de 764 libros con letra agrandada, considerando que algunos estudiantes requieren más de un libro. El restante de los 196 estudiantes, fueron atendidos con inventario disponible en las Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE). De igual manera, el maestro recurrió al uso de diferentes estrategias educativas, herramientas y recursos para promover el desarrollo de la lectura.

El DE reveló que la primera solicitud de compra de libros de letra agrandada se sometió durante el mes de julio de 2021 y esta no fue adjudicada. La segunda solicitud de compra se sometió el 26 de enero de 2022 y actualmente está en proceso de compra. No obstante, es importante recalcar que el PIV preparó un plan de contingencia para atender las necesidades de acceso a material impreso de las estudiantes que así lo ameritaron.

Finalmente, con respecto a las evaluaciones neurológicas que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples,

el DE expresó que la evaluación formal especializada se recomienda, según la categoría de discapacidad que se sospecha. Esta se utiliza para confirmar si la sospecha de la falta de progreso académico se debe a una condición, trastorno o retraso, y también determina el nivel de gravedad. De acuerdo con el Manual de Procedimientos de Educación Especial (P.470-477), las evaluaciones básicas que se utilizan y se requieren para confirmar la presencia de la discapacidad sordoceguera son la evaluación audiológica y oftalmológica. Los resultados de las evaluaciones realizadas, así como otros criterios de información tales como: informe académico, observaciones de maestros, observaciones de padres, entre otros, serán indispensables para el proceso de análisis de la determinación de elegibilidad. El estudiante debe evidenciar una pérdida auditiva severa, una pérdida visual severa y necesidades en el área de comunicación, desarrollo y aprendizaje, de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en programas especializados diseñados únicamente para personas con impedimentos auditivos o impedimentos visuales.



Por otro lado, dijo que para determinar elegibilidad bajo impedimentos múltiples, se requiere evaluaciones en cada categoría que se sospeche. Además, debe cumplir con estos dos criterios: una manifestación simultánea de varios impedimentos en conjunto, y las necesidades educativas de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en un programa de educación especial para niños que presentan uno solo de dichos impedimentos. De igual manera, se requiere informe académico, observaciones de maestros, observaciones de padres, entre otros.

Sin embargo, si el COMPU considera que la información disponible no es suficiente, puede referir a una evaluación en otras áreas de especialidad. Una vez disponible los resultados, se analiza si existe una condición que le afecte de forma negativa su participación en las actividades propias de su edad (preescolares) y en el caso de edad escolar su aprendizaje y desempeño académico.

ORGANIZACIÓN APOYO A PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS

Durante la Vista Pública realizada por de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en el Senado durante el pasado mes de diciembre de 2021, la Sra. Celia Galán y la Sra. Brenda Morales, representantes de APNI, comentaron que existe un problema histórico en el

interior del DE para identificar, clasificar y servir adecuadamente al estudiantado ciego y sordociego. Muchos estudiantes con sordoceguera están ubicados en salones para estudiantes con discapacidades múltiples. Lamentablemente esos estudiantes están mal evaluados y mal ubicados, destacaron las especialistas.

Igualmente, APNI afirma que “muchos de los estudiantes ciegos, con pérdida auditiva, sordos o sordociegos quedan desprovistos de recibir servicios educativos y relacionados, de acuerdo a sus necesidades”, por eso la organización recalca la importancia de la capacitación profesional sobre las necesidades y condiciones de esta población en todos los niveles burocráticos del DE.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio y vital, que el Programa de Educación Especial para estudiantes con impedimentos visuales, ofrezca todos los servicios suplementarios, relacionados y educativos a los estudiantes que presenten un diagnóstico, y que sus condiciones pueden afectarles significativamente en su progreso académico.

Esta Comisión, reconoce que el DE se presta a nombrar todas las plazas de maestros(as) de Educación Especial con especialidad en Visión que restan por nombrarse, y que a su vez ha establecido los planes de contingencia para cubrir las necesidades de las siete (7) plazas vacantes por jubilación. De igual forma, queda determinado que la elegibilidad para llevar a cabo una evaluación formal especializada o un referido (entiéndase evaluación neurológica) se recomienda, según la categoría de discapacidad que se sospecha, el resultado del Plan Educativo Individualizado (PEI)

acordado para el estudiante y la misma se utiliza para confirmar si la sospecha de la falta de progreso académico se debe a una condición, trastorno o retraso, y también determinar el nivel de gravedad.

Sin embargo, aunque el DE se encuentra en el proceso de adquirir mediante orden de compra, los libros en letra agrandada o *braille*, según las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal al estudiantado ciego o con problemas visuales, no se garantiza que la misma sea adjudicada. Por lo que es necesario cumplir con el fin de esta pieza legislativa y velar el proceso para adquirirlos y asegurar de inmediato y sin dilación, la provisión de estos materiales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 218, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 218

18 de enero de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ~~ordenar al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse;~~ ordenar al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales; ~~ordenar al Departamento de Educación referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la autoridad conferida mediante la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*¹ celebró una Vista Ocular en las instalaciones del *Instituto Loaíza Cordero* y el *Centro Educativo para Ciegos* ubicados en Santurce, en la que consideró

¹ En adelante, *Comisión Especial*.

la idoneidad de las instalaciones y recursos que sirven al estudiantado ciego, con dificultades visuales y con otras diversidades funcionales. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 10 de noviembre de 2021.

El Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico es una corporación sin fines de lucro que fue fundado en el 1994 por Ana María Marqués. Esta corporación obtuvo una subvención por tres (3) años del Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, para desarrollar el peritaje necesario para producir, por primera vez en la historia de la instrucción pública, libros de texto escolar en el sistema braille y letra agrandada, para estudiantes ciegos y parcialmente ciegos. Desde que comenzó la subvención se donaban los libros al Departamento de Educación (*en adelante DE*), de acuerdo con la lista de libros suministrada por la ex supervisora de estudiantes con impedimentos visuales, Marta Sanabria. Al finalizar la subvención, alrededor del 1996, el Centro comenzó a vender los libros a la Secretaría de Educación Especial, hasta el año escolar 2019-2020.

El Centro se ha topado con limitaciones para la producción de libros de texto para el año escolar 2021-2022 y denuncia que la Secretaría no compró libros para estudiantes ciegos ni parcialmente ciegos a partir del 2020-2021. De igual forma, se notifican irregularidades en el ofrecimiento de libros en *braille* y letra agrandada. La Comisión tuvo oportunidad de corroborar que el DE ha licitado la compra de libros en letra agrandada y *braille* que no cumplen con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal.

La falta de ofrecimiento de este material, así como su provisión parcial o defectuosa, constituye un incumplimiento de la Sentencia por Estipulación en el caso de *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* y otras leyes aplicables. La ley federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEA), 20 U.S.C. § 1400 et seq., dispone que la educación de un estudiante ciego debe ser en el sistema *braille*, de suerte que, para descartar la educación en *braille*, se requiere que el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) recomiende un proceso evaluativo que incluya la posible

necesidad futura de conocer o dominar el sistema *braille*.² Así también, IDEA requiere que la agencia educativa local obtenga de manera oportuna los materiales didácticos necesarios para las personas ciegas a través del proveedor preferente federal o un proveedor de materiales para las personas ciegas.³

En Vista Ocular al Centro Educativo para Ciegos la *Comisión Especial* halló, además, lo siguiente:

1. La escuela Instituto Loaíza Cordero no ha recibido libros en *braille* ni en letra agrandada en el presente semestre. La Secretaria Asociada de Educación Especial admitió haber recibido la solicitud de compra de libros en letra agrandada para el Instituto Loaíza Cordero, pero alega que la compra no se ha concretizado por "asuntos no divulgables" suscitados con el licitador.
2. Hay maestras que han tenido la necesidad de acercarse al Centro para solicitar materiales en *braille* o letra agrandada en vista de que el DE no le provee los recursos necesarios.
3. Durante varios años, el DE no le ha provisto al estudiantado ciego los libros de todas las materias correspondientes a los grados en curso. La situación se ha agudizado en años recientes, toda vez que el DE ha delegado a las regiones educativas la prerrogativa de elegir los libros que utilizarán, por lo cual no hay uniformidad en los textos que necesitará el estudiantado ciego.
4. A partir de la pandemia, el DE no ha comprado libros en *braille* ni letra agrandada. En su lugar, optó por utilizar módulos que no cuentan con las reglas gramaticales de español ni inglés incluidas en los libros de texto adoptados por el DE.
5. En Puerto Rico falta personal docente certificado para la enseñanza del código *Nemeth*, requerido para la generación y aplicación de textos de ciencias y matemáticas en *braille*.

² 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(iii).

³ 20 U.S.C. § 1412(a)(23).

En adelante, con el objetivo de dar seguimiento a dicha Vista Ocular y evaluar más a fondo el estado de los servicios que ofrece el Programa de Educación Especial al estudiantado ciego y sordociego, la *Comisión Especial* determinó convocar una Vista Pública el jueves, 2 de diciembre de 2021. A la Vista Pública comparecieron como deponentes la Dra. Ana Leticia Díaz Meléndez, coordinadora de servicios a estudiantes sordos, ciegos y sordociegos en el Departamento de Educación, la Dra. Noelia Cortés, Ayudante Especial del Secretario de Educación, Celia Galán, directora de la organización *Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos* (APNI), Brenda Morales, administradora de APNI y madre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial, y la Dra. Juanita Rodríguez Colón, profesora de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico y coordinadora de servicios de asistencia técnica a familias, maestros, consejeros de rehabilitación, personal del Programa de Avanzando Juntos del Departamento de Salud y personal de Head Start/Early Head Start, particularmente para la atención de niñas y niños con sordoceguera.

En la Vista Pública de 2 de diciembre de 2021 la *Comisión Especial* tuvo la oportunidad de profundizar más en el perfil y las necesidades del estudiantado ciego. Allí se puntualizó que, entre las 13 categorías enumeradas en IDEA, se reconocen como elegibles a recibir servicios del Programa de Educación Especial a las estudiantes que presenten algún diagnóstico de “impedimentos visuales” que afecte o pudiera afectar su progreso académico significativamente. Estos diagnósticos se clasifican a base de su severidad:

- **Baja visión** – se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente limitado a la visión de distancia; y a todos los individuos con cierto grado de visión, pero presentan limitaciones que, aún con la ayuda de gafas o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras u objetos, entre otros. Estas personas combinan todos los sentidos, incluyendo visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o tamaño de imprenta, y según la severidad, el *braille*.

- Vista parcial – indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de educación especial, tiene una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
- Legalmente ciego – indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo); y
- Totalmente ciego – indica la ausencia de visión.

Para propósitos de los servicios que ofrece el Departamento de Educación, la evaluación requerida para determinar el diagnóstico es la oftalmológica. Ésta debe contener la agudeza visual y, de identificarse una condición, ofrecer un diagnóstico y una prognosis clara de la condición. En caso de que el padre, madre o encargada presente una evaluación optométrica como parte de los documentos para determinar elegibilidad, ésta, se considerará solo si evidencia agudezas visuales, diagnóstico y prognosis. Por otra parte, aquellas estudiantes que presenten un cuadro clínico de sordoceguera se contabilizan y atienden bajo una categoría separada del estatuto IDEA.

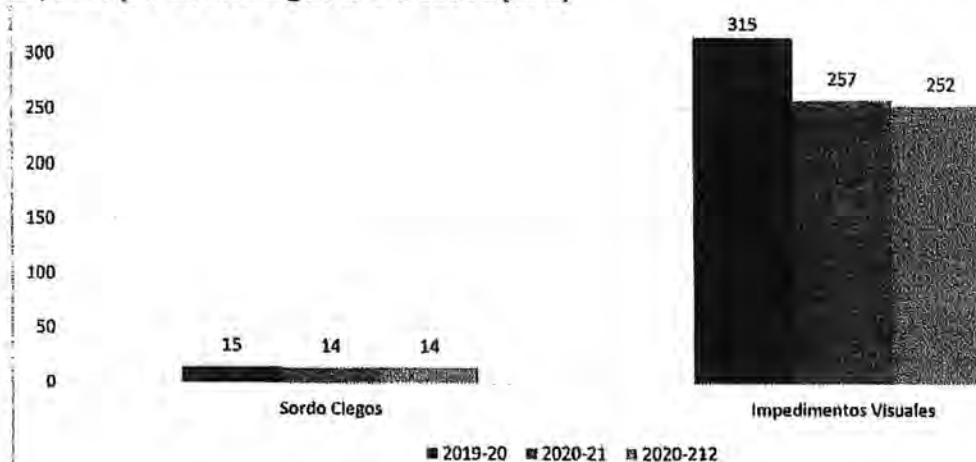
Explica la Dra. Juanita Rodríguez Colón que una persona con sordoceguera no necesariamente tiene ausencia total de audición y de visión. Al hablar de sordoceguera, indica, “nos referimos a infantes, niños y jóvenes con una variedad de grados de pérdida de audición y visión. El tipo y severidad difiere de niño a niño. Las características típicas de la sordoceguera son la combinación de estas pérdidas que limitan el acceso a la información auditiva y visual. La definición federal de la sordoceguera escrita en el reglamento de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) del 2004 definen una persona con sordoceguera como:

Aquella que presenta una discapacidad concomitante [simultánea] auditiva y visual, esta **combinación** conlleva a ciertas necesidades en la comunicación y el desarrollo, y también educativas por lo que estos niños no pueden ser acomodados en programas de educación especial sólo para niños con sordera o solo sólo con ceguera.

Estas dos pérdidas se combinan para crear una discapacidad que es muy diferente a la sordera o la ceguera sola. La sordoceguera puede ocurrir desde antes del nacimiento, pero también puede ocurrir más adelante en la vida. Esto se llama sordoceguera **adquirida** (por ejemplo: un alumno sordo que comienza a perder su visión durante la adolescencia, como en los casos con Síndrome de Usher)."

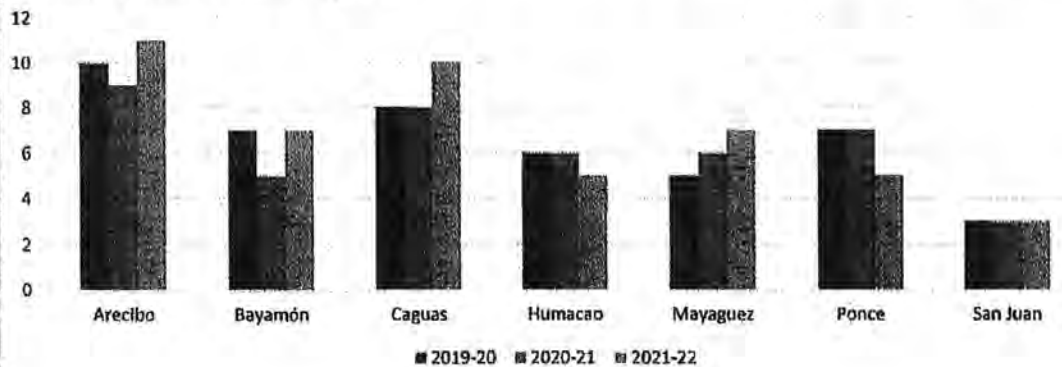
Dependiendo de lo establecido en su Plan Educativo Individualizado (PEI) las estudiantes con problemas visuales podrían tener derecho a recibir los servicios de una maestra itinerante especialista en Visión, contar con una asistente de servicios especiales, adiestramiento en movilidad y orientación espacial, asistencia tecnológica e instrucción en destrezas de transición postsecundaria, además de otros servicios ordinarios del Programa de Educación Especial. La agencia ofrece los siguientes datos estadísticos sobre la cantidad de estudiantes elegibles y activos en el Programa de Educación Especial por diagnósticos de ceguera o problemas de visión:

Histórico de estudiantes con impedimentos visuales en el Programa de Educación Especial por oficina regional educativa (ORE)



⁴ Ponencia presentada por escrito del Departamento de Educación de Puerto Rico con fecha de 30 de noviembre de 2021.

Histórico de maestros de Educación Especial con especialidad en Visión por oficina regional educativa (ORE)



5

Debido a que el DE no fue capaz de exponer cómo se distribuyen las estudiantes con diagnósticos visuales por región educativa, la *Comisión Especial* no logró corroborar si existe congruencia entre el número de estudiantes que requieren los servicios de maestras con especialidad en Visión y el número de maestras nombradas a esos efectos. Aun así, los números ofrecidos por el DE contrastan dramáticamente con la información publicada por la Oficina del Censo, la cual apunta que, en el 2019, en Puerto Rico había unas 15,302 personas ciegas o con problemas visuales significativos entre las edades de 1 a 21 años. A preguntas de la *Comisión Especial*, la representación del DE tampoco logró explicar a qué se debe esta discrepancia estadística. La Comisión no recibió información o respuesta específica sobre la cantidad de estudiantes identificadas con sordoceguera a nivel general ni regional. La Dra. Juanita Rodríguez Colón, no obstante, recoge en su ponencia que, según los datos recopilados por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico para el Censo Nacional de Sordo Ciegos (adscrito al *National Center on Deaf-Blindness*), el número de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico para el 2021 es de 38.

Algunas de las características de la población con sordoceguera son las siguientes:⁶

⁵ *Id.*

⁶ Juanita Rodríguez Colón, Ed. D, Memorial ante la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Senado de Puerto Rico: 2 de diciembre de 2021.

- a. El 90% tienen otras condiciones como discapacidad intelectual, impedimentos físicos, problemas socioemocionales y retraso en la comunicación.
- b. Algunos se relacionarán con el mundo a través del tacto, otros usarán la visión o audición.
- c. Otros utilizarán su residuo visual y auditivo de forma inconsistente, confundiendo a los padres y proveedores de servicios.
- d. La población con sordoceguera vive en un mundo mucho más limitado que el resto de la población.
- e. Si la persona es ciega total y sorda profunda su mundo se extiende a la punta de sus dedos.
- f. Si estos niños no tienen quien les toque, se encuentran en total aislamiento y soledad.
- g. Entre los retos que enfrenta la población con sordoceguera están las siguientes: comunicar su mundo interior, moverse independientemente, darle sentido a lo que sucede en su ambiente; y comprender lo que sucede en su ambiente.

Tanto Rodríguez Colón como APNI coinciden en que ha habido un problema histórico al interior del DE para identificar, clasificar y servir adecuadamente al estudiantado ciego y sordociego. Muchos estudiantes con sordoceguera están ubicados en salones para estudiantes con discapacidades múltiples. Lamentablemente esos estudiantes están mal evaluados y mal ubicados, destacó la especialista. Igualmente, APNI afirma que “muchos de los estudiantes ciegos, con pérdida auditiva, sordos o sordociegos quedan desprovistos de recibir servicios educativos y relacionados, de acuerdo a sus necesidades”, por eso la organización recalca la importancia de la capacitación profesional sobre las necesidades y condiciones de esta población en todos los niveles burocráticos del DE.

Un estudio titulado *Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports* sometido a publicación en el 2019 por Muriel y Rodríguez Colón,

evalúa varios casos de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico y concluyó los siguiente:

- 
- a. Las evaluaciones psicológicas efectuadas a cinco de los seis estudiantes eran inapropiadas. Se utilizaron pruebas verbales en vez de pruebas no-verbales para determinar cociente intelectual, en contravención a IDEA, que establece que las evaluaciones tienen que ser justas, esto es, en el lenguaje del evaluado.
 - b. Las evaluaciones inapropiadas redundan en identificaciones equivocadas. Muchos de los estudiantes con sordoceguera están siendo ubicados en salones de estudiantes con retos múltiples. En esta ubicación no atienden los problemas de comunicación que impone la sordera y la ceguera combinada. Hemos encontrado **estudiantes que nunca recibieron instrucción para desarrollar un sistema de comunicación ajustado a sus necesidades y han salido del Programa de Educación Especial del DE sin las destrezas de comunicación mínimas para desempeñarse en su vida adulta.**
 - c. Las identificaciones inapropiadas tienen como consecuencia ubicaciones inapropiadas. El enfoque educativo de la población con sordoceguera es el lenguaje y la comunicación; por lo cual el PEI debe dirigirse a atender este reto para que estas destrezas de comunicación sean el fundamento para el desarrollo académico de ese estudiante. Cuando el PEI no se ha ejecutado así, el resultado ha sido una educación inapropiada para estudiantes que culminan la escuela sin las destrezas para vivir una vida digna.
 - d. El proceso de transición a la vida adulta necesita mayor estructura y coordinación. Por disposición de ley, el proceso de transición debe comenzar cuando el/la estudiante tiene 16 años de edad. Hemos encontrado casos que es en el último año escolar cuando comienza el proceso de transición.
 - e. Deben mejorarse los servicios de terapias (habla y lenguaje, física y ocupacional, entre otras). Por los retos que confronta la población con sordoceguera, son muchas las terapias que necesitan. Sin embargo, muchos estudiantes no están recibéndolas porque les recomiendan a los padres que

las soliciten por Remedio Provisional y las compañías están sobrecargadas y no tienen espacios para nuestros niños. Por otro lado, no hay muchos especialistas capacitados para ofrecer terapias a la población con sordoceguera.”⁷

Como parte del diálogo sostenido entre la *Comisión Especial* y las deponentes, se hicieron los siguientes hallazgos adicionales:

1. En la comunidad de Educación Especial continúan las denuncias de evaluaciones realizadas de manera inadecuada a estudiantes potencialmente elegibles al Programa de Educación Especial, o registrados en el Programa, efectuadas a modo de “copy/paste” y de formulario acrítico.
2. La representación del DE reconoce que, hay plazas de maestros y maestras de educación especial con especialidad en Visión que no han sido nombradas, por lo cual menos de la mitad de las estudiantes ciegas reciben los servicios de una maestra especialista diariamente. La agencia sostiene que estas plazas son de “difícil reclutamiento”, y que evalúan la posibilidad de establecer un centro especial de adiestramiento de maestras de educación especial con especialidad en Visión.
3. Cuando el DE no tiene en inventario los libros en letra agrandada o *braille*, el proceso para obtenerlos puede tardar meses porque requiere la autorización de las oficinas de Finanzas, Presupuesto y Compras de la agencia. Consecuentemente, hay estudiantes ciegas o con problemas visuales que, a la fecha de celebrada la Vista Pública, i.e. cuatro meses luego de iniciarse el semestre escolar, no habían recibido los libros en letra agrandada o *braille*.
4. Este semestre, el DE ordenó la compra de varias impresoras *braille* a ser distribuidas a las regiones educativas para suplir las necesidades de impresión de la población ciega. Sin embargo, las impresoras no habían sido distribuidas al momento de celebrarse la Vista, sino que continuaban

⁷ Muriel, F. & Rodriguez, J. (2019) *Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports*. (Sometido a publicación).

almacenadas en la Escuela Manuel Cuevas Bacener. La representación del DE admitió, además, que la agencia no cuenta con un protocolo para el uso oportuno de las impresoras *braille*.

5. Hay casos de sordoceguera que no pueden ser identificados por audiólogas ni oftalmólogas, sino que requieren la intervención de neurólogas, como aquellos de sordoceguera a nivel cortical. Por lo tanto, todo caso que presente un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples debe ser referido a la evaluación de una neuróloga.
6. Hay casos de sordoceguera detectados durante la pandemia por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico que todavía no han sido atendidos por el DE.
7. En años previos había tres salones modelos para la enseñanza de estudiantes sordociegos en el Instituto Loaíza Cordero de San Juan. Estas aulas ya no existen. El DE no explicó por qué ese programa fue abandonado.
8. El Departamento de Educación no cuenta con un currículo académico dirigido a la población ciega o sordociega, pero tampoco ha dado indicios de reconocer la urgencia de su producción.

En la Vista Pública llevada a cabo el 2 de diciembre de 2021 se constató que hay estudiantes con sordoceguera que han pasado parte de su vida escolar en una ubicación incorrecta y, consecuentemente, recibiendo una educación inadecuada. Se evidenció, además, que el Departamento de Educación no cuenta con el recurso humano suficiente para atender las necesidades de la población con diversidad funcional, particularmente de la población con sordoceguera. En otras palabras, se ha permitido y se seguirá permitiendo, de no haber un cambio sustancial, la condena de muchas niñas y niños a una vida de aislamiento y soledad, sin posibilidad alguna de explorar y disfrutar el mundo que les rodea.

En virtud de todo lo antes expuesto, más que meritorio, es urgente ordenar al Departamento de Educación: ~~(1) nombrar todas las plazas de maestras de Educación~~

~~Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse, (21) suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales, y (3) referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse.~~

Sección 21.- Se ordena al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales. Además, se le ordena al Departamento de Educación que, en o antes del 31 de julio de 2022, remita una Certificación a esta Honorable Asamblea Legislativa para validar que a los estudiantes a los cuáles se les recomendó la compra de libros en letra agrandada o en formato Braille, se les otorgó los materiales necesarios para su desarrollo integral previo al inicio de clases del semestre escolar 2022-2023.

~~Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de~~

1 ~~potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos~~

2

~~Individualizados (PEI) de resultar pertinente.~~

3 Sección 42.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después

4 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
de ^{octubre} ~~septiembre~~ de 2021
^{como}
Informe sobre la R. del S. 298


REGISTRAR GENERAL
PERMITES Y REGISTROS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

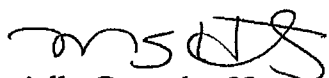
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 298, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 298 propone realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Naturales, en particular la Junta de Calidad Ambiental, y la Oficina de Gerencia de Permisos antes las alegaciones y señalamientos realizados por residentes de los barrios Beatriz en los municipios de Cayey y Cidra, relacionados con las condiciones en que se encuentra el centro de trasbordo de desperdicios sólidos de la compañía *Waste Collection*, su cumplimiento con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado, así como la legalidad de sus operaciones.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 298, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 298

16 de agosto de 2021

Presentada por la señora Hau

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Naturales, en particular la Junta de Calidad Ambiental, y la Oficina de Gerencia de Permisos ante las alegaciones y señalamientos realizados por residentes de los barrios Beatriz en los municipios de Cayey y Cidra, relacionados con las condiciones en que se encuentra el centro de trasbordo de desperdicios sólidos de la compañía Waste Collection, su cumplimiento con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado, así como la legalidad de sus operaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mstj Desde el 2017 los residentes de los barrios Beatriz en los municipios de Cayey y Cidra, experimentan cambios en su medioambiente, así como un notable deterioro en su calidad de vida. El Huracán María provocó que el techo del área de trasbordo de desperdicios sólidos, utilizado por la compañía Waste Collection, se desprendiera. Esta situación ocasionó que una parte de los desperdicios quedara a la intemperie. En consecuencia, su proceso de descomposición se acelera, al entrar en contacto con elementos naturales, tales como la lluvia. Aun cuando la compañía ha tomado medidas

para mitigar la situación, se percibe una fuerte prevalencia de olores objetables, producto del proceso señalado y de los propios productos utilizados por la empresa.

Los residentes de estas comunidades alegan haber realizado dos (2) querellas ante la U.S. Environmental Protection Agency ("EPA"), así como esfuerzos y peticiones de intervención ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"). Sin embargo, sus gestiones han sido infructuosas, prevaleciendo la situación ambiental señalada. De igual forma, se alega que la empresa mantiene operaciones de forma ilegal, por carecer de los permisos necesarios que son requeridos y emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe").

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico, en función de velar por el cumplimiento de la política ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para asegurar el bienestar y calidad de vida de los residentes de los barrios Beatriz de Cayey y Cidra, entiende conveniente llevar a cabo una investigación que permita proveer una solución permanente a los residentes mediante un proceso de fiscalización de la respuesta del gobierno ante el reclamo de estos ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y
- 2 Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), realizar una
- 3 investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Naturales,
- 4 en particular la Junta de Calidad Ambiental, y la Oficina de Gerencia de Permisos ante las
- 5 alegaciones y señalamientos realizados por residentes de los barrios Beatriz en los municipios
- 6 de Cayey y Cidra, relacionados con las condiciones en que se encuentra el centro de trasbordo
- 7 de desperdicios sólidos de la compañía Waste Collection, su cumplimiento con la política
- 8 pública ambiental del Estado Libre Asociado, así como la legalidad de sus operaciones.

1 Sección 2.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
2 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
3 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
4 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

5 Sección 3 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ms

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de septiembre de 2021

Informe sobre la R. del S. 305


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 17SEP'21 PM12:14

AL SENADO DE PUERTO RICO:

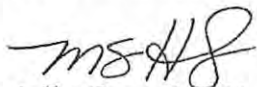
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 305, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 305 propone realizar una investigación sobre el funcionamiento actual, la estructura organizacional y el manejo de fondos en el proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud, a través del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (SMIRC), adscrito a la oficina de Epidemiología del Departamento, contra el COVID-19 y sus distintas variables en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y la de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 305, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 305

18 de agosto de 2021

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento actual, la estructura organizacional y el manejo de fondos en el proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud, a través del del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (SMIRC), adscrito a la Oficina de Epidemiología del Departamento, contra el COVID-19 y sus distintas variantes en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

msh
La Pandemia ocasionada por el ~~del~~ COVID-19 que ha estado causando grandes problemas en todos los aspectos de la sociedad puertorriqueña y por todo el mundo. Este virus que cada día se encuentra en constante mutación, ~~esto~~ nos permite recordar la magnitud de la emergencia en que vivimos y la necesidad de enfatizar la obligación de vacunarse, además, impone la obligación del Estado de proteger la salud y la vida de sus ciudadanos. A comienzos de la pandemia surgió una iniciativa en el municipio de Villalba, patrocinada por su alcalde el Hon. Luis Javier Hernández, un sistema de rastreo de contactos (*contact- tracing*) de COVID-19, el mismo fue diseñado por la epidemióloga Fabiola Cruz. En términos generales el sistema funciona de esta manera:

una vez identificado la persona positiva al virus, se le contacta y se pregunta sobre donde pudo haber estado expuesto y las personas con quién tuvo contacto. De esta forma, se le educa y orienta los pasos a seguir para así detener la cadena de transmisión del virus. El programa fue tan exitoso que, en julio de 2020, el Secretario de Salud de entonces, Dr. Lorenzo González, reclutó a la Dra. Cruz y se creó dentro de la estructura del Departamento de Salud, el Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos, (SMIRC). Sin embargo, en febrero de 2021, la Directora Fabiola Cruz renuncia a su puesto y en su lugar se nombra a la epidemióloga Yonaica Plaza.

Así las cosas, el 17 de mayo del 2021, ~~según un parte de prensa~~, el Secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos Mellado, informó en su cuenta de *Twitter*, que los programas relacionados a epidemiología, a saber: Vigilancia de Escuelas, COVID Patrono, Iniciativas de Adultos Mayores, Vigilancia de Aeropuertos y Vigilancia Municipal, estarían **"bajo la sombrilla"** de la Oficina de Epidemiología e Investigación de la agencia. Luego, el 19 de mayo del 2021 nombró al Dr. José Becerra como principal oficial de epidemiología. Como cuestión de hecho, la epidemióloga Yonaica Plaza, presentó su renuncia efectiva al 30 de julio del 2021 y el Dr. Becerra por su parte presentó renuncia efectiva el 11 de agosto. Este último haciendo señalamientos de irregularidades con el manejo de los datos.

De otra parte, en meses recientes se ha confirmado la presencia de la variante "Delta", la cual los expertos catalogan como una de las más rápidas en propagación y de fácil contagio. Por todos es sabido, que en Puerto Rico se han estado llevando a cabo una serie de iniciativas para vacunar a todos los ciudadanos que residen en nuestro País. Sin embargo, esta variante "Delta" es la que más se ha visto en contagios por personas ya vacunadas; la misma es dos veces más transmisible que el virus original y puede generar más hospitalizaciones. Además, se añade que las personas que aún no están inoculadas poseen un riesgo mayor de presentar complicaciones severas que pueden causarle hasta la muerte.

Por último, los municipios como entidad gubernamental más próxima al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, han tenido que crear sistemas de

“monitoreos y rastreos” para poder identificar los lugares donde se encuentran los “brotes comunitarios” en sus límites territoriales. Gracias a estos sistemas municipales se ha logrado un gran avance en la intervención temprana y efectiva contra el COVID-19. No obstante, como se indica en esta la resolución Resolución, ha trascendido en los medios de comunicación, que la estructura administrativa en el Departamento de Salud que se ocupa de este asunto, ha sufrido ~~unas~~ importantes cambios en la operación del sistema de rastreo, 7 Esto que a su vez ha producido un sinnúmero de renunciaciones del personal encargado de la coordinación con los distintos municipios, a través del sistema de monitoreo municipal estructurado desde el Departamento, ante señalamientos de alegada falta de transparencia y comunicación en la Oficina de Epidemiología adscrita al mismo.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Cumplimiento ~~Cumplimiento~~ y
 2 Reestructuración; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto
 3 Rico (en adelante, “Comisiones” ~~Comisión~~), realizar una investigación sobre el
 4 funcionamiento actual, la estructura organizacional, y el manejo de fondos en el
 5 proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud,
 6 a través del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos
 7 (SMIRC) adscrita a la Oficina de Epidemiología del Departamento, contra el
 8 COVID-19 y sus distintas variantes en Puerto Rico.
- 9 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
 10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
 11 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de
 12 conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.
- 13 Sección 3.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones

msh

- 1 y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir
- 2 de la aprobación de esta Resolución.

- msh
- 3 Sección 4. ~~Vigencia~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de
 - 4 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de noviembre de 2021

Informe sobre la R. del S. 319


TRÁMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 12 NOV 21 PM 2:11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 319, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 319 propone realizar una investigación sobre las condiciones de vida, empleo y servicios de salud; la metodología y recopilación de estadísticas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, examinar los procesos de actualización y confiabilidad de las estadísticas, los servicios para las mujeres afrodescendientes e inmigrantes que residen en Puerto Rico, y los esfuerzos gubernamentales para la protección y seguridad de las mujeres afrodescendientes e inmigrantes en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de la Mujeres del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 319 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a continuación.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 319

30 de agosto de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las condiciones de vida, empleo y servicios de salud; la metodología y recopilación de estadísticas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, examinar los procesos de actualización y confiabilidad de las estadísticas, los servicios para las mujeres afrodescendientes e inmigrantes que residen en Puerto Rico, y los esfuerzos gubernamentales para la protección y seguridad de las mujeres afrodescendientes e inmigrantes en Puerto Rico.

mst

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico la mujer ha obtenidos sus derechos por grandes luchas, manifestaciones y movilización de mujeres valientes que han decidido dar un paso al frente y luchar por sus derechos y los de las futuras generaciones. Las mujeres hemos y seguimos siendo discriminadas por razón de género, pero muchas de nuestras mujeres han sufrido mayores disrímenes por su raza, ~~y/o por su~~ nacionalidad u estatus migratorio.

La mujer en Puerto Rico representa el cincuenta y tres por ciento (53%) de la población, según los últimos estimados del Censo. Del cual, no se conoce la cantidad de

mujeres afrodescendientes que viven hay en Puerto Rico, ya que no existen estadísticas confiables.

La mujer negra puertorriqueña ha sido protagonista en diversas luchas sociales por la equidad, y pioneras de algunos aspectos en el campo laboral. Las medidas de austeridad afectan aún más a las mujeres negras. El cuarenta y seis por ciento (46%) de las mujeres negras en Puerto Rico viven en pobreza, según datos del censo de 2017. Y en promedio, tienen ingresos familiares de unos quince mil cuarenta y cuatro dólares (\$15,044) anuales.

“A pesar de todas estas adversidades, las mujeres negras luchan día a día para recuperar su dignidad, y lo hacen a través de la resistencia contra la marginación que les es impuesta, en el combate contra la pobreza y el racismo, y la conciencia adquirida a través de la militancia organizada en los movimientos sociales”, palabras de Gloriann Sacha Antonetty, fundadora de étnica, en la manifestación en conmemoración Día Internacional de la Mujer Negra y Afrodescendiente.

mstt Por los fundamentos antes señalados resulta urgente y necesario que este alto Cuerpo, consciente de su responsabilidad social, ordene a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las mujeres afrodescendientes en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de
- 2 Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una investigación sobre las
- 3 condiciones de vida, empleo y servicios de salud; la metodología y recopilación de
- 4 estadísticas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, examinar los
- 5 procesos de actualización y confiabilidad de las estadísticas, los servicios para las
- 6 mujeres afrodescendientes e inmigrantes que residen en Puerto Rico, y los esfuerzos

1 gubernamentales para la protección y seguridad de las mujeres afrodescendientes e
2 inmigrantes en Puerto Rico.

3 Sección 2. - La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
5 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
6 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 *msb* Sección 3 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe
8 con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones y o referidos que
9 estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con
10 relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los ciento ochenta días (180) días,
11 después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1135

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Mayo

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1135** (en adelante P. del C. 1135), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Ex-Gobernadores"; y enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada; a los fines de eliminar la concesión de servicio de protección y escolta que ostentan un ex-gobernante, y para eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a los exfuncionarios.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es importante destacar que nuestra Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consideró y radicó un Informe Positivo, el 28 de octubre de 2021, sobre el Proyecto de la Cámara 19, que asimismo enmendaba la "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Exgobernadores", así como la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para aclarar los derechos o beneficios que ostentará un ex-gobernante, estableciendo que no disfrutará de los mismos si renuncia al cargo, y eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para otorgar escoltas a exfuncionarios de Gobierno. Dicha medida, fue aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y enviada al Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, el pasado día 2 de diciembre de 2021. Habiendo transcurrido el término para su firma, conforme la Sección 19, del Artículo III de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no es aprobada como Ley por el llamado "Veto de Bolsillo".

Posterior a dicho proceso, el 18 de enero de 2022, representantes de cuatro (4) delegaciones parlamentarias presentaron el Proyecto de la Cámara 1135, ante nos, cuyos

COPIES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 3 MAY 22 PM 1:55

objetivos son similares al referido Proyecto de la Cámara 19. Esto, demuestra un consenso para atender el asunto fundamental del marco legal vigente sobre la concesión de escoltas a funcionarios, exfuncionarios, gobernantes y ex gobernantes en el Gobierno de Puerto Rico. De manera específica, el Proyecto de la Cámara 1135, elimina la concesión de protección y escolta que ostenta un exgobernante, y la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a los exfuncionarios. Este Proyecto, fue considerado en Sesión Ordinaria y aprobado por la Cámara de Representantes el día 3 de marzo de 2022.

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 1135, se expresa claramente las razones que motivaron a los legisladores para radicar la medida, como una repuesta a la austeridad, la estrechez económica y crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y reafirmar el poder legislativo de establecer política pública para el mejor uso de los fondos públicos. Se cita de la medida:

"La Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, tuvo el propósito de conceder a toda persona que haya ocupado el cargo de Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico por elección durante un término no menor de cuatro años, además de una anualidad vitalicia, facilidades de personal, oficina y transportación. La política pública contenida en el referido estatuto promueve y protege algunas actividades ulteriores de los gobernadores salientes. Sin embargo, dicha Ley no establece ni autoriza que se le provea o asigne escoltas a los exgobernadores pagadas con fondos públicos. Esta Asamblea Legislativa reconoce la austeridad, la estrechez económica y crisis fiscal por la que ha atravesado el Gobierno de Puerto Rico, por lo que se establece expresamente como política pública el deber de reducir gastos no esenciales para redirigirlos a los servicios esenciales directamente a los ciudadanos. Por ello, entendemos necesario y prudente eliminar la concesión de escoltas que hasta ahora ostentan los exgobernadores cuyo derecho o beneficio es pagado con fondos públicos.

El principal objetivo de aquellas personas que aspiran a ocupar el cargo de gobernador o gobernadora debe ser el servicio del pueblo de Puerto Rico, sin consideración alguna a los posibles beneficios económicos que pudieran obtenerse durante, o después de la ocupación de dicho cargo. Servir al pueblo de Puerto Rico desde cualquier posición electiva es un privilegio, cuyo honor y satisfacción moral deben constituir compensación suficiente para los elegidos o para quienes lleguen a ocupar la más alta posición pública en Puerto Rico.

Por las razones expuestas, y para promover los más sanos preceptos de administración pública, debe enmendarse el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, para establecer de forma inequívoca la prohibición de la asignación de escoltas policiacas a los "exgobernadores". De igual forma, se hace evidente y conveniente enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada, para eliminar la discreción que tiene el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para asignarle escoltas a cualquier exfuncionario".

Así, es necesario establecer que la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considerando el contexto procesal legislativo señalado, utilizó para el análisis de la medida, el Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes al P.

de la C. 1135, que expresa se utilizaron, en lo pertinente, los memoriales explicativos sometidos en la consideración del anterior Proyecto de la Cámara 19, que fueron parte del Informe Positivo sometido sobre éste. Expresando, además, que: *"En esencia, todas las exposiciones, favorecieron la medida, haciendo la salvedad de que no favorecían la retroactividad."*

Adicional, es importante señalar, que en el Informe de esta Comisión sobre el P. de la C. 19, señalamos que el Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, sobre el mismo, estableció que se celebró una Vista Pública el 2 de marzo de 2021, a la que comparecieron: el Departamento de Justicia; el Departamento de Seguridad Pública y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, se recibieron memoriales explicativos del ex Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá y la ex Gobernadora, Sila M. Calderón Serra. Se toma conocimiento que se le pidieron comentarios a los ex gobernadores: Luis G. Fortuño Burset, Wanda Vázquez Garced y Alejandro García Padilla, de los cuales no se obtuvo respuesta.

A continuación, transcribimos la información pertinente que incluye el Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre las ponencias que recibieron:

"Hon. Aníbal Acevedo Vilá

"Desde mayo de 2006 está claro que no favorezco que los exgobernadores de Puerto Rico tengan acceso irrestricto ni derecho automático a servicios de escolta de la Policía de Puerto Rico. En esa fecha, siendo gobernador del Estado Libre Asociado, instruí al entonces Superintendente de la Policía, el Lcdo. Pedro Toledo Dávila, que suspendiera el servicio de protección que se ofrecía a los exgobernadores, porque lo consideraba innecesario y oneroso. Hoy, 15 años después mi posición es exactamente la misma y así lo consigné cuando el Tribunal Supremo de Puerto Rico dejó sin efecto la directriz que había emitido. Estoy plenamente convencido de que las escoltas policiacas son un privilegio que los exgobernadores no necesitamos y por el cual el país no debería tener que pagar ni un solo centavo, aun menos si se trata de un privilegio que se le podría extender a un gobernador que renunció al cargo. Si existe en ley tal discreción, debe ser corregido inmediatamente y ser prohibido expresamente."

Hon. Sila M. Calderón Serra

"Habiendo revisado el texto de la medida propuesta, me expreso a su favor. En fecha 21 de octubre de 2009, en carta dirigida al entonces Superintendente de la Policía, Lcdo. José Figueroa Sancha, le confirmé no necesitar el servicio de escolta como exgobernadora. En aquel momento, así como en la actualidad, me siento cómoda entre nuestros ciudadanos sin protección policiaca. Además, expresé al Superintendente Figueroa Sancha que mi decisión también se debía a las circunstancias por las que atravesaba Puerto Rico en esa época, situaciones que al presente no han variado. La criminalidad y la falta de oficiales de la Policía continúan al día de hoy."

Oficina de Gerencia y Presupuesto

"Sobre el particular, debemos indicar que nuestra Oficina reconoce que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura. Sin

embargo, habiendo evaluado la medida, entendemos que su aprobación no tendría un impacto adverso sobre los presupuestos, ni presenta un asunto de índole programático y de gerencia administrativa, así como de gerencia municipal en el gobierno. Por el contrario, propone mecanismos dirigidos a generar nuevos ingresos al Fondo General."

Departamento de Seguridad Pública

"De nuestra parte, guardamos total deferencia al poder delegado por nuestra Constitución a la Asamblea Legislativa en su poder de aprobar legislación referente a eliminar de manera prospectiva derechos a funcionarios electos que no cumplan con el término de su incumbencia, por haber renunciado a su cargo, entre el resto de las circunstancias que en la actualidad cobija el lenguaje de la Ley 2, antes citada. Somos del criterio que, de ser así y de adoptarse dicha enmienda, debe consultarse con el Departamento de Justicia, para que, en su función de asesor legal del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario de ese Departamento indique si en su opinión, ese lenguaje propuesto menoscabaría o no, lo establecido en el caso de Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló v. Policía de Puerto Rico, antes citado. No podemos dejar de puntualizar que en dicho caso se determinó que los ex-gobernadores no poseían una mera expectativa sobre el derecho de protección, sino que estos ostentan un derecho adquirido en virtud de sus respectivos retiros como Primeros Ejecutivos del País. Debemos distinguir el hecho que, en dicho caso, no se vislumbra la controversia que nos atañe, en cuanto a la renuncia de un Primer Ejecutivo, razón por la cual se requiere la interpretación especializada del Departamento de Justicia. Referente a la enmienda que indica que el Comisionado del NPPR no podrá asignar o proveer escoltas a cualquier "ex gobernador" que no cumpla con los requisitos aludidos, de esta medida elevarse a rango de ley, acataríamos sus disposiciones, sin duda alguna. De ello ser así, se tendría que enmendar la Orden General 110, antes citada, para atemperarla a lo cobijado en la legislación que nos ocupa."

Departamento de Justicia

"Consecuentemente, el Tribunal Supremo dictaminó que nada de lo pautado en Hernández, Romero v. Pol. De P.R., *supra*, constituye una limitación "al poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho protegido o eliminar el derecho de seguridad y protección a los futuros ex gobernadores de manera prospectiva. De igual forma, cualquier exgobernador que entienda que la protección brindada mediante escoltas le es innecesaria puede renunciar voluntaria y expresamente a tal derecho."

"En consideración a lo expuesto, es la posición del Departamento de Justicia que las limitaciones propuestas en el Proyecto de la Cámara 19 deben tener carácter prospectivo para que sea compatible con las normas vigentes en nuestro ordenamiento, antes plasmadas."

En específico, el P. de la C. 1135, expresamente añade al Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, *supra*, la prohibición al Comisionado de Seguridad Pública o "Superintendente de la Policía" para asignar o proveer escoltas a cualquier "exgobernador". Cónsono a dicha disposición, enmienda, asimismo, el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según emendada, *supra*, titulado "Protección al Gobernador, Secretario, Funcionarios y Ex-funcionarios" para añadir dos nuevos incisos, que amplían la prohibición al Comisionado de la Policía para asignar escoltas a exgobernadores y exfuncionarios, así como redirige los ahorros generados al limitar este privilegio al fondo

de pensiones para pagar el Sistema de Retiro de Maestros. Los dos (2) incisos nuevos se leen así:

(d) Se prohíbe al Comisionado o Superintendente de la Policía de Puerto Rico asignar o proveer escoltas a todos los exfuncionarios, incluyendo a los exgobernadores".

(e) Todas las economías generadas por la eliminación de las escoltas serán asignadas al Sistema de Retiro de Maestros para poder garantizarle un retiro digno con sus beneficios definidos como estipuló el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El P. de la C. 1135, a diferencia del P. de la C. 19, también establece que cualquier controversia, demanda o impugnación de esta Ley será considerada y resuelta directamente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Cámara de Representantes llevó a votación la referida medida el 3 de marzo de 2022, como señalamos, y fue favorecida por 37 representantes de todas las delegaciones políticas, lo que demuestra un amplio apoyo a los fines de la medida. Esto, se añade que los comentarios recibidos y los Memoriales Explicativos, según reseñados, favorecen o no se oponen al Proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concurre con el análisis de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes y recomienda la aprobación de la medida, según fuera aprobada por ese Cuerpo Legislativo. Es importante señalar, que la vigencia de la misma es prospectiva, conforme a la jurisprudencia interpretativa de esta controversia sobre escoltas a exgobernadores, anteriormente citada. Así, las enmiendas propuestas, complementa la intención legislativa de dicha ley y el reclamo público a favor de la limitación de los servicios de escoltas, así como el gasto de fondos del erario a dichos fines. Esto, sin menoscabar la discreción, en situaciones meritorias, para su concesión a funcionarios mientras ejercen sus cargos en circunstancias de peligro o amenazas a su integridad y seguridad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que el Proyecto de la Cámara 1135 que proponemos su aprobación, no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los Municipios, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los mismos sobre su impacto fiscal a éstos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1135** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido:



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MARZO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1135

18 DE ENERO DE 2022

Presentada por los representantes *Aponte Rosario* y *Santiago Nieves*
y suscrito por el representante *Franqui Atilas*, las representantes *Nogales Molinelli*, *Burgos*
Muñiz y el representante *Feliciano Sánchez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Ex-Gobernadores"; y enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada; a los fines de eliminar la concesión de servicio de protección y escolta que ostentan un ex-gobernante, y para eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a los exfuncionarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"[T]oda comunidad políticamente organizada tiene lo que hemos llamado el poder público del estado (police power) para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de sus habitantes". *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, 87 DPR 534, 547-548 (1963). Dicho poder inherente al Estado es aquel que "es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad". *Domínguez Castro v. ELA*, 178 DPR 1, 33 (2010); (Reiterando el criterio expuesto en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1966-40.) Op. Sec. Just. Núm. 33 de 1984.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha pautado que, en ese ejercicio de su poder de razón de Estado, la Legislatura "goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad. Defendini Collazo et al. v. E.L.A., Cotto, 134 DPR 28 (1993). Solo se requiere que "la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue". Domínguez Castro v. ELA, supra, pág. 44.

Por eso, al tratar de delimitar su marco de injerencia debe hacerse de acuerdo a las circunstancias y/o hechos particulares de cada caso. Domínguez Castro v. ELA, supra, pág. 31. Entre esas circunstancias, nuestra Máxima Curia ha reconocido la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado. Domínguez Castro v. ELA, supra, y Arenas Procesadas, Inc. v. E.L.A., 132 DPR 593 (1993).

Por su parte, en Bayrón Toro v. Serra, 119 DPR 605, 623 (1987), el Alto Foro Judicial reconoció que, "ante una grave crisis fiscal, el Estado debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar sus intereses; claro está, siempre que estos sean legítimos." En ese sentido, tomar medidas inmediatas que busquen alivio fiscal, "constituye una acción razonable dirigida a salvar la solvencia del erario, a la luz de las circunstancias que vive el País". Domínguez Castro v. ELA, supra, pág. 65.

La Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, tuvo el propósito de conceder a toda persona que haya ocupado el cargo de Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico por elección durante un término no menor de cuatro años, además de una anualidad vitalicia, facilidades de personal, oficina y transportación. La política pública contenida en el referido estatuto promueve y protege algunas actividades ulteriores de los gobernadores salientes. Sin embargo, dicha Ley no establece ni autoriza que se le provea o asigne escoltas a los exgobernadores pagadas con fondos públicos. Esta Asamblea Legislativa reconoce la austeridad, la estrechez económica y crisis fiscal por la que ha atravesado el Gobierno de Puerto Rico, por lo que se establece expresamente como política pública el deber de reducir gastos no esenciales para redirigirlos a los servicios esenciales directamente a los ciudadanos. Por ello, entendemos necesario y prudente eliminar la concesión de escoltas que hasta ahora ostentan los exgobernadores cuyo derecho o beneficio es pagado con fondos públicos.

El principal objetivo de aquellas personas que aspiran a ocupar el cargo de gobernador o gobernadora debe ser el servicio del pueblo de Puerto Rico, sin consideración alguna a los posibles beneficios económicos que pudieran obtenerse durante, o después de la ocupación de dicho cargo. Servir al pueblo de Puerto Rico desde cualquier posición electiva es un privilegio, cuyo honor y satisfacción moral

deben constituir compensación suficiente para los elegidos o para quienes lleguen a ocupar la más alta posición pública en Puerto Rico.

Por las razones expuestas, y para promover los más sanos preceptos de administración pública, debe enmendarse el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, para establecer de forma inequívoca la prohibición de la asignación de escoltas policiacas a los "exgobernadores". De igual forma, se hace evidente y conveniente enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada, para eliminar la discreción que tiene el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para asignarle escoltas a cualquier exfuncionario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965,
2 según enmendada, para añadir un inciso que lea como sigue:

3 "El término "ex Gobernador", según se usa en esta ley, significa cualquier
4 persona que haya ocupado el cargo de Gobernador bajo las disposiciones de la
5 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la elección popular, que no
6 haya sido destituido o renunciado al cargo, y que haya ocupado dicho cargo durante un
7 término no menor de cuatro años o cesare en el mismo por razón de incapacidad mental
8 o física antes de cumplirse dicho término. Se prohíbe al Comisionado o Superintendente
9 de la Policía de Puerto Rico asignar o proveer escoltas a cualquier "exgobernador"."

10 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 "Artículo 2.16. — Protección al Gobernador, Secretario y Funcionarios.

13 (a) El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de
14 proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia durante el
15 término de su incumbencia.

(b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Secretario de Seguridad durante el término de su incumbencia.

(c) Aquellos funcionarios a quienes el Negociado de la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

(d) Se prohíbe al Comisionado o Superintendente de la Policía de Puerto Rico asignar o proveer escoltas a todos los exfuncionarios, incluyendo a los exgobernadores”.

(e) Todas las economías generadas por la eliminación de las escoltas serán asignadas al Sistema de Retiro de Maestros para poder garantizarle un retiro digno con sus beneficios definidos como estipuló el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 3.- Litigios

Toda controversia, demanda, litigio o impugnación relacionada con alguna de estas disposiciones o artículos antes expuestos, se tramitará y considerará bajos los términos y condiciones dispuestas en la presente Ley. Cuando alguna impugnación, controversia o acción legal plantee directamente, o conlleve en alguna de sus consecuencias, la revisión o paralización de los efectos de la presente Ley, o de alguna de sus disposiciones, la misma será considerada y resuelta directamente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
3 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
4 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o
5 declarada inconstitucional.

6 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,
7 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
8 título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
10 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
11 en que se pueda aplicar válidamente.

12 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
14 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
15 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique
16 o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

17 Artículo 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

